

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

*Libro del Bicentenario  
200 años del máximo órgano  
jurisdiccional del Perú  
en sus hechos  
más notables*

PALACIO DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

# Corte Suprema de Justicia de la República

## Libro del Bicentenario

**200 años  
del máximo órgano  
jurisdiccional del Perú  
en sus hechos  
más notables**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. LIBRO DEL  
BICENTENARIO. 200 AÑOS DEL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL  
PERÚ EN SUS HECHOS MÁS NOTABLES.

© PODER JUDICIAL DEL PERÚ

FONDO EDITORIAL

PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA

AV. PASEO DE LA REPÚBLICA CUADRA 2 S/N, LIMA, PERÚ

TELÉFONO: (511) 410-1010

EDICIÓN

HERNÁN MICOYA

DISEÑO EDITORIAL Y DIAGRAMACIÓN

APOLLO STUDIO.

FOTOGRAFÍAS

ARCHIVO FOTOGRAFICO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA  
REPÚBLICA.

PRIMERA EDICIÓN: NOVIEMBRE DE 2024.

TIRAJE: 500 EJEMPLARES.

IMPRESO EN EL PERÚ

EDITORIAL SUPER GRÁFICA E.I.R.L.

CALLE LUISA BEAUSEJOUR N° 2047, URB. CHACRA RÍOS NORTE,

LIMA 01

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN DICIEMBRE DE 2024

ISBN: 978-612-4484-58-2

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

N°. 2024-12227.

JAVIER ARÉVALO VELA

PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL 2023-2024

COMISIÓN ORGANIZADORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

PATRICIA VIOLETA PIZARRO CARRILLO

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA  
REPÚBLICA

JORGE JUAN MARTÍN VALENCIA COROMINAS

INTEGRANTE DEL GABINETE DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA

HUMBERTO LUIS CUNO CRUZ

DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

RAQUEL PALOMINO ZÁRATE

GERENTE DE IMAGEN Y COMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL.

CÉSAR DAVID ESTRADA SILVESTRE

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

JORGE JUAN MARTÍN VALENCIA COROMINAS

COORDINADOR

COLABORADORES

MARTHA SILVANA FALCONE ZEVALLOS

MARÍA ROSA CASTILLA CARRASCO

CÉSAR DAVID ESTRADA SILVESTRE

KARINA LUZ PANTALEÓN RAYMUNDO

DANIELA ARAUCO LOZADA

FIGURELLA MORENO MILLA

VALERIA LUZ PADILLA VERDE

COLABORACIÓN FOTOGRAFICA

JAVIER AÑORGA VALENCIANO

# Corte Suprema de Justicia de la República

## Libro del Bicentenario

**200 años  
del máximo órgano  
jurisdiccional del Perú  
en sus hechos  
más notables**

Excmo. Corte Suprema.

# INDICE

de los expedientes relativos

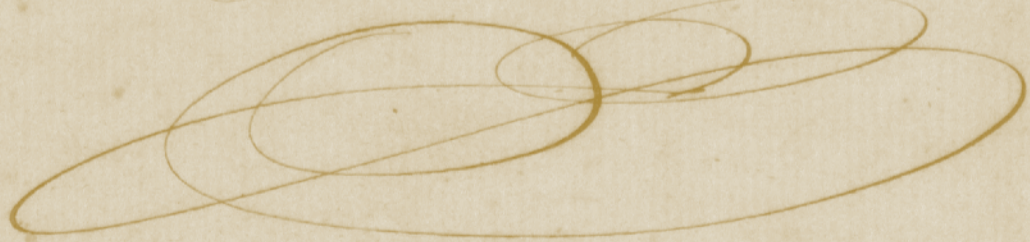
a

Causas criminales, quejas y despojos

desde 1828 hasta 1864,

formado por

Manuel L. Castellaros



1865

# Sumario

- 09** PRESENTACIÓN  
Pres. Javier Arévalo Vela
- 11** INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES E INICIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
Pedro Angulo Arana

## ORÍGENES INSTITUCIONALES

- 31** LAS INSTITUCIONES PRECEDENTES AL PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA
- 41** LOS SELLOS REALES

## PROCESOS CÉLEBRES

- 51** FRANCISCO ZÁRATE, CONOCIDO COMO EL REY DEL MONTE  
Proceso penal seguido contra Francisco Zárate, el Rey del Monte, y el proceso seguido contra el reo Adrián Pacheco
- 61** LOS CRÍMENES DEL CONVENTO BETLEMITA  
Crónica del arduo y exitoso proceso contra unos desalmados ladrones e infanticidas en el Cusco de 1800
- 73** EL PROCESO DE BERINDOAGA  
¿Culpable o inocente? El caso por traición a la patria contra el ministro de Guerra y Marina
- 83** EL PROCESO DEL HIJO DE LA PERRICHOLI  
Litigio por un inmueble de la sucesión de Micaela Villegas en el Paseo de Aguas
- 97** EL FEMINISMO LLEGA A LA JUSTICIA  
Trinidad María Enríquez, una luchadora por los derechos de la mujer del siglo XIX
- 105** LA LIBERTA CANDELARIA MORA  
El arduo proceso de una mujer por recuperar su libertad

## CONFERENCIAS MAGISTRALES

- 113** LA CONTRIBUCIÓN INTELECTUAL DE LOS OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XVII, ALGUNAS BASES TEÓRICAS  
Rafael Sánchez-Concha Barrios
- 123** EL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA  
José Francisco Gálvez Montero
- 145** VIGENCIA DE LAS TRADICIONES (PERUANAS)  
Carlos Alberto Yrigoyen Forno

## PRESIDENCIAS EMBLEMÁTICAS

- 153** SEMBLANZA DEL PRIMER PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, MANUEL LORENZO DE VIDAURRE Y ENCALADA
- 161** HOMENAJE A JUAN ANTONIO RIBEYRO ESTADA  
Javier Arévalo Vela
- 169** SEMBLANZA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, CARLOS ZAVALA LOAYZA
- 177** SEMBLANZA DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA, DOMINGO GARCÍA RADA
- 184** ÍNDICE Y PROCEDENCIA DE LAS IMÁGENES





Img. 3. *Plaza mayor de Lima* (1843) del pintor alemán Johann Moritz Rugendas.





# Presentación

La Corte Suprema de Justicia cumple doscientos años de vida republicana, habiendo tenido origen en una época en que los ideales de la Revolución francesa impulsaron la democracia liberal y la separación de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, del pueblo francés, constituyó un faro de orientación para la independencia de los virreinos y las colonias de América.

El proceso de creación de un Poder Judicial peruano independiente se inicia con el Reglamento Provisional que promulgó el general San Martín, en la ciudad de Huaura el 12 de febrero de 1821, y que estableció la Cámara de Apelaciones de Trujillo. Dicha Cámara fue de corta duración, puesto que fue suprimida por el decreto del 4 de agosto de 1821, cuando se creó la Alta Cámara de Justicia con sede en la ciudad de Lima. Posteriormente, el 19 de diciembre de 1824, el libertador Simón Bolívar promulgó un decreto con el cual creó la Corte Suprema.

El presente libro está dividido en cuatro partes. La primera hace referencia a los orígenes institucionales, que incluye los espacios físicos precedentes y edificaciones anteriores a la construcción del Palacio de Justicia. También, se hace alusión a los símbolos de la justicia colonial tal como los sellos reales.

En la segunda, se consignan los procesos célebres, donde se encontrará el expediente de Francisco Zárate, conocido como el Rey del Monte; un proceso judicial que Ricardo Palma convertiría en una tradición peruana; los crímenes del Convento Betlemita que ocurrieron en la ciudad del Cusco; el proceso de

Berindoaga, el proceso del hijo de la Perricholi; el del feminismo que llegó a la justicia y el de la liberta Candelaria Mora, una mujer que reclamaba sus derechos.

La tercera incluye tres conferencias magistrales, las cuales se dieron en el marco del bicentenario; la contribución intelectual de los oidores de la Real Audiencia de Lima, entre los siglos XVI y XVII; el Poder Judicial a través de la Corte Suprema de la República; y la vigencia de las Tradiciones de Palma y la justicia.

La última parte del libro hace referencia a la existencia de presidencias ejemplares. Se rinde homenaje al Dr. Juan Antonio Ribeyro Estada, y se llevan a cabo las semblanzas del primer presidente de la Corte Suprema Dr. Manuel Lorenzo Vidaurre y Encalada, del Dr. Carlos Zavala Loayza y del Dr. Domingo García Rada.

Con esta publicación se rinde homenaje a la Corte Suprema de Justicia de la República y al Poder Judicial en su bicentenario. También, se rinde un singular homenaje a los protagonistas de este libro, notables jueces que han destacado por sus cualidades profesionales, por su probidad, por la defensa de la independencia de los fueros judiciales y la seguridad jurídica. Que sean ejemplo de admiración y reconocimiento para las actuales y futuras generaciones.

JAVIER ARÉVALO VELA  
PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

PALACIO DE JUSTICIA

# Introducción: Antecedentes e inicios de la Corte Suprema

PEDRO ANGULO ARANA

Para entender la historia de la Corte Suprema del Perú, hemos de enfocar su estudio desde varias vertientes, por cuanto se debe analizar y explicar su composición, funciones, desempeño, costumbres, tradiciones, símbolos y usos, así como los desafíos que ha enfrentado y deberá enfrentar la institución.

En el sentido referido, podemos afirmar categóricamente que existiría un gran vacío de conocimiento si no abordáramos el asunto desde los tiempos previos a la República, sobre cómo era entendida y ofrecida la justicia en el Virreinato, a partir del hecho de que, en aquel entonces, el declararla para resolver los diversos conflictos era entendida como atribución del rey.

Según Angeli (2008), los oidores que componían la Real Audiencia eran personas tenidas en la máxima estima social, puesto que representaban al rey y compartían asiento con el virrey, quien presidía la institución. Además, el más antiguo oidor, en caso de fallecimiento del virrey, ocupaba tal cargo provisionalmente.

### 1. Las primeras reales audiencias

En las colonias españolas y ulteriormente virreinos, las audiencias reales fueron los organismos colegiados que poseían la más alta autoridad después de su virrey, lo que otorgaba a cada uno de sus integrantes mucho poder y un igualitario primer lugar en sus sociedades.

Las principales funciones de las reales audiencias fueron la guarda de las leyes y ordenanzas y, no menos importante, el hacer justicia a las partes involucradas en conflictos. A veces, actuaron como líderes militares. El oidor más antiguo también se llamaba oidor decano.

Bien ha dicho Gálvez (1990):

*La creación de audiencias supuso consideraciones de diversa índole, el territorio fue dividido en distritos judiciales, los que a su vez estaban repartidos entre gobiernos, corregimientos y alcaldías. Los individuos debían cumplir las disposiciones de la audiencia como si proviniesen del mismo rey. (p. 330)*

La primera Real Audiencia instalada en América tuvo su origen cuando el 5 de octubre de 1511 se expidió una provisión por parte de Fernando el Católico, estableciendo una Real

Audiencia en la Isla Española, como instancia superior de apelaciones para todas las Indias. Aquella empezó a funcionar en 1526.

Posteriormente, la segunda institución del mismo tipo fue creada el 9 de octubre de 1527, mediante Real Cédula, denominándose la Real Audiencia de México, la misma que se estableció de modo concreto el 9 de diciembre de 1528, en el que sería el Virreinato de Nueva España.

El 26 de febrero de 1538, mediante Real Cédula del emperador Carlos V, se creó, asimismo, la Real Audiencia de Panamá; pero, al ser fundado el Virreinato de Nueva Castilla, después Virreinato del Perú, se acordó adicionarle una Real Audiencia, trasladándose la de Panamá a la Ciudad de los Reyes, para instalarse allí el 2 de julio de 1544.

Con tal oportunidad, en Lima se recibió en ceremonia solemne el primer sello con que se sellarían las provisiones que se emitieran como un símbolo de la justicia real (Ramírez, 2017). Se trataba de un sello redondo de plata que tenía impresas las armas de su majestad, Carlos V, colocado en un cofre y trasladado por un caballo durante la ceremonia.

La Audiencia de Lima fue de la más alta categoría, tanto como la de México, puesto que, por pertenecer a un Virreinato, estaba presidida por un virrey. Algún tiempo después, las de Santa Fe de Bogotá y la de Buenos Aires se sumaron a esa primera categoría.

Otras categorías de audiencias fueron las pretoriales o presidenciales, que estaban presididas por presidentes gobernadores, tal como las de Santiago de Chile y Tierra Firme.

---

Finalmente, las subordinadas, presididas por un regente o presidente togado, tales como las de Quito, Charcas y Guadaluajara (Gálvez, 1990).

## 2. El Tribunal Supremo y la justicia del rey

En la tradición española existe una comprensión, fruto de la historia y la cultura —presente inclusive en la actual constitución española, particularmente en el artículo 117—, en que se sostiene lo siguiente: “La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey”. Por ello, las decisiones se denominaban “Real Acuerdo”.

Y, precisamente por lo dicho, uno de los vestidos tradicionales del rey es la garnacha o toga de color negro que, por ser representantes de él, usaban los oidores integrantes de la Real Audiencia y que heredaron, como distinción, los jueces supremos peruanos, a inicios de la República.

El origen de tal vestimenta provenía del Reglamento del Tribunal Supremo de España, que confirmaba para aquel el uso del mismo traje que usaban los miembros del extinguido Consejo de Castilla del siglo XIV, que fue el segundo poder detrás del rey y que originó varios consejos reales, uno de los cuales dictaba justicia.

Si bien todos los jueces usaban de tal garnacha, lo cierto es que también había diferenciaciones según la jerarquía: las garnachas de jueces supremos; por ejemplo, poseían unas puñetas o vuelillos blancos de encaje. También, usaban los jueces de una vara de madera que constituía una insignia de autoridad. Detrás de estos símbolos subyacía la noción de que ofrecer justicia constituía una actividad útil para legitimar al rey.

Precisamente por ello, es que Maravall sostenía:

En efecto, el poder del monarca era, tradicionalmente, el de la jurisdicción (*iurisdictio*); en otras palabras, en lo fundamental su poder consistía en dar a cada uno lo suyo, manteniendo así el equilibrio social. Entre los escritores políticos españoles de los siglos XVI y XVII fue muy frecuente la afirmación de que el poder sobre los grupos humanos había tenido usualmente su origen en la usurpación y la violencia, y que lo que legitimaba a los gobernantes era el posterior ejercicio de la justicia. Así, era la justicia lo que hacía de una agrupación humana un reino, y por eso se decía que la administración de la justicia “es aquella por do los reyes reinan”. O dicho de otro modo más rotundo: si no se observa la justicia, “No son otra cosa los reinos, sino grandes compañías de ladrones”. (Como se citó en De la Puente, 2008, pp. 48-49)

Según De la Puente (2008), Alfonso X el Sabio había sido fundamental en la génesis jerárquica de la organización judicial al incorporar la noción de oficio de la cultura jurídica románica canónica. Ello estableció el oficio del juez. El buen monarca debía ser *aequus*, y la equidad era adecuarse a lo justo, conforme a la naturaleza de las cosas. Allí estaba presente la cosmovisión medieval, en la que existía el convencimiento de una justicia absoluta vinculada a Dios y a la eternidad y otra falible, pero conectada con la primera, entregada a los hombres. Por ello, se dice: “La *incerteza* es, pues, una de las más importantes características de la administración de justicia del Antiguo Régimen”.

Ahora bien, el Tribunal Supremo, antecedente de nuestra Corte Suprema, fue establecido por el título V de la Constitución de Cádiz de 1812, la primera Constitución del Perú, para sustituir al Sistema de Consejos. Ello se hizo bajo inspiración de las ideas de la Ilustración y conforme a la doctrina de la separación de poderes. Tal tribunal era la última instancia en todas las jurisdicciones.

Se entendía que cada poder estatal debía constituir un sistema y, para que este exista respecto de la justicia, era necesario un centro de autoridad que reuniera todas las ramas de conocimiento posibles de la potestad judicial. Así, el Supremo Tribunal tendría como uno de sus principales atributos la inspección suprema sobre todos los jueces y tribunales.

Promulgada y jurada la Constitución en mención el 19 de marzo de 1812, luego el 17 de abril siguiente, por decreto, quedaría instaurado el Tribunal Supremo, aunque la guerra de independencia contra Napoleón y los franceses, tanto como el asedio de Cádiz, impidieron la eficacia de la nueva estructuración.

A pesar de lo referido, las Cortes de Cádiz, reunidas en Madrid, todavía alcanzaron a aprobar el reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, por decreto del 13 de marzo de 1814. Sin embargo, lo cierto es que no rigieron tales normas porque el rey Fernando VII, al retornar del exilio, derogó la Constitución y los decretos de las cortes; pero muchas normas e instituciones jurídicas servirían de modelo para las nacientes repúblicas independientes (Martín de Balmaseda, 1818).

Fernando VII, además, dispuso el retorno de los consejos reales, manifestándose nuevamente la confusión de poderes administrativos y judicial, como emanados del poder real. Fue

posteriormente que, durante el denominado Trienio Constitucional, se obligaría a Fernando VII a jurar la Constitución de 1812 y a convocar a cortes unicamerales, que desarrollaron una labor legislativa paralela a las Cortes de Cádiz. Nuevamente, fueron abolidos los antiguos consejos de la Corona y restablecido el Supremo Tribunal de Justicia.

Se trata de un periodo revolucionario iniciado con un alzamiento militar a partir del pronunciamiento del teniente Rafael del Riego, quien presionó al rey para restablecer la Constitución de Cádiz, la que ya estaba siendo adoptada por revolucionarios napolitanos y piemonteses, y tomada como modelo por los portugueses.

En 1823, con la caída del Constitucionalismo y mediante Real Decreto, Fernando VII declaró nulos todos los actos desde el 7 de marzo de 1820 y restableció el Consejo de Castilla. Finalmente, en 1834, la reina Isabel II suprimió definitivamente los antiguos consejos de España y de Indias para instaurar, por Real Decreto del 24 de marzo, el Tribunal Supremo de España e Indias. Así, desapareció el Consejo de Castilla y se inició el Poder Judicial Español.

### 3. El contexto institucional español

El Poder Judicial peruano tiene como antecedente a la Real Audiencia:

En lo referente a sus miembros y además de ser presidido por el virrey, el tribunal limeño contaba con ocho oidores o ministros, hombres en su mayoría de avanzada edad, ciencia y virtud, quienes demostrarían que su prudencia y templanza eran





determinantes. Existían además dos fiscales que representaban los intereses de la corona. Los oidores poseían la vara de la justicia, símbolo de la administración judicial y que sobre todo indicaba la jurisdicción criminal. (Gálvez, 1990, p. 331)

En América, la justicia ingresó como oposición al estado de cosas:

Como es conocido, la idea de salvar las almas justificaba el período denominado como la Conquista y daba fundamento a una política general de la justicia que era opuesta a la de los tiempos prehispánicos.

La justificación para el dominio se presentaba (y buscaba que se asumiera) como una creencia verdadera que se traducía en ley, tomada como base a partir de la cual se podían realizar las interpretaciones de lo justo y de lo que es injusto. Fuera de la ley natural, cualquier interpretación era imposible. La otra alternativa era la ruptura, el diferendo. Moverse en el terreno de la ley consistía en aceptar esa juridicidad y a partir de allí plantear el conflicto en términos de *litigio* y no de *diferendo*, hecho clave de la sociedad colonial. (Ruiz, 2021, pp. 84-85)

Según De la Puente (2010), la existencia de abusos por parte de las autoridades en contra de los súbditos de los reyes fue lo que motivó una legislación particular: la preocupación por frenar los posibles atropellos de los gobernantes en Indias llevaría a que algunas instituciones procesales castellanas se suprimieran en el Nuevo Mundo y que otras se potenciaron.

Ahora bien, a nivel de la Real Audiencia, ulteriormente

también se dieron o reprodujeron los mismos conflictos que enfrentaron a peninsulares con americanos, puesto que las reformas borbónicas pretendieron la participación más constante de los peninsulares en los cargos relevantes y el control de la sociedad colonial. Ello se reflejaría de igual modo en la magistratura, siguiendo la política general de promocionar a peninsulares para un mejor manejo de las colonias.

A la sombra de la Constitución de Cádiz, los americanos habían ganado algunas mejoras a partir de sus peticiones de igualdad en los concursos para puestos públicos; pero, después de la expulsión de los franceses, y con el retorno de Fernando VII, se revirtió esa tendencia, tal y como Burkholder y Chandler explican:

Entonces se dio una nueva dimensión al problema de la selección de magistrados de las audiencias, pues a partir de ese momento en la mayoría de los casos, una lealtad ciega y una actitud política *apropiada* superaron las capacidades profesionales como criterio supremo de designación. (Como se citó en Gálvez, 1990, p. 335)

Así, podemos apreciar que, en la última composición de la Real Audiencia de Lima, los oidores —quizá por haber juramentado el cargo, lo que suponía fidelidad— se sintieron irreduciblemente identificados con España. Cabe destacar que solo uno de ellos había nacido en Lima, pero se mantuvo leal a España; mientras que, paradójicamente, un nacido en España fue el que abrazó las ideas independentistas.

Juan Bazo y Berry, bachiller con estudios en San Marcos, había nacido en Málaga. Manuel Villota, con doctorado en Granada, fue nacido en Córdoba. Diego Miguel José Bravo de Ribero y

---

Zavala, I Marques de Castel Bravo de Rivero, bachiller en San Marcos, era nacido en Lima e hijo de limeño también. Antonio Caspe y Rodríguez, licenciado en Granada, procedía de dicha ciudad. José de Pareja y Cortés, doctorado en Granada, era natural de Cádiz. Tomás Ignacio Palomeque Céspedes, bachiller en Alcalá de Henares, fue alumbrado en Córdoba y se trata del único de los referidos que con posterioridad abrazó la causa de la independencia.

La institucionalización del Poder Judicial peruano exhibe históricamente dos marcas: la primera, que tuvo el beneficio en prefigurarse inicialmente a la sombra de la presencia de José de San Martín, militar respetuoso de la justicia; y la segunda, que se vincula al norte peruano, en especial a Trujillo.

#### 4. El Reglamento Provisional

En Huaura, San Martín dicta un Reglamento Provisional en el que establece las primeras líneas directrices de la demarcación del territorio peruano, donde ya regía el mando del ejército libertador, así como la autoridad, la administración y la impartición de justicia para restituir los derechos propios de hombres libres.

El reglamento fue dado el 12 de febrero de 1821 y en él se establecen los primeros cuatro departamentos, siendo el de mayor interés Trujillo, ya que allí se establecería una Cámara de Apelaciones. El objetivo de San Martín era no dejar las autoridades en la incertidumbre y sin sistema, ni expuestos los derechos particulares a los riesgos de una jurisdicción indefinida (Reglamento Provisional de 1821).

Así, quedó indicado que la cámara estaría compuesta por un

presidente, dos vocales y un fiscal. De igual forma, se estableció que, luego de que este tribunal fuese instalado, se formaría un reglamento para su método interior, que le sería remitido para su aprobación.

Trujillo era el lugar ideal para establecer una cabecera de poder independentista, porque ya había jurado la independencia el 24 de diciembre de 1820, mediante cabildo abierto; y, al día siguiente, fue firmada el acta que acreditaba el hecho histórico.

Además, en calidad de intendencia, Torre Tagle lideró a los partidos vinculados para que hicieran lo mismo. El 10 de abril, fue dictado el Reglamento Provisional para el régimen de los tribunales de justicia en los departamentos libres. En palabras de O'Phelan (2023), la intendencia de Trujillo se convirtió en la primera sede de poder de los patriotas (p. 64).

En el artículo 12 del Reglamento, se indican las atribuciones y el nivel jerárquico de aquella primera cámara que debía atender el norte:

*Sus atribuciones serán las siguientes: Conocerá en todas las causas y casos que antes conocían las denominadas audiencias con la sola restricción de no entender en las causas de mayor cuantía, reputándose por tal la que pase del valor de quince mil pesos, cuyo conocimiento se reserva a los tribunales que establezca el gobierno central que se forme en el Perú. (Reglamento Provisional, 1821, artículo 12)*

Estas últimas expresiones son muy relevantes, porque dan a entender que la cámara instalada en Trujillo no fue pensada

necesariamente por San Martín como una instancia última o suprema, sino que la instauró con un carácter inicialmente provisional, hasta la liberación de Lima. Por otro lado, San Martín entendía el valor simbólico de los signos diferenciadores de los magistrados.

Así es que Eguiguren (1951) expresa:

El Gobierno de San Martín tuvo que pensar también en introducir nuevos distintivos entre los miembros de los tribunales de justicia. Con este fin expidió un decreto el 27 de agosto de 1821. La indumentaria del presidente y de los vocales de la Alta Cámara de Justicia, tendría la forma usada hasta entonces por la magistratura, pero en vez de ser negros la vuelta y el collarín de la toga, serían color carmesí. En el cuello debían llevar pendiente una cinta roja y blanca, con los colores de la patria, de la cual pendería una medalla de oro. En los días ordinarios debían usar la medalla y un bastón con borlas negras. (p. 503)

El hecho es que, si bien San Martín aceptó asumir el cargo de protector y, como tal, dictaría un Estatuto Provisional, lo cierto es que su respeto a la justicia quedó graficado en aquel documento inicial de nuestra independencia, tanto como el establecimiento fundacional de tres poderes estatales, conforme a la trilogía de Montesquieu:

Mientras existan enemigos en el país, y hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de sí mismo, yo administraré el poder directivo del Estado, cuyas atribuciones sin ser las mismas, son análogas á las del poder legislativo y ejecu-

tivo. Pero me abstendré de mezclarme jamás en el solemne ejercicio de las funciones judiciares, porque su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo. (Estatuto Provisional, 1821)

## 5. El Estatuto Provisional

El Estatuto Provisional, dado el 8 de octubre de 1821, institucionalizó en su sección séptima, primer artículo, al Poder Judicial y, como su más alta autoridad colegiada, a la Alta Cámara, antecedente de la Corte Suprema: “El Poder Judicial se administrará por la Alta Cámara de justicia, y demás juzgados subalternos que por ahora existen o que en lo sucesivo se establezcan”.

También quedaron explicitadas sus atribuciones:

A la alta cámara de Justicia corresponden las mismas atribuciones que antes tenían las denominadas audiencias, y a más se conocerá por ahora de las causas civiles y criminales de los cónsules y enviados extranjeros, y de los funcionarios públicos que delincan en el ejercicio de su autoridad. (Estatuto Provisional, 1821, sección VII, artículo 2)

Además, en el artículo 3, se indica:

La alta cámara nombrará una comisión compuesta de individuos de su propio seno, y de otros jurisconsultos que se distingan por su probidad y luces, para formar inmediatamente un reglamento de administración de justicia que simplifique la de todos los

---

juzgados inferiores, que tenga por base la igualdad ante la ley de que gozan todos los ciudadanos, la abolición de los derechos que percibían los jueces, y que desde ahora quedan terminantemente prohibidos. (Estatuto Provisional, 1821, sección VII, artículo 3)

A decir del juez supremo San Martín (2009):

Esta norma fue complementada por el Decreto del 27 de agosto de dicho año, ratificada por resolución del Congreso Constituyente de 26 de febrero de 1825, que estableció la indumentaria e insignias de los vocales supremos —el uso de cinta bicolor y de la medalla de la justicia data de esa fecha, sucesivamente normada por el reglamento de los Tribunales de 1855, las leyes Orgánicas del Poder Judicial de 1912 y 1963, el Decreto Ley número 18919 de 1971 y la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de 1991. (p. 2)

En palabras de García (1973), la Alta Cámara de Justicia, en buena cuenta, es el antecedente histórico institucional y su sucesora es la Corte Suprema.

El libertador San Martín, de modo coherente a su pensamiento, se comprometió expresamente a abstenerse de mezclarse jamás:

En el solemne ejercicio de las funciones judiciales, porque su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo; y nada importa que se ostente máximas exquisitamente filantrópicas, cuando el que hace la ley o el que la ejecuta, es también el que la aplica. (Estatuto Provisional, 1821)

Ante el contraataque español que llegó a tomar Lima en 1823, al término del protectorado sanmartiniano y durante la presidencia de Riva Agüero, el Congreso, reunido en el Callao y por decreto del 21 de junio, dispuso que la sede del gobierno se trasladaría provisionalmente a Trujillo.

## 6. La Constitución de 1823

Si la opción monárquica constitucional había despertado fundados recelos entre los partidarios del republicanismo, la concepción sanmartiniana de un Poder Judicial independiente y autónomo ingresó totalmente dentro de la coincidente idea de José Faustino Sánchez Carrión.

Sánchez Carrión, hombre revestido de gran formación académica e ideológica y de principios republicanos ineludibles, no quiso ni pretendió cargo alguno que lo hiciera cabeza institucional, pero sí fue el artífice principal de la primera Constitución en su cometido de secretario de la comisión responsable de definir el proyecto de la Constitución de 1823; y, solo ante el peligro que ofrecían las circunstancias, aceptó como mal menor la dictadura de Bolívar (Vásquez, 2010).

Sánchez Carrión redactó el discurso preliminar del proyecto, en cuya segunda parte (sesión del 17 de mayo de 1823) expresó las consideraciones sobre las que debía fundarse el Poder Judicial, a partir de una convicción bastante sustentada: el Poder Judicial se instaura en bien de los ciudadanos y para su protección.

Y ello es así, puesto que dicho poder se constituye en salvaguardia de la libertad, dado que los derechos son teóricos en relación con los otros dos poderes que eventualmente podrían, en el de-

sarrollo de las pasiones viles y de intereses creados, perseguir interesadamente al ciudadano y convertirlo en delincuente.

Por ello, se declara que se deberá generar un poder independiente por el que los jueces gocen de permanencia e inamovilidad, estableciéndose una Corte de Justicia Suprema donde terminen los casos y sea aplicada la ley, así como cortes superiores y jueces subalternos, distribuidos convenientemente.

Como en el caso de los oidores, fueron valoradas en grado sumo la experiencia, versación y madurez que otorgan la propia vida y el conocimiento previo de los negocios, por lo que se proponía que una edad adecuada para la magistratura era desde los 30 a 40 años, a la vez que se recurriría al apoyo de abogados peruanos con muchos años de ejercicio, recurso antaño desdeñado por los españoles. Por todo ello, se fijarían reglas al respecto y para lo sucesivo.

En el capítulo VIII de la Constitución, se establecieron las bases del Poder Judicial y, entre los artículos 95 a 121, se instituyen las normas primigenias que liquidan el régimen anterior e instauran el nuevo, prorrogando la supervivencia a las normas que no contradigan el sistema de la independencia.

Simón Bolívar, al llegar al Perú y por decreto del 10 de febrero de 1824, asumió la dictadura y fijó en Trujillo la sede del Gobierno. Posteriormente, por decreto del 26 de marzo de 1824, Trujillo sería designada capital de la República, en tanto Lima no fuera todavía liberada.

Además, Bolívar dispuso que se respetaría la Constitución de 1823 y que la administración de justicia regiría a partir de los tribunales y juzgados que preveía la Constitución.

Luego de la batalla de Ayacucho, Bolívar emitió el 21 de diciembre una proclamación de la independencia nacional y programó que el Congreso se reuniera el 10 de febrero de 1825 para devolverle el poder.

Pero el Congreso, nuevamente, le confirió el mando supremo.

## 7. El nacimiento de la Corte Suprema

Bolívar creó la Corte Suprema del Perú, invocando la Constitución de 1823. Por esa razón, Eguiguren (1952) señala:

*El decreto de 19 de diciembre de 1824, invocaba precisamente la Constitución, para crear la Corte Suprema de Justicia. Estando prevenido por el artículo 98° de la Constitución de la República, el establecimiento de la Suprema Corte de Justicia que debe residir en esta Capital, y deseando prescindir absolutamente de todo lo que tenga relación con el ejercicio del poder judicial. Así empezaba la parte considerativa del decreto de Bolívar que daba nacimiento a la Corte Suprema de Justicia. (p. 429)*

Así es que nació, a la sombra de Bolívar, la Corte Suprema peruana:

*En cumplimiento del mismo Decreto la instalación de la Corte Suprema se llevó a cabo el 8 de febrero de 1825, en el Palacio de Gobierno, en la sala preparada para que se diera comienzo a sus funciones el más alto Tribunal de la República, cuyo equivalente se encontraba en el Consejo Supremo de Indias que actuaba en España. Las cortes superiores tenían para ese efecto la categoría de audiencia. El libro de*

Libro en que se sientan los Acuerdos  
 de la Ex<sup>ma</sup>. Suprema Corte de Justicia que em=  
 pezo á coixer desde el dia 8 de Febrero de 1825,  
 que fue el de la instalacion del Tráal. siendo sus Vo=  
 cales de Creacion. ~ ~ ~ ~ ~

- El Sr. D. D. Manuel Lorenzo Vidaurte, y Encalada Presidente.
- El Sr. D. D. Francisco Valdivieso.
- El Sr. D. D. Jose Cavero, y Salazar
- El Sr. D. D. Fernando Lopez Aldana
- El Sr. D. D. Ignacio Falomegue.

Lima año de 1825.

Feb. 8. de 1825.

Relativo  
 á la insta=  
 lacion de  
 la Spma  
 Corte

En la Heroica, y esforzada Ciudad de los Rios,  
 Capital de la Republica Peruana á 8 de Febrero de 1825. 6.  
 y 4.<sup>o</sup> se Numeron en el Palacio Dictatorial en la Sala preparada  
 para las sesiones de la establecida Suprema Corte de Justicia, todas  
 las Autoridades, y Tribunales de que consta el poder judicia=  
 rio en el Departamemo de Lima, y algunas otras clases del  
 del Estado, previo el correspondiente emplazamiento que al efecto  
 les fue hecho por el Minis<sup>o</sup> de Gobierno, habiendo al mismo tiem=  
 po concurrido un inmenso Pueblo avido de presenciar el interesan=  
 te espectáculo que la notoriedad, y la voz publica temian anunciado  
 por todas partes. El concurso se ordenó en esta forma. Sobre los es=  
 trados situados a la derecha de la Sala se colocaron las Sillas de  
 este Departam<sup>to</sup> y en el lado opuesto se pusieron las Bancas de los  
 Individuos de la Ill<sup>ma</sup>. Municipalidad. En seguida se sentaron los  
 Jueces de Día, la Camara de Comercio, el Protomedicato, los Prelados  
 Religiosos, y otras varias corporaciones. En el fondo de la Sala se levanta=  
 ba sobre una larga graderia, un anchuroso estrado que debajo de  
 doce sillas preparadas para los S<sup>s</sup>. Presidentes, y Vocales del  
 nuevo Supremo Tráal. calzandose todo el precio del ornato con el  
 Retrato de S. E. el Dictador del Peru, que se hallaba colgado en el  
 medio del docel. Prevénida la expectacion publica con este famoso  
 aparato que esencialmente convenia á la instalacion del primer Cuer=  
 to

Img. 4. Acta de Instalación de la Corte Suprema de Justicia, 1825 (I).

po Judicial de la Republica, se presentó en la Sala el Sr. D. D. José Sánchez Carrión Ministro de Estado en los Departamentos de Gobierno, y Relaciones exteriores, y ocupando la primera Silla debajo del Dotal, procedió a informar al público del plausible objeto de aquella concurrencia, leyendo en alta voz el Dec. Dictatorial de 22. del pasado Diciembre por el que se había dignado S. E. declarar establecida la Sup. Corte de Just. proveída en el art. 9.º de la Constitución, y manifestando en seguida las personas en quienes por disposición Suprema habían recaído los nombramientos de Presidente, y Vocales que lo fueron el Sr. D. D. Manuel Lorenzo Vidaurra, y Encalada Presidente, y Vocales el Sr. D. D. Fran. Valdivieso, el Sr. D. D. José Cervero, y Salazar, el Sr. D. D. Fernando Lopez Aldana, y el Sr. D. D. Tomas Ignacio Palomeque. Inmediatamente fue llamado por dho. Sr. Ministro el Sr. Presidente quien juró ante aquel el juramento de estilo, y fue posesionado de su asiento. En la misma forma los Sr. Vocales fueron jurando ante el Sr. Presidente sus respectivos juramentos segun el orden con que por el Sr. Ministro habían sido publicados sus nombramientos, y en el mismo orden tomaron los correspondientes asientos. Absueltas estas formalidades se completó la pompa de la augusta ceremonia con los dos salidos, y elocuentsimos discursos que pronunciaron a la vez el Sr. Ministro de Estado, y el Sr. Presidente del nuevo Tribunal, en los que desplegando cada uno por cuparte todos los encantos del genio, y todos los tiques de la memoria, avivaron en el ánimo del numeroso concurso los constantes sentimientos, de amor, y gratitud a S. B. el Director del Perú, bajo cuya benéfica administración el poder Dictatorial se había presentado con muy diverso aspecto que el que en todos tiempos lo había hecho tan odioso, pues que este genio extraordinario solo había tratado de renunciar a sus mas bellas prerrogativas, y de afianzar el imperio de la Justicia, como entre otras muchas pruebas lo acreditaba el mismo establecimiento del día, dirigido a hacer efectivo, y estable como la Ley los diversos generos de bien en que consiste la felicidad comun. Con esto terminó la solemnidad en medio de aplausos, y aclamaciones publicas, y quedó instalada la Suprema Corte de Justicia, y firmaron:

S. P.  
 Vidaurra. Manuel Lorenzo Vidaurra  
 Valdivieso. Fran. Valdivieso  
 Cervero. José Cervero  
 Lopez Aldana. Fernando Lopez Aldana  
 Palomeque. Tomas Ignacio Palomeque

M. J. Vidaurra  
 Juan. Valdivieso  
 Sr. Lopez  
 Palomeque

J. Tomas Ignacio Palomeque

Ag.º 18. de 1825.

Relativo a la falta de A. S. asistencia y Dictamen Verbal del Señor Fiscal, acordaron unánimemente las señoras Vocales p.ª hames: que debiendo concurrir para el despacho de todos los negocios el despacho

---

Acuerdos de la Corte Suprema se abrió con el acta de esa instalación. (Eguiguren, 1952, p. 431)

En palabras de García (1945):

La instalación de la Corte Suprema significó la coronación de la obra de la independencia. Era la defensa de los ciudadanos frente a los posibles abusos del gobierno. Soluciona los pleitos originados por los trastornos políticos y la guerra emancipadora. Su constitución significa la separación de la función judicial de la del gobierno. Respaldo de los débiles y garantía de los ciudadanos, servía de contrapeso al poder omnímodo de los caudillos a diario encumbrados en el poder y que sólo encontraron a esa institución única que podía impedirles los abusos. Si la corte suprema no siempre pudo evitar atropellos al menos quedó constancia de su protesta, y a veces, impidió se adoptaran disposiciones incompatibles con la dignidad nacional. (p. 593)

Debían darse elecciones del Congreso y Bolívar lo convocó el 20 de mayo de 1825: dicho congreso debía instalarse el 10 de febrero de 1826 (Paniagua, 2007). Con ese fin, el llamado Libertador dio una orden suprema del 26 de febrero de 1825 que facultó a los prefectos a anular elecciones ante determinadas situaciones. Y de este modo quedaron suspendidos los efectos de la Constitución de 1823.

A pesar de todo, Bolívar tuvo que aceptar que habían sido elegidos muchos opositores a él, de modo que trabajó por anular sus elecciones. Paniagua indicó que, a pesar de que la Corte Suprema nunca disintió de sus competencias, Bolívar tampoco

logró que aquella descalificara a sus más apasionados rivales, tales como Luna Pizarro, Cuadros, Gonzales Vigil, Álvarez, Carrasco, Otero... lo que devino a que su suerte estuviera echada. (Paniagua, 2007).

Bolívar viaja a Bolivia y por el camino diseñaría la Constitución que presentó ante el Congreso Constituyente boliviano. A su regreso, busca los modos de imponerla también en el Perú, aprovechándose de los prefectos y de los colegios electorales, desarrollando a tal fin una aparatosa propaganda. El 1 de julio de 1826, dicha Constitución queda establecida, pero fue una aprobación obtenida por coacción, en el contexto del fusilamiento de Berindoaga y Terón, el destierro de Luna Pizarro y una gran intimidación mediante acusaciones, muchas veces falsas, de sedición y conspiración, que a la larga generarían frutos contrarios a los deseos de Bolívar.

El hecho es que las actas electorales debían ser sometidas a la aprobación de la Corte Suprema y se temía una actitud insumisa, dado que Vidaurre había reasumido su presidencia y el Consejo de Gobierno, adicto a Bolívar, no le guardaba excesiva confianza. Vidaurre expresó que la corte no accedería a un acto que envolvía una nulidad notoria y que la haría objeto del odio universal (como se citó en Paniagua, 2007). Otro hombre de Bolívar expresaría que Vidaurre había refutado en una carta la legitimidad de las actas. Por todo ello, las actas fueron remitidas a la Municipalidad de Lima, para que esta las legitimase, tal y como había conferido breve vida a la Constitución vitalicia.

Vidaurre había sido un bolivariano entusiasta, pero la aprobación de la Constitución vitalicia lo disgustó sobre-



manera al haberse prescindido de la voluntad popular, pues consideraba dicha imposición una expresión de solapada tiranía. Así, terminó sumándose al bando liberal antilibervariano liderado por Francisco Javier de Luna Pizarro y con apoyo de Francisco Javier Mariátegui, para desde ese posicionamiento encabezar la reacción contra la Constitución vitalicia.

La Constitución bolivariana fue jurada el 9 de diciembre de 1825. En su favor se expresa una mayoría que teme la anarquía y prefiere la dictadura de Bolívar, circunstancia que este aprovecha para imponer su Constitución a través de los prefectos.

En la Constitución Política de 1826, también conocida como la Constitución vitalicia de Bolívar, cambia por primera vez la denominación de Poder Judicial por la de Poder Judicial, que quedará para siempre y será perpetuada en las siguientes constituciones. Los artículos 97 al 123 se ocupan del tratamiento institucional, en el título séptimo de la Constitución y en cinco capítulos, tratando el primero sobre las atribuciones de este poder; el segundo, sobre la Corte Suprema; el tercero, sobre las cortes de Distrito Judicial; el cuarto, sobre los partidos judiciales; y el quinto, sobre la administración de justicia.

Posteriormente, el 11 de junio de 1827, tal Constitución fue declarada nula y sin valor, y se restauró en su lugar la Constitución de 1823. Seguidamente, el 23 de junio de 1827, el Congreso General Constituyente bajo la presidencia de Javier de Luna Pizarro ofrece su gratitud a Bolívar: un coronel peruano le da las gracias a nombre del Perú. Entre otras decisiones, tal Congreso había nombrado presidente a La Mar y a un vicepresidente también.

En los años subsiguientes se sucede un poco divulgado rosario de disputas entre líderes militares, que tuvieron como efecto la estrechez económica y el desorden fiscal, desórdenes que privaron de presupuesto por largos meses a una parte de la Administración pública.

Debido a ello, Vidaurre, nuevamente presidente del Poder Judicial, expresaría:

*La Corte Suprema de Justicia por mi débil órgano hace presente a Vuestra señoría que ya no es posible que sus miembros puedan vivir por más tiempo sin sueldo, pues habiendo agotado recursos para subsistir pobremente en el largo tiempo que han carecido de él, no les queda otro que el de mendigar para no morir de hambre. Quando el gobierno busca arbitrios para subvenir a otras necesidades del estado, no debe olvidar la principal que es la mantención de unos magistrados, que por su honor y religión no se han prostituido, ni se prostituirán jamás a buscar su subsistencia por otros medios. (Como se citó en Morales, G. & Morales J, 2016, p. 157)*



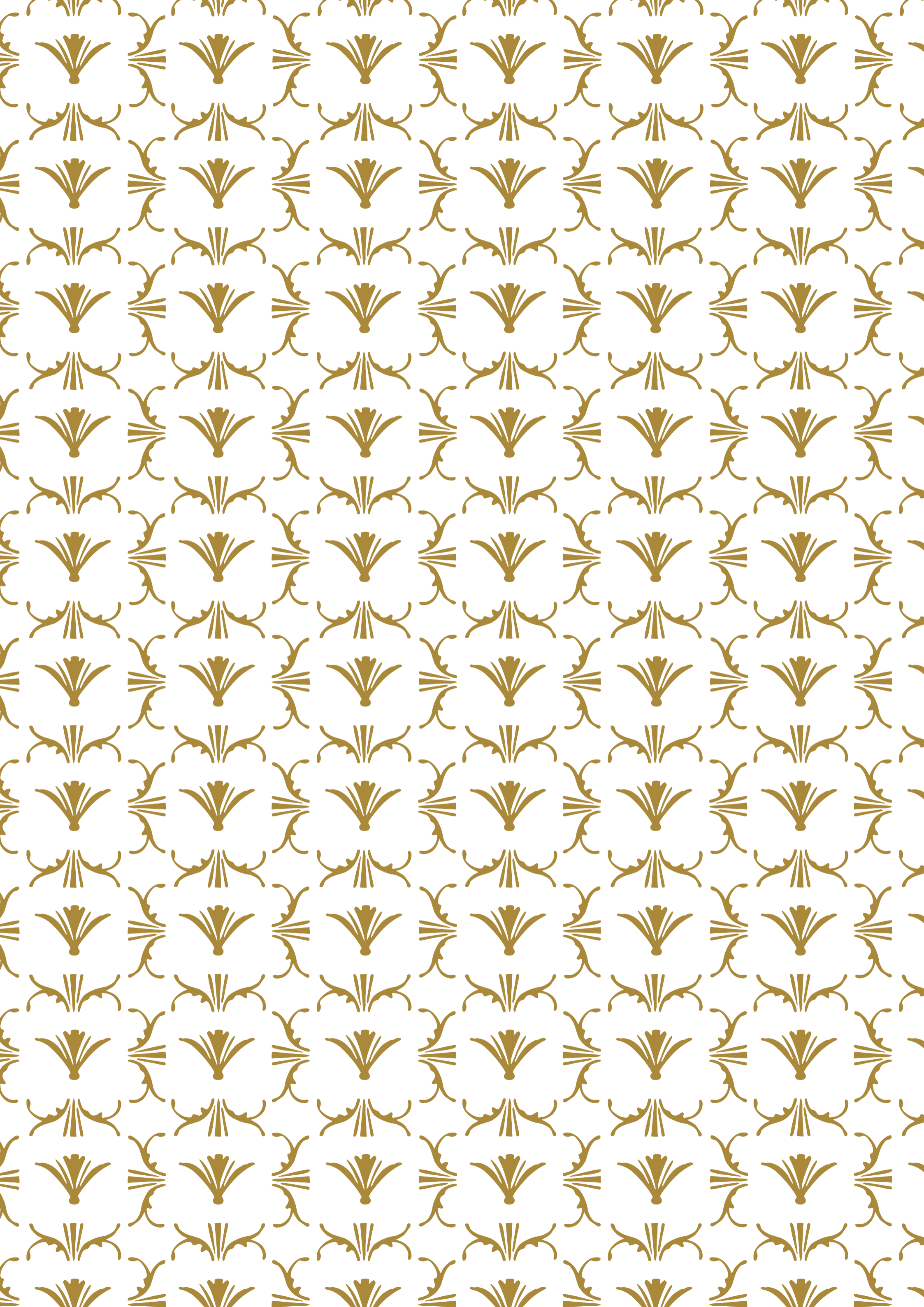
## Referencias bibliográficas

- Angeli, S. (2008). Los odores de la Real Audiencia de Lima en la segunda mitad del siglo XVI. *Allpanchis*, 40(71), 77-112. <https://doi.org/10.36901/allpanchis.v40i71.438>
- De la Puente, J. (2008). La cultura jurídica en el Perú virreinal. *Allpanchis*, 40(71), 45-75. <https://doi.org/10.36901/allpanchis.v40i71.437>
- De la Puente, J. (2010). La real audiencia de Lima, el virrey y la resolución de apelaciones contra actos de gobierno. *Revista Chilena de Historia del Derecho*, (21), 593-602. <https://doi.org/10.5354/rchd.v0i22.22064>
- Eguiguren, L. A. (1951). *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Anales judiciales de la Corte Suprema de la República, año judicial de 1951* (tomo XLVII). Imprenta Torres Aguirre.
- Eguiguren, L. A. (1952). *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Anales judiciales de la Corte Suprema de la República, año judicial de 1952* (tomo XLVIII). Imprenta Torres Aguirre.
- Estatuto Provisional de 1821 (8 de octubre de 1821). <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/public/libelec/est1821.htm>
- Gálvez, F. (1990) La real audiencia y su configuración en el virreinato. *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, 17, 325-346. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/113752>
- García, M. (1973). Algunos hechos y reflexiones sobre la historia de la Corte Suprema de Justicia de la República. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, 37(3).
- García, D. (1945). El Poder Judicial en el Perú. *Revista del Foro, Órgano del Colegio de Abogados*, año XXXII (1-3).
- Martín de Balmaseda, F. (1818). *Decretos del rey don Fernando VII: año primero de su restitución al trono de las Españas, se refieren todas las reales resoluciones generales que se han expedido por los diferentes ministerios y consejos desde 4 de mayo de 1814 hasta fin de diciembre de igual año.* (vol. 1). Imprenta Real.
- Morales, G. & Morales, J. (2016). El magistrado Manuel Lorenzo de Vidaurre y el nacimiento de la República. *Revista del Archivo General de la Nación*, 31(1), 123-189. <https://doi.org/10.37840/ragn.v31i1.31>
- O'Phelan, S. (2023). San Martín, el "territorio libre" de las intendencias de Tarma y de Trujillo y la Independencia del Perú. *Revista del Instituto Riva-Agüero*, 8(1), 39-77. <https://doi.org/10.18800/revistaira.202301.003>
- Paniagua, V. (2007). El proceso constituyente y la Constitución vitalicia (bolivariana) de 1826. *Historia Constitucional*, 8, 67-94.
- Ramírez, J. (11 de diciembre de 2017). Mecanismos de persuasión del poder regio en indias: el recibimiento del sello en la real audiencia y chancillería de Lima. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, [En línea]. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.71568>
- Reglamento Provisional de 1821 (12 de febrero de 1821). <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/public/libelec/reg1821.htm>
- Ruiz, A. (2021). Políticas de la Verdad y de la Justicia en el Perú colonial. *SURANDINO, Revista de Humanidades y Cultura*, 2(4), 72-95. <https://www.surandinorevista.pe/wp-content/uploads/2021/12/05-Verdad-y-Justicia.pdf>

---

San Martín, C. (4 de agosto de 2009). La Corte Suprema: Historia y perspectivas. [Discurso] Día del Juez. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b04f2b804cc4290fb056bb1ce-115cb25/Historia+y+Perspectiva+de+la+Corte+Suprema.pdf?MOD=AJPERES>

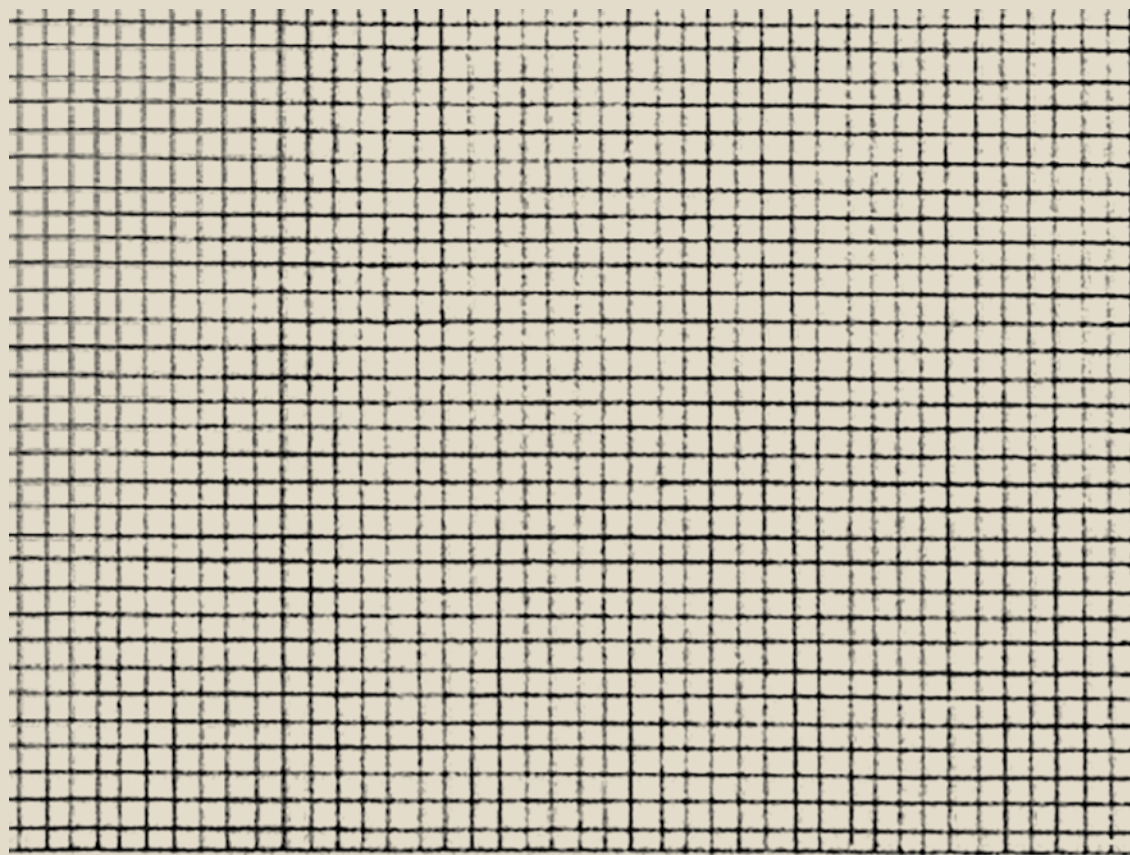
Vásquez, E. (2010) El pensamiento liberal de José Faustino Sánchez Carrión. *Investigaciones Sociales*, 14(25), 165-180. <https://doi.org/10.15381/is.v14i25.7314>





# ORÍGENES INSTITUCIONALES

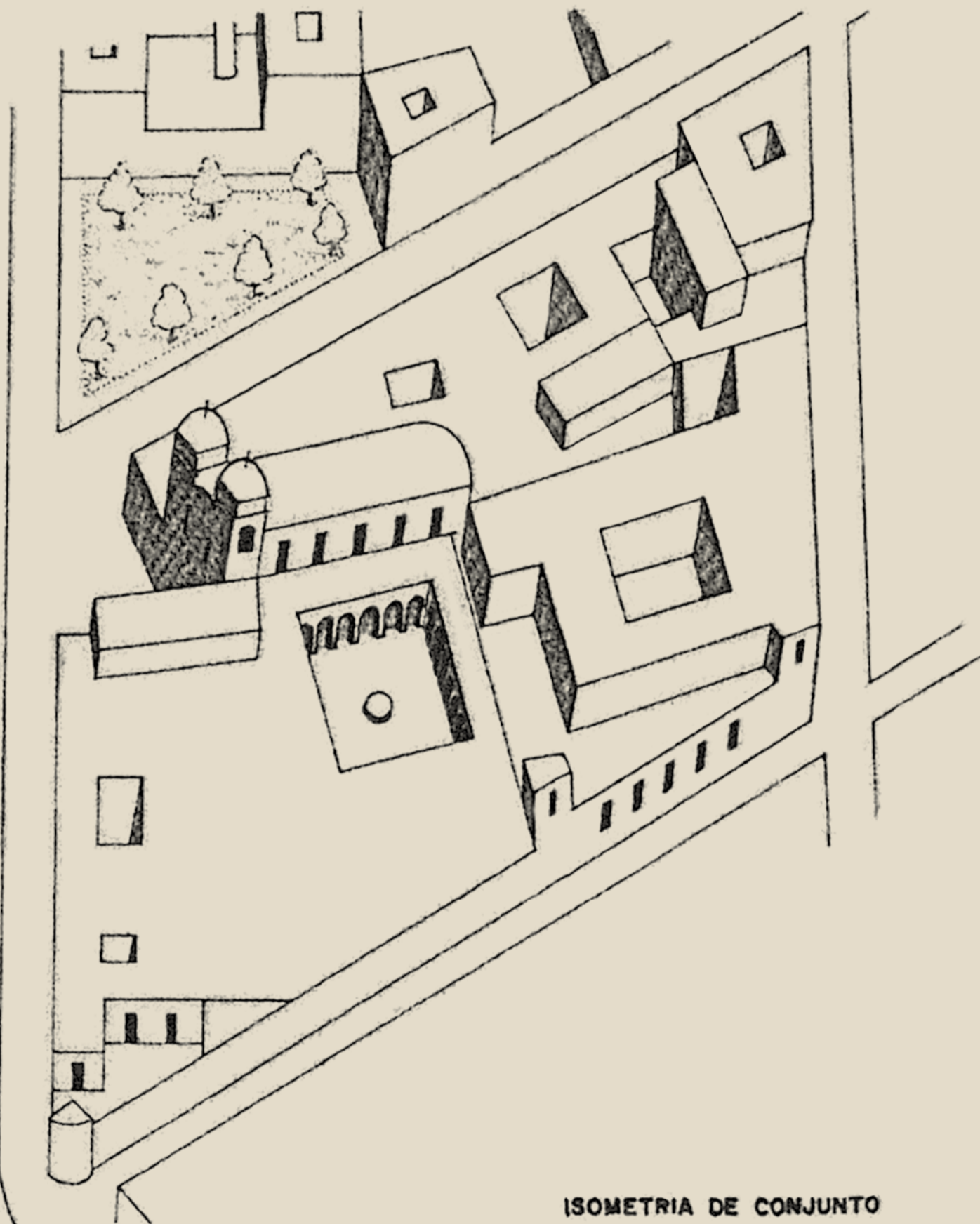




RECOLECCION FRANCISCANA 2498  
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

Jr. Azángaro cdra. II  
Jr. Manuel Aljovín cdra 2

LIMA



ISOMETRIA DE CONJUNTO

Img. 6. Plano panorámico de Lima en 1924, por Julio Berrocal. En 'Planos de Lima 1513 - 1983', Juan Gunther D. Fuente: Inventario FAUA UNI 1993. [arquitecturavirreinal.blogspot.com](http://arquitecturavirreinal.blogspot.com)

# Las instituciones precedentes al Palacio Nacional de Justicia

**L**a riqueza del Palacio Nacional de Justicia la componen sus ilustres personajes, procesos, instalaciones, entre otros, los cuales son materia de investigación y dan como resultado increíbles correlatos que nos trasladan en un viaje que trasciende en el tiempo y el espacio. En ese sentido, de la misma manera que resulta impresionante el estudio de cada uno de dichos elementos, lo es conocer la existencia de la historia que antecedió a la creación de estos espacios judiciales.

El escenario judicial en el que se han desarrollado los jueces para administrar justicia ha variado con el transcurso de los años, desde juzgamientos al aire libre hasta lo que hoy conocemos como juzgados.



Cuando el Virreinato daba señales del inicio de su formación como organización institucional al mando del virrey Blasco Núñez de Vela, el monarca Carlos V consideró pertinente trasladar la Audiencia de Panamá a Lima, por lo cual expidió sendas cédulas del 20 de noviembre de 1542 y 1 de marzo de 1543, con la finalidad de suprimir la Real Audiencia de Panamá y fundar la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes (Ramos, 2019).

El antecedente más cercano a la Corte Suprema de Justicia de la República fue la Cámara de Apelaciones de Trujillo, que se encontraba regulada en el Reglamento Provisional del 12 de febrero de 1821 dado por el general don José de San Martín, la cual comprendía los departamentos de Trujillo, Tarma, Huaylas y de la Costa, y constituiría la forma de administración que regiría hasta que se estableciese una autoridad (Ramos, 2019).

Debido al carácter provisional de la Cámara de Apelaciones de Trujillo, eventualmente esta dejaría de funcionar, y don José de San Martín dispuso entonces la creación de la Alta Cámara de Justicia a través del decreto protectoral del 4 de agosto de 1821. El propósito del protector era la organización de un adecuado sistema político que brindara la estabilidad que necesitaba la nación para la preservación de la unión social y el respeto de las normas a través de la creación de un Tribunal Supremo (Ramos, 2019).

Con la promulgación de la Constitución Política del 12 de noviembre de 1823, se creó el Poder Judicial; también se consagró la división de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y se reguló su composición en los artículos 95 al 121 del capítulo VIII. De esta manera, a través del decreto provisorio del 19 de diciembre de 1824, se instauraría formalmente la

Corte Suprema de Justicia de la República, que se instaló en el Palacio Dictatorial, antigua Casa de Pizarro, la cual representó una exigencia práctica, derivada de la garantía que implicaba el sistema romano-canónico con la pluralidad de instancias. Esto último resultó ser un aspecto trascendental, ya que la Alta Cámara de Justicia se enfrentaba constantemente con el dilema de aquellos casos que requerían otra instancia que resolviera sus recursos de súplica (Ramos, 2019).

El antiguo Palacio de los Virreyes fue el primer local en el que estuvo instalada la Corte Suprema de Justicia de la República, desde su creación hasta diciembre de 1868. En ese mismo año, se resolvió otorgar un local propio al Poder Judicial; por ello, en el decreto del 4 de junio de 1868, Bernardo Muñoz expresó la necesidad de proporcionar a los tribunales y juzgados una edificación que les brindara las condiciones de seguridad para la administración de justicia. Dicho decreto estableció la denominación oficial de Palacio de Justicia (Ramos y Gálvez, 2008).

En 1902, el doctor Francisco García Calderón, rector de la Universidad de San Marcos, celebró un contrato de permuta con el Supremo Gobierno, el cual versó respecto de una finca en relación con otras propiedades del Estado. No obstante, en la minuta de dicha propiedad, se fijó que dichas instalaciones no eran apropiadas para la independencia del primer Tribunal. Después de un par de años, durante el gobierno de Pardo, fue gestionada la construcción de un palacio, con el objeto de que contribuyese al movimiento judicial; para ello, fue expedida la Ley N.º 2713, la cual dispuso la construcción del palacio frente a la Plaza San Martín. Sin embargo, ello implicaba la expropiación de la propiedad del doctor Castillo, lo cual conllevó a un litigio judicial que finalmente no

1  
Quad<sup>ro</sup> agregado  
N 136 —

Mensura de los Terrenos  
y Fabricas del Con-  
vento de

Guadalupe.

Superior  
año 1833.

Siquen las mensuras  
Elquia y Pacallar etc

Comienza este Quad. en Años 144. util

permitió que dicha construcción se ejecutara (Corte Suprema de Justicia de la República, 1940).

Es así como, a través de la resolución suprema del 26 de mayo de 1928, Pedro M. Oliveira, ministro de Justicia, estableció que la construcción del Palacio de Justicia fuera llevada a cabo entre las calles de San Buenaventura, Tipuani, Mapiri y Cotabambas (Ramos y Gálvez, 2008).

La calle de San Buenaventura formó parte de la cultura virreinal del Perú. En 1611, Alonso Ramos Cervantes y Elvira de la Serna decidieron ceder a los padres franciscanos parte de una huerta y una ermita que se convertiría, más tarde, en la Plazuela de Guadalupe. Cabe aclarar que, sobre estos terrenos, los religiosos construyeron el Colegio de San Buenaventura y la Iglesia de Guadalupe (Eguiguren, 1945).

A propósito de la Plazuela de Guadalupe, actualmente conocida como la Plazuela Aramburú, existe una historia interesante respecto a la ocasión en que fuera escenario de una lección de lo que puede significar la *justicia* cuando es aplicada por personas de bien. Cuenta la historia que, en marzo de 1545, el virrey Blasco Núñez estaba de servicio en San Miguel de Piura cuando ordenó recoger todas las caballerías de la ciudad, entre ellas, aquellas propiedad de don Juan Antonio Corco. El virrey fijó que a cambio se pagara el valor de dichas cabalgaduras, desembolso que, sin embargo, nunca se llevó a cabo. Años más tarde, coincidieron don Diego Álvarez de Cueto, representante de los herederos de Blasco Núñez de Vela, y don Juan Antonio Corco. Este rápido le increpó a Diego Álvarez de Cueto el pago que le debían, con tal ardor que ambos desenfundaron sus espadas. Sin embargo, gracias a la intervención de fray Domingo de Santo Tomás, fueron cimentados los términos para

lograr un acuerdo. Es así como, acompañados cada uno por un letrado, se resolvió a través de un laudo que Blasco Núñez de Vela debía responder por los bienes de don Juan Antonio Corco (Eguiguren, 1945).

A poco que sea estudiado su origen, resulta inevitable descubrir que los nombres con que fueron designadas las calles y edificaciones que precedieron a la construcción del Palacio de Justicia estaban irremisiblemente vinculados a la memoria popular, historia y tradición de nuestro pasado. En ese sentido, es preciso advertir que la Plazuela, la Iglesia y la cárcel tenían en común el nombre de Guadalupe, una coincidencia que despierta la curiosidad desde nuestro presente: ¿pero cuál fue el origen o significado de esta denominación?

Según las crónicas de fray Antonio de la Calancha, la instauración del culto de la Virgen de Guadalupe de Extremadura llegó al valle de Pacasmayo gracias al capitán sevillano Francisco Pérez Lezcano, quien, según los testimonios escritos, se caracterizaba por su amabilidad, su misericordia hacia los humildes y sus cortesías, lo cual presuntamente habría despertado la envidia de Pedro Pacheco Benel, corregidor de Trujillo. Por esa razón, cuando se produjo la aparición de pasquines difamatorios en las puertas de las casas de familias honradas, tanto el corregidor como los alcaldes determinaron en un proceso sin pruebas que el capitán Francisco Pérez Lezcano se parecía a la figura de la sombra tapada descrita por los testigos como responsable de dichos pasquines, por lo que fue acusado y condenado a muerte pública (Campos y Fernández, 2022).

Estando en prisión y en vísperas de ser ejecutado, Francisco Pérez Lezcano se encomendó a la patrona de Guadalupe, prometiéndole que, si lo libraba de la muerte, viajaría a España a



Img. 8. Plano de los terrenos y fábricas del Convento de Guadalupe.



---

traer un retrato original de dicha virgen para que fuese venerado. El “milagro” sucedió y el verdadero malhechor fue detenido, tratándose de un taimado clérigo; por tanto, se procedió a la puesta en libertad de Pérez Lezcano, quien no tardaría en cumplir su promesa y, con el permiso de los padres jerónimos, obtuvo una copia de la patrona de Guadalupe. La Virgen de Guadalupe de Extremadura fue desde entonces objeto de culto en una capilla de Chérrepe; luego, los agustinos le levantaron un templo y la fama de sus presuntos milagros fue en aumento (Estabridis, 2017).

Otro famoso personaje que promovería la veneración y culto a Santa María de Guadalupe fue fray Diego de Ocaña, presbítero que llegó a Lima y presentó ante el virrey don Luis de Velasco y el arzobispo don Toribio Alfonso Mogrovejo las letras y cédulas reales que le permitían asentar cofradías de la susodicha Virgen. Esta petición fue atendida y para tal cometido se nombró mayordomo a Blasco Fernández de Toro, personaje que ayudó a Ocaña y demostró devoción hacia la Señora de Guadalupe (Ocaña, 2010).

Ocaña mandó confeccionar una imagen de la patrona de Guadalupe de la misma dimensión que la de España. Para completar su misión, contactó con Alonso Ramos Cervantes y Elvira de la Serna, quienes les cedieron tierras a las afueras de Lima, con el fin de levantar su ermita y cobijar su lienzo. No obstante, en lugar de entregarlas a los jerónimos, se hace efectivo dicho traslado de ermita y tierras aledañas a los padres franciscanos, y en ese enclave fue elevado un monumento llamado Colegio de San Buenaventura de Guadalupe (Estabridis, 2017).

En lo que respecta al Colegio de San Buenaventura, este era anexo a la Iglesia de nuestra Señora de Guadalupe y fue auto-

rizado por el virrey José Antonio Manso de Velasco mediante la Real Cédula del 24 de octubre de 1754, siendo dicha institución por muchos años un espacio empleado por la comunidad franciscana para el estudio de humanidades. Sin embargo, décadas más tarde, con la llegada del liberalismo, empezaron los cuestionamientos a las órdenes religiosas, situación que conllevó la clausura de treinta y tres conventos, al considerárseles centro de conspiración contra el nuevo régimen (Ramos y Gálvez, 2008).

En ese sentido, el pensamiento liberalista de los miembros del Primer Congreso Constituyente de 1822 tuvo un fuerte impacto sobre los centros que eran administrados por los religiosos franciscanos y, de esta forma, la Iglesia de nuestra Señora de Guadalupe sería secularizada y el colegio, transformado en una cárcel (Ramos y Gálvez, 2008).

En el Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, se guarda registro del plano, tasación y mensura de los terrenos y fábricas que conformaron el Convento de Guadalupe, el cual fue elaborado por arquitectos mensuradores y tasadores de predios urbanísticos y rústicos que corresponden a los conventos nacionalizados y publicados en conformidad con el supremo decreto del 13 de febrero de 1833. En dichos documentos, se aprecian los siguientes hitos: la Plazuela de Guadalupe, Iglesia y Claustro General, Muralla, Huerta del Noviciado, Corralón, Glorieta, Garita, Pozo y Cárcel.

La medida empleada para calcular la extensión de los terrenos y fábricas del Convento de Guadalupe de aquella época fue la vara, unidad de longitud utilizada en la Península Ibérica hasta el siglo XIX. El plano del convento se encontraba distribuido de la siguiente manera: los potreros de tierras buenas, denotados con

la letra A, constaban de 74 377.50 varas; el corralón del frente de la plazuela, en parte con escombros denotados con la letra B, constaba de 3 632 varas planas cuadradas superficiales; los dos claustros, el parado y el arrimado, denotados con la letra C, constaban de 11 079 varas; la glorieta y corralón, denotados con la letra D del lado de la Garita del frente con el corralón del lado de la Garita del guarda, ocupaban un área de 9 845 varas y 23 planas cuadradas superficiales; y el potrero que se agrega de parte del pozo con la letra E consta de 6 690.5 varas de tierra regulares.

El 23 de marzo de 1822 se publicó en la Gaceta del Gobierno el reglamento de cárceles y se anunció la construcción de una nueva en Guadalupe, nueva función que la convertiría en la prisión más importante de Lima durante el siglo XIX. Sin embargo, dicha prisión operó de manera irregular y constantemente recluyó una población de reos que superaba su capacidad de aforo (Morón, 2018).

La cárcel de Guadalupe se caracterizó por su falta de personal, defectuosa vigilancia y precariedad estructural, ya que la misma estaba construida a base de adobe, material que facilitó la creación de forados y fugas. La implementación de talleres no logró su cometido y lo que debía ser un proceso de rehabilitación para los reos se convirtió en un espacio destinado a la producción de bienes a bajo costo a través de la explotación de mano de obra (Morón, 2022).

Un dato revelador: parte del colapso del sistema carcelario de Guadalupe se debió también a la mala gestión y delitos cometidos por la autoridad, abusos que pasaban impunes ante las constantes inspecciones, dejando en evidencia la corrupción del personal del ejército, así como los escándalos y poca diligencia por parte de quienes debían imponer corrección y autoridad

(Morón, 2022). De esta manera, ante las múltiples deficiencias presentadas por la cárcel de Guadalupe, se procedió a su cierre definitivo en 1928 (Ramos y Gálvez, 2008).

La Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, cuya advocación llegó desde Europa en el siglo XVI, representó un acontecimiento importante, pues, debido a ella, su calle, plazuela y portada recibieron el mismo nombre. Con la llegada de la Independencia, la devoción disminuyó, lo cual provocó que muchos conventos terminaran clausurados. No obstante, ello no impidió que la iglesia fuera reconstruida a mediados del siglo XIX, gracias a las gestiones del coronel Nepomuceno Vargas y el presbítero don Tomás Loaces, así como a múltiples y piadosas erogaciones, gracias a las cuales fueron edificadas dieciocho cuartos, un refectorio y una cocina. La capilla resultante fue descrita como espaciosa, bien cuidada y con retablos dorados al gusto de la época de su construcción (Fuentes, 1858).

En 1867, la Iglesia fue anexada al Hospital Francés (Maison de Santé), el cual pertenecía a la orden religiosa de San José de Cluny. En 1928, se dispuso su demolición para la construcción del Palacio Nacional de Justicia y la ampliación de la Maison de Santé.

El Palacio Nacional de Justicia fue inaugurado el 5 de diciembre de 1939 y, tal como lo proclamara el presidente de la excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República, doctor Manuel Benigno Valdivia, en su discurso inaugural, el propósito de este monumento no se limita a este breve instante que dura la vida, sino a trascender en la existencia colectiva pregonando la grandeza del Perú y la majestad de su justicia (Corte Suprema de Justicia de la República, 1940).

---

## Referencias bibliográficas

- Berrocal, J. (1924). *Plano panorámico de Lima*. Librería F. y E. Rosay.
- Campos, F. & Fernández. (2022). La Virgen de Guadalupe y el santuario agustino del Perú. Origen y arraigo de una gran devoción en tierras de Trujillo. *Revista del Archivo General de la Nación*, 37, 11-38.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (1940). *Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República. Año Judicial de 1939. Tomo XXXV*. Imprenta Americana.
- Eguiguren, L. A. (1945). *Las calles de Lima*. Universidad de Minnesota.
- Estabridis, R. (2017). Perú, Reino de María. La entronización de la Virgen de Guadalupe de Extremadura. Quiroga. *Revista de Patrimonio Iberoamericano*, (12), 6-12. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/quiroga/article/view/16267>
- Fuentes, M. (1858). *Estadística general de Lima*.
- Morón, H. (2018). Confinamiento y Modernización. Una aproximación hacia la situación carcelaria en Lima (1821-1862). *Revista de la Historia de las Prisiones*, 6, 51-69. <https://www.revistadeprisiones.com/hans-eduardo-moron-ponce>
- Morón, H. (2022). Administración, castigo y vida cotidiana en la Cárcel de Lima (1821-1890). *Revista de Historia de las Prisiones*, 14, 50-70. <https://www.revistadeprisiones.com/project/numero-14-enero-junio-2022>
- Ocaña, D. (2010). Viaje por el nuevo mundo: de Guadalupe a Potosí, 1599-1605. Iberoamericana.
- Ramos, C. (2019). *Historia de la Corte Suprema* (tomo I). Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Ramos, C. & Gálvez, J. (2008). *Historia del Palacio Nacional de Justicia*. Poder Judicial.
- Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial. Código 1833-065.





Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO NOVENTA Y CINCO.

*Secdm. 109*  
*Mui Reverendo Padre Guardian Fray Josef*  
*timor. Doña Ursula Parra, Vecina de esta Ciudad*  
*del Curco con el debido Respeto hago presente, que*  
*miendo cuenta demandada*  
*el Señor Alcalde Don Francisco Orizuela, para cu*

Img. 9. Sello segundo de Carlos IV (1794 y 1795).



Un real.

SELLO TERCERO, VN ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO VENTA Y CINCO.

*Por ser el*

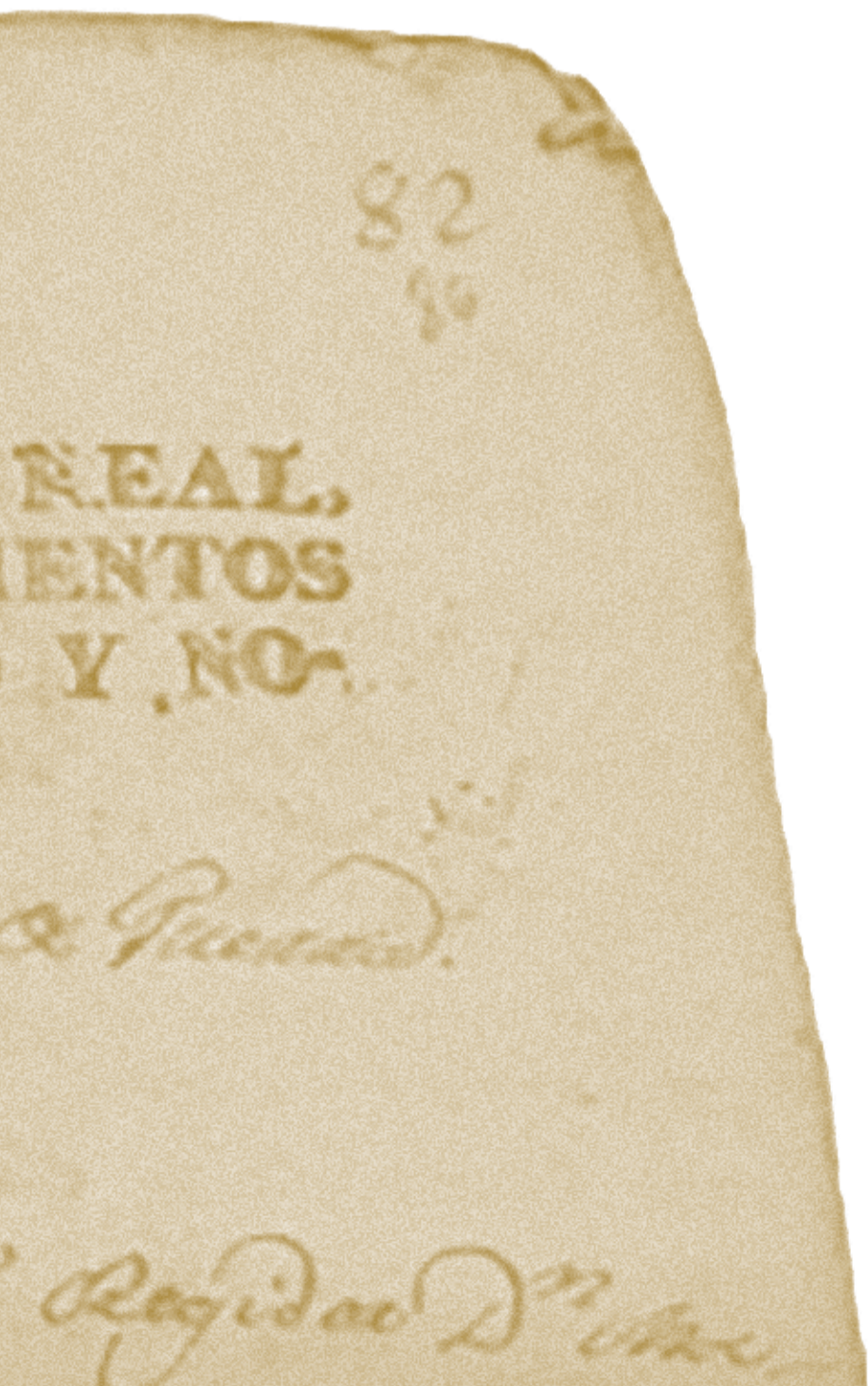
*2a*

*Ursula Parra, Vecina de*

Img. 10. Sello tercero de Carlos IV (1794 y 1795).



# Los sellos reales



**E**l empleo de los sellos reales en los instrumentos históricos data de tiempos remotos. Su función consistía en certificar o dar garantía al documento emitido. El uso universal de esos sellos se originó en la antigua Roma, donde se estilaba imprimir el anillo denominado *Anullus Signatorius*, con el cual se daba fe y validez a las firmas de las cartas o acuerdos celebrados (Altuve-Febres, 2010).

La importancia del estudio de los sellos reales que aparecen en documentos oficiales no solo se limitaba a la función de certificación o validación de estos, pues, independientemente del fondo o contenido del instrumento, los elementos de forma nos brindan también información acerca del contexto histórico en el que fueron elaborados y se consideran parte de nuestro bagaje cultural.

La instauración del título y sello en las comunicaciones durante el gobierno de las Indias se debió al factor distancia, condicionante que demandaba la organización y el seguimiento de los documentos oficiales. Por esa razón, mediante la ordenanza XV de las Leyes Nuevas, fue establecido que, para que se respete y cumpla lo ordenado por las audiencias reales, las comunicaciones tales como cartas y provisiones, entre otras, debían ser expedidas con el título y sello real. Esto último quedaba plasmado de continuo a través de las sentencias emitidas por los jueces de las audiencias, que se estimaban pronunciadas por el rey al ser expedidas con su nombre y sello real (De la Puente, 2014).

La Real Audiencia de Lima fue creada el 20 de noviembre de 1542 y estaba integrada por el virrey y los oidores, quienes no solo actuaban como Tribunal Superior de Justicia, sino como órgano consultivo. En ese sentido, el uso del sello real dotó a esta institución de los mismos privilegios y facultades que sus correspondientes en la península (Gálvez, 1990).

En 1636, el rey Felipe IV dispuso la obligatoriedad del empleo del papel sellado para la redacción de títulos, contratos, actuaciones judiciales y otros documentos; la infracción y falsificación de dicha garantía legal era objeto de multa e incluso de castigos físicos. El sello oficial, colocado siempre en la parte superior del pliego, contenía las siguientes características: arma o escudo real con el nombre del rey, sus títulos, el año en el que dicho papel debía servir, la clase y el precio. A tal fin fueron creados cuatro sellos: el primero tenía un valor de veinticuatro reales y era empleado para despachar gracia y mercedes realizadas por los virreyes, presidentes y audiencias, entre otras autoridades; el sello segundo valía seis reales y se utilizaba para validar escrituras, así como testamentos

que hubieran de concederse ante un escribano; el sello tercero poseía el valor de un real y se empleaba para todo asunto de índole judicial; y el sello cuarto valía un cuartillo y se aplicaba a papeles de oficio, de pobres y de indios (Seco, 1994).

El Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial cuenta con ejemplares que fueron redactados en papel sellado y corresponden por lo general al periodo del gobierno de Carlos IV y Fernando VII. Dichos documentos contienen sellos reales conforme a las características anteriormente citadas y corresponden a pliegos que versan sobre testamentos y causas criminales de aquella época.

Siglos más tarde, el 28 de enero de 1944, el sistema jurídico peruano implementaría la Ley N.º 9923, denominada Ley de Timbres y Papel Sellado, la cual estipulaba que toda gestión administrativa o judicial, actos notariales, operaciones de aduana y demás actos expresados en la ley debían estar contenidos en papel sellado. Sin embargo, durante el gobierno de Alan García Pérez, mediante el Decreto Legislativo N.º 363 del 11 de enero de 1986, se dispuso la eliminación del uso obligatorio del papel sellado para todo tipo de trámite o procedimiento de naturaleza administrativa y judicial, ya fuera ante entidades públicas y privadas (Decreto Legislativo N.º 363, 1986).

---

## Referencias bibliográficas

Altuve, F. (2010). La fiesta de la lealtad. La entrada del sello real en los reinos del Perú. En Guzmán, A (Ed.). *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los Derechos patrios de América*. Ediciones Universitarias de Valparaíso.

Decreto Legislativo N.º 363. Eliminan el uso obligatorio de papel sellado en todos los trámites y procedimientos administrativos y judiciales (11 de enero de 1986). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H736619>

De la Puente, J. (2014). La Real Audiencia de Lima, el sello real y la garantía de la justicia. *Revista de Humanidades*, 22, pp. 227-241. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4782474>

Gálvez, F. (1990). La Real Audiencia y su configuración en el Virreinato. *Boletín del Instituto Riva Agüero*, 17, pp. 325-346. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/113752>

Ley N.º 9923, Ley de Timbres y Papel Sellado (28 de enero de 1944). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H698989>

Seco, I. (1994). La provisión de papel sellado en América. *Boletín de la ANABAD*, 4, 109-126. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=50937>

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.



Sis Reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO  
VENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y  
SETE.

Power Gral. para cobranzas  
Pleytos, y otros efectos la  
Sra. Doña Ursula Vara  
Otros.

En la ciudad de Cuenca  
en veinte, y cinco dias  
del mes de Septiembre  
de mil setecientos noven-  
ta, y siete años.

A.  
Manuel Sanchez de Isla  
Procurador de Causas

del Excmo. Publico.

Img. 11. Sello segundo de Carlos IV (1796 y 1797).

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

M. O. S.

Man. Sanchez Isla Procurador de causas, a nombre  
de Doña Ursula Vara y Villavieja; Vinda del Residor D.  
Masias de Mendoza, y comparendo en los Autos con los Interesados  
en el testamento de d.ª Juana dquendo sobre la nulidad del expres  
testamento, y mor deducido en ello, ygo que a consecuencia  
de demanda de d.ª Juana por sus partes, se libró R. Provisione

Img. 12. Sello tercero de Carlos IV (1798 y 1799).

6099

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Seve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821

Años de 1822 y 1823

Habilitado. Jurada p. el Reyno la Constit<sup>o</sup>n en 3 de Marzo de 1820

Img. 13. Sello tercero de Carlos IV (1806 y 1807).

ancas del Reyno. de la cual han resultado como principales Reos el Pa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Seve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO Años de 1820 y 1821

Años de 1822 y 1823.

Habilitado. Jurada p. el Reyno la Constit<sup>o</sup>n en 3 de Marzo de 1820

Img. 14. Sello tercero de Carlos IV (1804 y 1805).

S. Fern de Velasco.

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Biamo de 1825. y 1826.

*Sept. 25. ca 1826.*

*Entreguenle a las partes apelantes y a las expres  
agravios; y acuerde el juicio.*

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Img. 15. Sello cuarto de Fernando VII (1820 y 1821).



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES:  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN QUARTILLO  
Años de 1820 y 1821

*Años de 1822 y 1823.*

*Abilitado. Mandado p. el Rey la Compañia. en v. de Miro  
del sitio donde se encuentra de los fragmentos de...*

Img. 16. Sello tercero de Fernando VII (1816 y 1817).

Dos reales,

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA  
NUEVE.

*M. O. S.*  
Don Sanchez Isla Procurador de causas,  
de D<sup>a</sup> Oruila Vera y Villavieja; Vinda del Rey  
Masias de Mendoza, y comparetes en los Autos con los  
en el testamento de D<sup>a</sup> Juana Iguendo sobre la nulidad de  
testamento, y man deducido en ellos; digo que a come  
demanda de danda por mis partes, se tiene p<sup>r</sup> Prov.  
plazamiento a efecto de emplazar y hacer sav

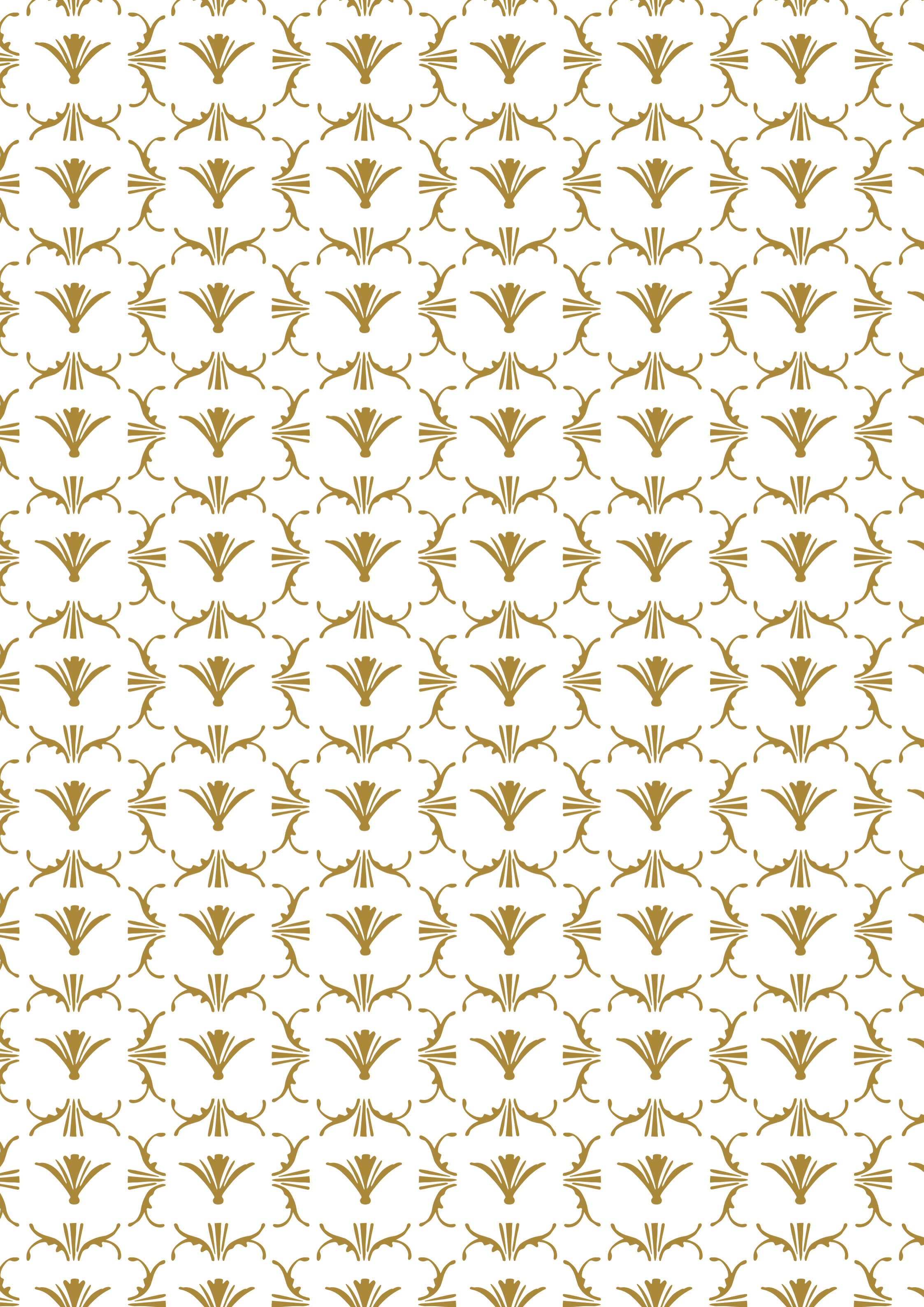
Img. 17. Sello tercero, dos reales, (1798 y 1799).



Interesados en la testamentaria de Doña Juana  
2o Opues a favor de D<sup>a</sup> Maria Ignacia  
los hijas seglares D<sup>a</sup> Juana, D<sup>a</sup> Josefa, y  
Carmelita. Ya falta de estas, la hija  
Leonardo Bravo en 1.º lugar y en 2.º D<sup>a</sup> L

Img. 18. Sello sexto (1850 y 1851).

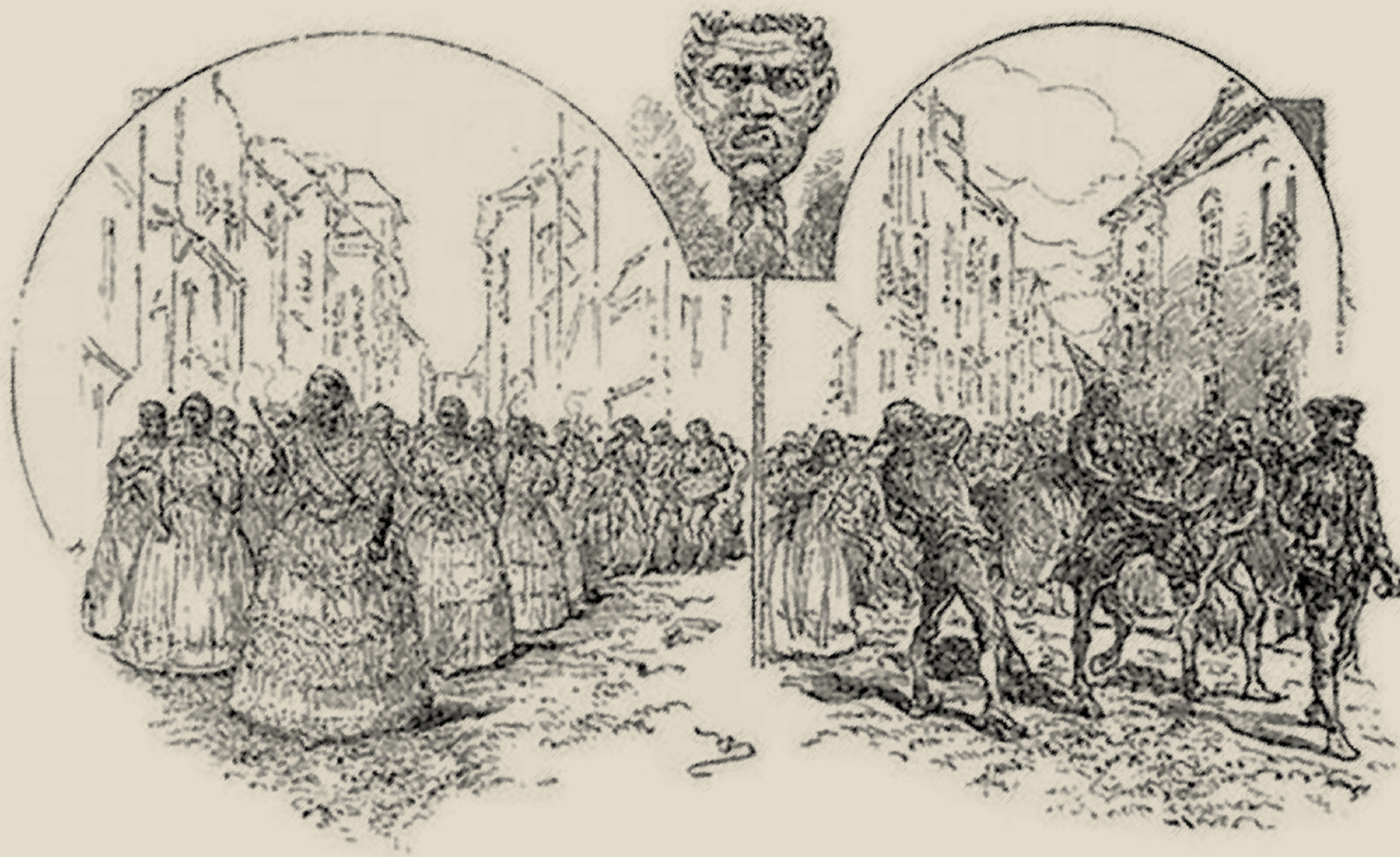






# PROCESOS CÉLEBRES





Img. 19. Ilustración de Nicanor Vásquez con la que se abre la Tradición peruana 'El Rey del Monte' en su edición barcelonesa de 1894.

# Francisco Zárate, conocido como el Rey del Monte

**E**n 1815, cuando aún el Perú era un Virreinato y José Fernando de Abascal, marqués de la Concordia, su virrey, se llevó a cabo el proceso penal en contra de Francisco Zárate, quien era un esclavo que había huido de la hacienda del marqués de Montemira. Se sabe, por su propia declaración, que pertenecía a la casta bozal<sup>1</sup> chala<sup>2</sup> y de oficio chacarero. Se le acusó conjuntamente con otros “consortes” de ser “salteadores en caminos, ejecutando varios homicidios” (FHIJPI, 1827-017).

---

1 El término “bozal” se refiere a aquellas personas negras esclavizadas traídas desde el África. Estas personas debieron asimilar la cultura local y el idioma español. (Arre-lucea, 2018)

2 Los chalas provenían de la Costa de Oro del África, lo que ahora es el país de Ghana.

Debido a que la zona donde llevaba a cabo sus actos delictivos<sup>3</sup> era conocida por tener una geografía conformada por lomas o montes, como Pachacámac, Lurín, Manchay, Cieneguilla y Huachipa, es que, al cabo de un tiempo, fue conocido como “Rey del Monte”, apelado así por uno de sus consortes, de acuerdo a su declaración. A aquellos esclavos que se escapaban de las haciendas se les llamaba cimarrones y era usual que se juntasen en los montes constituyendo palenques que tenían muy poca duración (Arrelucea, 2018).

Este fue un proceso que se llevó de oficio contra Zárate con algunos de sus consortes detenidos y otros ausentes; en el Archivo del Fondo Histórico del Poder Judicial, se conservaron las declaraciones tanto de Zárate como de los detenidos y gran parte de los actuados.

Habiéndose detenido a Zárate y llevado a la Real Cárcel de la Corte, se le tomó confesión a él y a los otros ante el juez; y, sobre la base de las acusaciones del agente fiscal del crimen, fue solicitada la pena de muerte en la horca. Al acusado se le asignó para su defensa a Isidro Vilca<sup>4</sup>, conocido adalid de causas indígenas, quien, al presentar su escrito de defensa, argumentó lo siguiente:

Y quien podrá condenar a muerte al que se ha visto en la dura *necesidad* de cometer delitos para conservar la vida: El Negro Chala que havia de ser ladron o

perecer de hambre: o havia medio en su infortunio. Este debe ser el objeto principal de nuestro examen, pues si conocemos que por una fuerza irrecisible, y no voluntaria, y libremente se hizo ladron, y salteador ya no es reo de pena capital, sino digno de la compacion, y equidad; no hay derecho que le condene contra el natural que le protege. (FHIJPJ, 1827-017-11, ff. 113v-114)

Es interesante resaltar que Vilca ofreció una firme defensa de Zárate y en general de los esclavos, por cuanto en el mismo escrito de defensa manifiesta:

[...] si es que mas se puede oprimir y vejar a los Negros en las Haciendas. Se trata de la vida de un hombre, y es necesario hablar con ingenuidad: los Negros en Lima, por lo Señores propietarios son gobernados con mas crueldad y barbarismo, que lo esclavos en Turquía, y menos apreciados, que los cavallos y bestias de carga [...]. (FHIJPJ, 1827-017-11, ff. 114v)

La defensa de Francisco Zárate no fue suficiente para evitarle la pena ordinaria de muerte de horca a él y a tres más de sus consortes: Santiago Blanco, Francisco Sarria y Lucas Jordán, como reos presentes, siguiendo con el desmembramiento del cadáver y la distribución de piernas, brazos y cráneo en jaulas a la Hacienda y Tambo de Huachipa, la Hacienda de Cieneguilla, Pampa Grande, la Rinconada y el puente de Lurín. La sentencia fue dictada el 2 de octubre de 1815 por Tomás Vallejo Zumarán y Vozmediana, regidor perpetuo del cabildo y alcalde provincial de la Santa Hermandad<sup>5</sup> de la ciudad de

---

3 El *Investigador del Perú*, diario que reflejaba la problemática urbana, política y chismes de la época, narra en una publicación del 23 de julio de 1814 uno de los asaltos que Francisco Zárate llevó a cabo y donde resultó herido.

4 Sobre Isidro Vilca, se sabe que era procurador general de indios. En 1814, el procurador general dirige un informe al virrey sobre Vilca; este último, en un discurso revolucionario al cabildo de indios, los incitaba a no reconocer otra autoridad que la de este cabildo. (Escanilla, 2023)

5 Esta figura aparece como una necesidad ante la lejanía de las poblaciones rurales y caminos solitarios, susceptibles de asaltos.

Lima, y aprobada el 9 de octubre de ese mismo año por la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia. La sentencia sería avisada previamente tanto al virrey (Joaquín de la Pezuela) como al señor regente de la Real Audiencia. A Francisco Zárate y tres de sus acompañantes se les ejecutó a las diez de la mañana el 13 de octubre de 1815 en La Plaza Mayor<sup>6</sup>, por obra del verdugo Francisco Salez. Los cuerpos fueron bajados del patíbulo a las cuatro de la tarde y descuartizados por el propio Salez; así, se cercenaron parte de los cadáveres de Francisco Zárate y Santiago Blanco. Los restos que quedaban de los cuerpos fueron requeridos por Francisco Grados, representante de la Santa Hermandad de Santa María de la Caridad, para darles sepultura eclesiástica (FHIJPJ, 1827-017-11).

Más de medio siglo después, Ricardo Palma, uno de los más representativos escritores peruanos, incluyó en sus *Tradiciones peruanas* una que lleva por título *El Rey del Monte*, la cual trata en su segundo capítulo. Esta tradición versa acerca de una cuadrilla de bandoleros liderados por un negro bozal, hijo de quien fuera la reina de la tribu de los terranovas en 1799, llamada mamá Salomé. Ella había comprado su libertad y gozaba de fortuna, fruto de su trabajo como mazamorrera, pero debido a la envidia de su gremio, fue acusada de bruja y deshonrada por la Inquisición. Sumado a ello, los terranovas le negaron la obediencia y la destituyeron. Murió, según se describe, de pena. Ricardo Palma menciona que el hijo de Salomé juró vengarla, motivo por el cual pasó a liderar una cuadrilla de bandoleros que buscaba castigar a quienes habían traicionado

6 La Plaza Mayor (de Lima) era el centro de la actividad de la ciudad. En ella se encontraba el Palacio del Virrey, el cabildo, el arzobispado, además de la horca, y donde un ahorcamiento era una suerte de espectáculo para la población, sobre todo, teniendo como vecinos más importantes a aquellos que vivían cercanos a la Plaza Mayor (Arre-lucea, 2018). Guamán Poma de Ayala en *Nueva Crónica y Buen Gobierno* presenta un dibujo de la Ciudad de los Reyes de Lima, en el cual reflejaba el día a día alrededor de la Plaza Mayor, donde aparece la horca.

a su madre. No se hace referencia alguna al nombre de este personaje y solo se menciona su apelativo el Rey del Monte.

Los documentos con los que cuenta el Fondo Histórico no hacen mención a la madre del Rey del Monte. Esto sí lo hace la tradición *El Rey del Monte*. Luego de realizar la lectura de dicha tradición, podríamos concluir que estamos frente al mismo personaje que fue ahorcado junto con tres de sus compañeros en la Plaza Mayor. Ello se deduce de que Ricardo Palma refiera que la fecha en la cual se procedió a los ahorcamientos fue el 13 de octubre de 1815 y hasta precise el nombre de su verdugo, Francisco Sales<sup>7</sup>. Asimismo, especifica que en total fueron cuatro los delincuentes ahorcados, como sucedió de acuerdo con los documentos consignados en el expediente del Rey del Monte.

7 De quien Ricardo Palma escribió una tradición titulada *Pancho Sales el verdugo*.

Img. 20. Ilustración de Nicanor Vásquez con la que se cierra la Tradición peruana 'El Rey del Monte' en su edición barcelonesa de 1894.



## Adrián Pacheco, consorte del Rey del Monte

La ejecución de Francisco Zárate, el Rey del Monte, no dio fin al expediente criminal sobre las causas contra los reos ausentes. Entre ellos, se encontraba Adrián Pacheco, quien fuera uno de los consortes de Zárate. Este personaje es protagonista de una vicisitud que daría un vuelco a la historia criminal.

La pieza documental (FHPJ, 1826-026, C.1) recoge la historia narrada por Adrián Pacheco, cuyo proceso fue visto por el juez de derecho Buenaventura Aransaenz. En 1826, más de once años después de haberse ejecutado a Francisco Zárate y a tres de sus consortes, vecinos de Lurín identificaron a Pacheco como uno de los consortes todavía libres del cuatrero Rey del Monte, conscientes de que su causa se encontraba abierta. Se da aviso al dueño de la Hacienda de San Pedro por parte del coronel Mansueto de la mala conducta de Pacheco en otro tiempo; este es detenido por el monte, siendo separado del Valle de Lurín y de la sociedad. Su expediente es remitido al Consejo Militar Permanente a disposición del Tribunal.

El 30 de diciembre de 1826, Pacheco narra durante su interrogatorio lo siguiente: que nació en la Hacienda de San Pedro de Lurín, que cuenta con 32 años y se dedica al oficio de agricultor y velador de ganado. No entiende la causa de su carcelería, ya que hace cinco años había regresado de Chile (1821), y se mantuvo honrado y sin causar daño. Además, declaró que hacía más de diez años que había acompañado a Francisco Zárate, el Rey del Monte, y a Santiago Blanco en sus asaltos y robos para poderse mantener, sin haber matado nunca a nadie. Reconoció que andaba armado con una carabina y que, al enterarse de la detención, había huido de Huachipa para refugiarse en el Convento de San Pedro, de donde lo sa-

caron para irse a Santiago de Chile con ayuda de un piloto de barco. Al estallar la guerra en Chile, se dirigió a Buenos Aires, donde ingresó al ejército de José de San Martín<sup>8</sup> y militó en la Batalla de Maipú (Valle del Maipo, Chile, 5 de abril de 1818); allí fue herido dos veces de bala, luego se quedó en Santiago de Chile en calidad de libre y recibiendo una pensión de 4 pesos. Tomó la decisión de regresar al Perú<sup>9</sup> al enterarse del cambio de gobierno e ingresó como paisano libre para establecerse en Lurín con su pareja, hijos y familia, donde se había mantenido en libertad hasta ese momento.

El agente fiscal, al tomar conocimiento de lo declarado por Pacheco, manifestó que, al haber escapado, no se había hecho efectiva la sentencia que lo incluía en la pena de muerte por ahorcamiento; sin embargo, esta persistía vigente. El agente fiscal decide examinar el caso de manera detenida, sobre todo, tomando en consideración lo que disponga el nuevo sistema.

En enero de 1827, se dio la orden de tomar declaración a los testigos de Lurín, entre los cuales se encontraba su gobernador. Todos declararon a favor de Pacheco y señalaron la buena conducta demostrada. Uno de ellos precisó que Pacheco había huido de Lurín por influencia de sus amos, que lo pusieron en libertad y le costearon el viaje a Santiago de Chile. Los testigos declararon que Adrián Pacheco había contribuido a la causa independentista, ya que sustraía el ganado a los españoles. El agente fiscal revisó nuevamente los autos y decidió que, en la presente causa criminal, solo el Supremo Gobierno podía de-

---

8 Al salir de Argentina y arribar a Chile, el ejército del general José de San Martín estaba compuesto por una gran cantidad de esclavos. (Saponara, 2008)

9 El general José de San Martín expidió un decreto el 24 de noviembre de 1821, de suma importancia para la lucha antiesclavista, en el que declaraba que todos los esclavos que llegasen al Perú serían libres de manera inmediata por el solo hecho de pisar suelo peruano, debido a lo cual las autoridades portuarias y de fronteras debían instruir a los esclavos que entrasen. (Saponara, 2008)

---

liberar en la materia, por ser necesaria la revisión del servicio de Pacheco brindado a la patria.

Es así que el juez del Juzgado de Derecho remitió un comunicado al ministro de Estado en el Departamento de Justicia para que la situación de Pacheco fuera evaluada y se revisara la posible conmutación de la pena por los servicios brindados a la patria. En marzo de 1827, este pedido pasó al Ministerio de Estado en la cartera de justicia; y, el 1 de junio de 1827, decidieron conmutarle la pena de muerte impuesta el 2 de octubre de 1815 por parte del alcalde provincial de la Santa Hermandad, trocándola por una pena de cuatro años de destierro al presidio del Callao<sup>10</sup>, donde se dispuso que sirviera en las obras del Estado a ración y sin sueldo. No estando de acuerdo con esta decisión, Pacheco solicitó que se le concediera la gracia de ponerlo en libertad por sus acciones a favor de la patria y el tiempo transcurrido, al haberse mostrado arrepentido de sus errores del pasado. La respuesta a este pedido lamentablemente no se encuentra en el contenido de la pieza documental, dejando un vacío en torno al destino final de Adrián Pacheco.

## Importancia de las piezas documentales que componen el expediente del Rey del Monte

Los hechos descritos en las piezas documentales que componen el expediente criminal de Francisco Zárate, el Rey del Monte, y sus consortes son de importancia para la comprensión de un periodo dentro de nuestra historia como Virreinato y, luego, como República. Son el reflejo de una sociedad despiadada que consideraba a los negros esclavos como objetos, susceptibles de sufrir las más duras penas por hallarse ubicados en

---

10 El castillo del Real Felipe fue utilizado como una cárcel para reos políticos, denominada casamatas.

el nivel valorativo más bajo de la escala social. Bozales, negros criollos, cimarrones, palenques, asaltantes de caminos, todos conformaban una estructura social de supervivencia. Acá encontramos solo una parte de las historias de vida de aquellas mujeres y hombres llegados desde el África o que nacieron como esclavos en tierras americanas, producto del comercio esclavista, el cual tuvo una vigencia de varios siglos.

Por otro lado, se trata de un valioso aporte para los estudios del trato a nivel judicial de las personas africanas que arribaron procedentes del África a estas tierras y de sus descendientes en los años previos a la Independencia, antes de la liberación de vientres por parte del general San Martín y de que la libertad absoluta fuera otorgada por el mariscal Ramón Castilla en 1854.

**Siglas:** FHPJ (Fondo Histórico del Poder Judicial).



## Referencias bibliográficas

- Aguirre, C. y Walker, C. (2019). *Bandoleros, abigeos y montoneros*. Lima. La Siniestra Ensayos.
- Arrelucea, M. (2018). *Sobreviviendo a la esclavitud. Negociación y honor en las prácticas cotidianas de los africanos y afrodescendientes*. Lima, 1750-1820. IEP.
- Autos Criminales seguidos contra los reos, presentes y ausentes, entre ellos, Francisco Zárate, Rey del Monte. Por varios homicidios y salteos en caminos*. Sobre: RA-039. Caja: 3. Fondo Histórico del Poder Judicial.
- Contestación de Francisco Zárate (alias Chala), denominado Rey del Monte y careos con Santiago Chala, Francisco Sarria, Lucas Jordan y José del Carmen Vivanco*. Sobre: RA-040. Caja: 3. Fondo Histórico del Poder Judicial.
- Escanilla, S. (2023). Una revolución silenciosa. El impacto de la constitución de Cádiz en el Virreinato del Perú 1821-1823. *Revista del Instituto Riva-Agüero*, 8(1), 79-127. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistaira/article/view/26980/25246>
- Expediente corriente contra Adrián Pacheco consorte del Rey del Monte*. Sobre: 1826-026. Caja: 1. Fondo Histórico del Poder Judicial.
- Fuentes Históricas del Perú. (2024). El Investigador del Perú. N.º 23, sábado 23 de julio de 1814. <https://fuenteshistoricas-delperu.com/2023/08/08/el-investigador-lima-1813-1814/>
- Palma, R. (1893). *El Rey del Monte*. En *Tradiciones peruanas* (tomo III). Montaner y Simón Editores.
- Palma, R. (1893). *Pancho Sales el Verdugo*. En *Tradiciones peruanas* (tomo I). Montaner y Simón editores.
- Saponara, M. (2008). *Inglaterra y la abolición de la esclavitud en el Perú. Aspectos de Política Pública 1820-1054*. Fondo Editorial del Congreso de la República.

accusacion de el Rey del Monte conde Antonio...  
en las 18 y 19 y 20 y 21 y 22 y 23 y 24 y 25 y 26 y 27 y 28 y 29 y 30 y 31 y 32 y 33 y 34 y 35 y 36 y 37 y 38 y 39 y 40 y 41 y 42 y 43 y 44 y 45 y 46 y 47 y 48 y 49 y 50 y 51 y 52 y 53 y 54 y 55 y 56 y 57 y 58 y 59 y 60 y 61 y 62 y 63 y 64 y 65 y 66 y 67 y 68 y 69 y 70 y 71 y 72 y 73 y 74 y 75 y 76 y 77 y 78 y 79 y 80 y 81 y 82 y 83 y 84 y 85 y 86 y 87 y 88 y 89 y 90 y 91 y 92 y 93 y 94 y 95 y 96 y 97 y 98 y 99 y 100 y 101 y 102 y 103 y 104 y 105 y 106 y 107 y 108 y 109 y 110 y 111 y 112 y 113 y 114 y 115 y 116 y 117 y 118 y 119 y 120 y 121 y 122 y 123 y 124 y 125 y 126 y 127 y 128 y 129 y 130 y 131 y 132 y 133 y 134 y 135 y 136 y 137 y 138 y 139 y 140 y 141 y 142 y 143 y 144 y 145 y 146 y 147 y 148 y 149 y 150 y 151 y 152 y 153 y 154 y 155 y 156 y 157 y 158 y 159 y 160 y 161 y 162 y 163 y 164 y 165 y 166 y 167 y 168 y 169 y 170 y 171 y 172 y 173 y 174 y 175 y 176 y 177 y 178 y 179 y 180 y 181 y 182 y 183 y 184 y 185 y 186 y 187 y 188 y 189 y 190 y 191 y 192 y 193 y 194 y 195 y 196 y 197 y 198 y 199 y 200 y 201 y 202 y 203 y 204 y 205 y 206 y 207 y 208 y 209 y 210 y 211 y 212 y 213 y 214 y 215 y 216 y 217 y 218 y 219 y 220 y 221 y 222 y 223 y 224 y 225 y 226 y 227 y 228 y 229 y 230 y 231 y 232 y 233 y 234 y 235 y 236 y 237 y 238 y 239 y 240 y 241 y 242 y 243 y 244 y 245 y 246 y 247 y 248 y 249 y 250 y 251 y 252 y 253 y 254 y 255 y 256 y 257 y 258 y 259 y 260 y 261 y 262 y 263 y 264 y 265 y 266 y 267 y 268 y 269 y 270 y 271 y 272 y 273 y 274 y 275 y 276 y 277 y 278 y 279 y 280 y 281 y 282 y 283 y 284 y 285 y 286 y 287 y 288 y 289 y 290 y 291 y 292 y 293 y 294 y 295 y 296 y 297 y 298 y 299 y 300 y 301 y 302 y 303 y 304 y 305 y 306 y 307 y 308 y 309 y 310 y 311 y 312 y 313 y 314 y 315 y 316 y 317 y 318 y 319 y 320 y 321 y 322 y 323 y 324 y 325 y 326 y 327 y 328 y 329 y 330 y 331 y 332 y 333 y 334 y 335 y 336 y 337 y 338 y 339 y 340 y 341 y 342 y 343 y 344 y 345 y 346 y 347 y 348 y 349 y 350 y 351 y 352 y 353 y 354 y 355 y 356 y 357 y 358 y 359 y 360 y 361 y 362 y 363 y 364 y 365 y 366 y 367 y 368 y 369 y 370 y 371 y 372 y 373 y 374 y 375 y 376 y 377 y 378 y 379 y 380 y 381 y 382 y 383 y 384 y 385 y 386 y 387 y 388 y 389 y 390 y 391 y 392 y 393 y 394 y 395 y 396 y 397 y 398 y 399 y 400 y 401 y 402 y 403 y 404 y 405 y 406 y 407 y 408 y 409 y 410 y 411 y 412 y 413 y 414 y 415 y 416 y 417 y 418 y 419 y 420 y 421 y 422 y 423 y 424 y 425 y 426 y 427 y 428 y 429 y 430 y 431 y 432 y 433 y 434 y 435 y 436 y 437 y 438 y 439 y 440 y 441 y 442 y 443 y 444 y 445 y 446 y 447 y 448 y 449 y 450 y 451 y 452 y 453 y 454 y 455 y 456 y 457 y 458 y 459 y 460 y 461 y 462 y 463 y 464 y 465 y 466 y 467 y 468 y 469 y 470 y 471 y 472 y 473 y 474 y 475 y 476 y 477 y 478 y 479 y 480 y 481 y 482 y 483 y 484 y 485 y 486 y 487 y 488 y 489 y 490 y 491 y 492 y 493 y 494 y 495 y 496 y 497 y 498 y 499 y 500 y 501 y 502 y 503 y 504 y 505 y 506 y 507 y 508 y 509 y 510 y 511 y 512 y 513 y 514 y 515 y 516 y 517 y 518 y 519 y 520 y 521 y 522 y 523 y 524 y 525 y 526 y 527 y 528 y 529 y 530 y 531 y 532 y 533 y 534 y 535 y 536 y 537 y 538 y 539 y 540 y 541 y 542 y 543 y 544 y 545 y 546 y 547 y 548 y 549 y 550 y 551 y 552 y 553 y 554 y 555 y 556 y 557 y 558 y 559 y 560 y 561 y 562 y 563 y 564 y 565 y 566 y 567 y 568 y 569 y 570 y 571 y 572 y 573 y 574 y 575 y 576 y 577 y 578 y 579 y 580 y 581 y 582 y 583 y 584 y 585 y 586 y 587 y 588 y 589 y 590 y 591 y 592 y 593 y 594 y 595 y 596 y 597 y 598 y 599 y 600 y 601 y 602 y 603 y 604 y 605 y 606 y 607 y 608 y 609 y 610 y 611 y 612 y 613 y 614 y 615 y 616 y 617 y 618 y 619 y 620 y 621 y 622 y 623 y 624 y 625 y 626 y 627 y 628 y 629 y 630 y 631 y 632 y 633 y 634 y 635 y 636 y 637 y 638 y 639 y 640 y 641 y 642 y 643 y 644 y 645 y 646 y 647 y 648 y 649 y 650 y 651 y 652 y 653 y 654 y 655 y 656 y 657 y 658 y 659 y 660 y 661 y 662 y 663 y 664 y 665 y 666 y 667 y 668 y 669 y 670 y 671 y 672 y 673 y 674 y 675 y 676 y 677 y 678 y 679 y 680 y 681 y 682 y 683 y 684 y 685 y 686 y 687 y 688 y 689 y 690 y 691 y 692 y 693 y 694 y 695 y 696 y 697 y 698 y 699 y 700 y 701 y 702 y 703 y 704 y 705 y 706 y 707 y 708 y 709 y 710 y 711 y 712 y 713 y 714 y 715 y 716 y 717 y 718 y 719 y 720 y 721 y 722 y 723 y 724 y 725 y 726 y 727 y 728 y 729 y 730 y 731 y 732 y 733 y 734 y 735 y 736 y 737 y 738 y 739 y 740 y 741 y 742 y 743 y 744 y 745 y 746 y 747 y 748 y 749 y 750 y 751 y 752 y 753 y 754 y 755 y 756 y 757 y 758 y 759 y 760 y 761 y 762 y 763 y 764 y 765 y 766 y 767 y 768 y 769 y 770 y 771 y 772 y 773 y 774 y 775 y 776 y 777 y 778 y 779 y 780 y 781 y 782 y 783 y 784 y 785 y 786 y 787 y 788 y 789 y 790 y 791 y 792 y 793 y 794 y 795 y 796 y 797 y 798 y 799 y 800 y 801 y 802 y 803 y 804 y 805 y 806 y 807 y 808 y 809 y 810 y 811 y 812 y 813 y 814 y 815 y 816 y 817 y 818 y 819 y 820 y 821 y 822 y 823 y 824 y 825 y 826 y 827 y 828 y 829 y 830 y 831 y 832 y 833 y 834 y 835 y 836 y 837 y 838 y 839 y 840 y 841 y 842 y 843 y 844 y 845 y 846 y 847 y 848 y 849 y 850 y 851 y 852 y 853 y 854 y 855 y 856 y 857 y 858 y 859 y 860 y 861 y 862 y 863 y 864 y 865 y 866 y 867 y 868 y 869 y 870 y 871 y 872 y 873 y 874 y 875 y 876 y 877 y 878 y 879 y 880 y 881 y 882 y 883 y 884 y 885 y 886 y 887 y 888 y 889 y 890 y 891 y 892 y 893 y 894 y 895 y 896 y 897 y 898 y 899 y 900 y 901 y 902 y 903 y 904 y 905 y 906 y 907 y 908 y 909 y 910 y 911 y 912 y 913 y 914 y 915 y 916 y 917 y 918 y 919 y 920 y 921 y 922 y 923 y 924 y 925 y 926 y 927 y 928 y 929 y 930 y 931 y 932 y 933 y 934 y 935 y 936 y 937 y 938 y 939 y 940 y 941 y 942 y 943 y 944 y 945 y 946 y 947 y 948 y 949 y 950 y 951 y 952 y 953 y 954 y 955 y 956 y 957 y 958 y 959 y 960 y 961 y 962 y 963 y 964 y 965 y 966 y 967 y 968 y 969 y 970 y 971 y 972 y 973 y 974 y 975 y 976 y 977 y 978 y 979 y 980 y 981 y 982 y 983 y 984 y 985 y 986 y 987 y 988 y 989 y 990 y 991 y 992 y 993 y 994 y 995 y 996 y 997 y 998 y 999 y 1000

Autos Criminales seguidos contra los Reos

<u>Presentes</u>	<u>Ausentes</u>
Fran. Larate Rey del Monte	El negro <del>Antonio Pacheco</del>
Santiago Blanco	Antonio N.
Fran. Larria	Fran. Salduendo
Lucas Jordan	Antonio N.
Jose Valentin de los Dolores +	Agustin N.
Mannel Arcajata -	Pasqual N.
Pedro Notasco Urinosa -	Jose Gregorio N.
Jose del Carmen Vibanco. +	Jose Maria N.

Por varios homicidios, y Salteos en Caminos

Juez  
El Sr. Alcalde Prior D. Tomas Vallejo, y Zumaran

Accesor  
El Sr. D. Cajetano Belon

Actuario  
Jose Gallegos Maya.

Con ocho Luas. agregado

Año de 1819.

Img. 21. Primera página del auto criminal original seguido contra los reos en la causa contra el Rey del Monte y otros.



SELLO QVARTO, VNQVARTO  
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

134

re para el ...  
Fern. VII. En los  
1814 y 1815

y doyses: Que en media y ala hora avo-  
tumbada de las diez de el fueron conducidos  
al Paribulo, y con la Escoba Corrup. de los  
Jofeat. Exanat. el Pres Fran.º Zarate (a)  
Rey del Monte, Santiago Blanco, Fran.º la  
rua, y Lucas Jordan; y en el Oim. q. va p'm  
tualizado fue executada la sentencia pronun-  
ciada contra en los p.º mano del Berduzo Fran-  
Salv. Lima y Octubre tres de mil ochos.  
Lima -

José Dollo Mayall  
Ruy

Yo y fe: Que concluda esta Operacion  
se dio parte al J.º Juz. Agrio de haberse  
ejecutado la sentencia; y en seguida al  
Tribun! Sup.º de la R.º Sala de lo Civil.  
Lima y Octubre tres de mil ochos.  
Lima -

Dollo

Img. 22. Auto original que da fe de la ejecución de la sentencia pronunciada contra el Rey del Monte.



Img. 23. *La Horca*, acuarela por el pintor peruano Pancho Fierro (1809–1879).



Se Venera esta Milagrosissima Imag.<sup>n</sup> d' CHRISTO POBRE en el Comb.<sup>to</sup> d' Incurables d' los Padr.<sup>s</sup> Beth-  
lemitas. Gana 200 dias d' Indulg.<sup>a</sup> quien diese una limosna, y 4o el que rezare un Credo.  
Josef Vazquez sculp. Lim. Añ. 1783.

Img. 24. Imagen de Cristo pobre que se venera en el Convento de Incurables de los Padres Betlemitas, Lima.

# Los crímenes del Convento Betlemita

**E**l 29 de octubre de 1822, en la ciudad del Cusco, los hermanos del Convento Hospital Betlemítico dieron aviso a las autoridades sobre el descubrimiento de un cadáver, el del sacerdote Christobal de la Magdalena, en su celda. El escribano Pablo A. del Mar acudió con el juez comisionado de la causa y los testigos Lucas Gutiérrez, Julián Rodríguez y Ramón Amau para el reconocimiento del cuerpo. Y así fue como se iniciaron las respectivas investigaciones.

Otro macabro hallazgo fue realizado en la mañana del 12 de noviembre de 1822, al descubrirse el cadáver de un niño sepultado en una zanja a las afueras del muro del convento. Una vez practicado el reconocimiento, se determinó que el infante era un pequeño llamado Andrés Cruz. Inmediatamente, el juez fiscal ordenó la excavación del lugar y se encontró ropa del niño: levita de bayetón, un calzoncito, las medias azules y zapatos abotinados. En la superficie también reposaban esparcidos numerosos fragmentos del cuerpo, como las pequeñas costillas, así como los huesos de las manos, canillas y pies.

Las diligencias realizadas sobre el cuerpo del sacerdote fueron firmadas por los peritos presentes y también por los testigos, a quienes se les solicitó la debida ratificación sobre la ropa, que coincidieron en reconocer. Asimismo, se procedió con la toma de declaraciones para esclarecer la verdad de lo sucedido.

Como resultado de las pesquisas, fue estipulada la comisión de los siguientes delitos: puericidio en el niño Andrés, así como homicidio del sacerdote, prelado de los betlemitas, y robo del dinero del arca de tres llaves; acto seguido, fueron identificados como presuntos responsables fray Andrés de los Remedios, el hermano Manuel del Tráncito y Juan Cuyusque, el mulero. Las autoridades lograron prender y encarcelar a los dos primeros, pero, tras ser convocado con edictos y pregones el tercero y no presentarse, fue considerado reo contumaz.

El 26 de noviembre de 1822, el señor juez de letras, constituido en el cuartel de Burgos, mandó comparecer a fray Andrés de los Remedios desde el calabozo donde se encontraba y le tomó su declaración preventiva. Asimismo, le preguntó si había hecho declaraciones previas y si se ratificaba en ellas o quería que se le tomaran de nuevo. El fraile respondió que se ratificaba en su declaración y que no tenía necesidad de hacer otra. Sin embargo, agregó que se había equivocado en su primera narración de los hechos al decir que el mulero y el “elderito” le habían confesado haber asesinado al niño Andrés, pues solo el mulero le comunicó esa noticia, la misma noche que presuntamente mataron al prelado.

A continuación, el señor juez de letras le tomó declaración preventiva a Manuel del Tráncito, quien también se encontraba preso, y le preguntó si tenía algunas declaraciones por hacer y si quería ratificarse en ellas; el hermano respondió que se le leyere y que, conforme a ello, iría agregando o quitando.

En ese sentido, Manuel del Tráncito señaló que no se ratificaba en su primera declaración porque era falsa. Respecto de la segunda declaración, confirmó su nombre y que fue beato del convento de Betlemitas, y que su ejercicio fue de élder o venerable del finado fray Christobal de la Magdalena, e indicó que así se ratificaba. Asimismo, manifestó que, el 29 de octubre, el mulero Juanico, fray Andrés de los Remedios y él se dirigieron a la huerta del convento llevando consigo al niño Andrés. Describió entonces que el mulero Juanico agarró al infante y lo sofocó con las manos, que él estuvo presente y ayudó también a quitarle la levita; luego de ello, se salió de la huerta dejando al mulero para acabarlo de desnudar y a fray Andrés de los Remedios a la puerta, apostado como centinela.

Añadió que era cierto que, cuatro días antes, entre el mulero Juan y fray Andrés de los Remedios habían intentado matar al niño para que no fuera testigo de vista y, luego, al prelado, para librarse de él. No esperaron a las doce de la noche para sacar la plata, sino que todo se llevó a cabo enseguida.

El 27 de noviembre de 1822, debido a las contradicciones entre las declaraciones de fray Andrés de los Remedios y las de Manuel del Tráncito, se ordenó realizar un careo entre ambos. Persistieron en discrepar al puntualizar si Andrés de los Remedios estaba o no a la puerta de la huerta; sin embargo, convinieron en que ambos habían premeditado las muertes que trataban de ejecutar en la persona del niño para no tener testigo de vista y del prelado para poder robarle. Finalmente, culparon a Juan Cuyusque, el mulero, como autor material de tales desgracias, pero reconocieron haber intervenido también para quitarle la vida al prelado. Posteriormente, tomaron las llaves, abrieron la alacena y la caja de tres llaves.





En virtud de las declaraciones preventivas de fray Andrés de los Remedios, del hermano Manuel del Tráncito y de Juan Cuyusque, los principales implicados en el puericidio cometido contra el niño Andrés, en el homicidio del Padre Prefecto y en el robo ejecutado, el juez de letras Mariano Luna ordenó que los dos primeros reingresaran en prisión, llamando a edictos y pregones al reo prófugo Juan Cuyusque.

El 29 de noviembre, el señor juez de las letras se constituyó en el cuartel de Burgos y ordenó liberar de su calabozo a fray Andrés de los Remedios, enfermero menor del citado convento, para tomarle confesión, después de haber leído declaraciones y diligencias que obraban en su contra. El procesado declaró ser cierto que, coludidos los tres presuntos autores, habían intentado cometer dichas muertes y que más tarde reveló dicho intento en confidencia al mulero. Luego confesó que solo los tres llevaron a cabo estos delitos, que sofocaron y ahogaron con las manos y sogas que traían consigo, siendo el principal perpetrador Juan Cuyusque. Asimismo, admitió haber sustraído el reloj del prelado, pero también haberlo entregado al señor juez fiscal. Respecto del dinero robado, no se distribuyó porque el mulero se lo había llevado todo.

El señor juez de letras se constituyó en el cuartel de Burgos, donde se hallaba Manuel del Tráncito, a quien tomó su confesión y por la cual el reo ratificó sus declaraciones, admitiendo que mantuvo tres conversaciones con el mulero y que, después de dar muerte a Andrés, les había hecho creer a los demás que lo buscaba. Asimismo, aseveró que, después de fallecido el prelado, lo acostaron en su lecho para hacer ver que había expirado por muerte natural porque, tres días antes, había estado convaleciente en cama; añadió que el mulero le llegó a confesar que Andrés de los Remedios había tenido miedo de

ver muerto al niño y que no le ayudó a acabar de matarlo, sino que huyó corriendo de la escena del crimen.

El 3 de diciembre de 1822, después de las numerosas diligencias realizadas, el señor juez de letras dispuso la libertad de los demás padres de la comunidad de los betlemitas, al no haber incurrido en la atrocidad perpetrada.

El agente fiscal Agustín Ampuero, en vista de los cuerpos de autos formados en sumario y en averiguación de los homicidios perpetrados en las personas de Christobal de Magdalena y del niño Andrés, indicó que se hallaba plenamente certificado el cuerpo del delito y el reconocimiento de los hechos en los cadáveres de las víctimas, violentamente asesinadas por opresión de mano y sogas en sus cuellos. Asimismo, los agresores fueron identificados como fray Andrés de los Remedios, hermano Manuel del Tráncito y el mulero Juan Cuyusque, lo cual se establece merced a las claras y convincentes declaraciones, careos y confesiones de los dos primeros.

En ese sentido, el agente fiscal solicitó al juez de letras que se sirviera imponerles de sentencia la pena de último suplicio que, justamente, merecían como reos de los homicidios más atroces; pues, aunque el mulero fuese responsable de la muerte del niño Andrés, los otros reos habían sido cómplices con premeditación. Incluso cuando Manuel del Tráncito alegó a su favor que solo contaba quince o dieciséis años, su aspecto, su alcance y malicia en la comisión de los delitos evidenciaban que era mayor de los diecisiete.

Con el propósito de determinar la verdadera edad de Manuel del Tráncito, fue solicitada su partida de bautismo. En consecuencia, don José Matías de Eyzaguirre, cura teniente de los



Img. 26. Carta de beneficios espirituales otorgada por la Orden Betlemita.

curas rectores, certificó que el niño Manuel del Tránsito había sido bautizado el 6 de agosto de 1800.

Posteriormente, el señor juez de letras hizo comparecer a don Jayme María Coll, al físico Lucas Gutiérrez y a la comunidad del convento betlemita, a quienes les tomó su confesión, declaraciones, careos, reconocimientos para después ratificarlos.

El 2 de enero de 1823, el juez de letras Mariano Luna condenó a la pena de muerte a Andrés de los Remedios, Manuel del Tránsito y Juan, alias Cuyusque, por el puericidio del

niño Andrés Cruz, el homicidio de Christobal de la Magdalena y el robo del arca, esto último como motivación de la premeditación, alevosía y atrocidad con la que fueron cometidos esos delitos. Asimismo, se dejó constancia en el proceso, a través de la partida de bautismo de Manuel del Tránsito, que aquel tenía más de veinte años, razón por la cual fue sentenciado a ser ejecutado junto a los otros acusados; sin embargo, debido a que Juan, alias Cuyusque, se encontraba prófugo, se ordenó que, luego de ser habido, fuera trasladado a la cárcel pública.

El 4 de enero de 1823, Pedro José Caller, procurador de pobres, apeló la sentencia de primera instancia y solicitó que tanto la sentencia como la pena ordinaria de garrote fueran revocadas por excesivas e injustas, en función de los argumentos que se detallan a continuación:

Desde el inicio, se evidenció una monstruosidad legal en el parte brindado al virrey, al jefe político y al obispo diocesano, tras la muerte del padre Christobal de la Magdalena, parte que condujo a la forzada presunción de que el hecho investigado se trataba de un ataque violento.

Por otro lado, señaló que, lejos de proceder con el reconocimiento del cadáver del prelado, se había realizado el reconocimiento del convento y de sus haberes. En ese sentido, tras no encontrar delito alguno, apresaron inmediatamente a la comunidad entera de religiosos mediante una presunción vaga, por lo que se había infringido el artículo 287 de la Constitución Política, la cual señalaba que ningún español podía ser preso sin que precediera información sumaria del hecho por el que merezca ser castigado con pena corporal.

Asimismo, resaltó la nulidad de lo actuado desde el principio, pues el jefe político no tenía jurisdicción para conocer causas religiosas que aún permanecían sujetas al poder eclesiástico. Toda la comunidad se encontraba sumergida en una prisión arbitraria, sin preceder auto ni habersele tomado declaración, lo cual había infringido el artículo 29 que ordena que, dentro de las 24 horas, se reciba la declaración por el juez.

Ante el descubrimiento del cadáver del niño Andrés, se había tomado declaración a Domingo Condori, quien dio indicios de los posibles criminales. En virtud de lo aportado por Condori,

se había vuelto a tomar declaración a Andrés de los Remedios, quien señaló a su vez que había visto al mulero Juan Cuyusque y al hermano Manuel del Tráncito acompañando al niño a la huerta. Del mismo modo, a Manuel del Tráncito se le había tomado declaración y una confesión formal. No obstante, no se le había informado de quién lo acusaba o quiénes eran los testigos que declaraban contra él.

Pedro José Caller, en defensa de Andrés de los Remedios y el hermano Manuel del Tráncito, aseveró que ambos eran dos miserables pusilánimes por hábito, sometidos por el duro genio de un prelado que, por largos años, les había hecho experimentar el rigor, la aspereza, el hambre, la desnudez, y los había abatido hasta el último grado de aterramiento.

Asimismo, el defensor aseguró que, en el caso de Manuel del Tráncito, había más motivos para excusarlo por tratarse de un infeliz que jamás había podido reflexionar sobre la gravedad del delito, por su demencia o locura padecidas, evidenciadas en la variación de sus declaraciones, su escasa reflexión y las continuas distracciones de su parte que se habían observado en repetidos actos.

Del mismo modo, el procurador señaló que sus defendidos no habían tenido otra salida que sucumbir a las depravadas intenciones y amenazas de Juan Cuyusque, hombre cruel de robustas fuerzas, pues el espanto apremia, desampara y enajena de la razón.

Respecto a la participación de sus defendidos en los delitos perpetrados, el procurador señaló que se debió a la embriaguez causada por el brebaje de chicha que habían consumido, además de las constantes amenazas de Cuyusque. Por esa razón,

---

Andrés de los Remedios y Manuel del Tráncito sujetaron al prelado, mientras este era sofocado por Juan Cuyusque.

El procurador enfatizó que, con o sin la intervención de sus representados, la muerte del prelado era inminente. Además, sostuvo que, al final, quien robó y se llevó todo el dinero fue Juan Cuyusque. Por todo lo dicho, la pena debía ser menor para los hermanos Manuel del Tráncito y Andrés de los Remedios.

En atención a los argumentos presentados por la defensa, el fiscal Martín José señaló que todas las infracciones constitucionales atribuidas a la investigación, realizada por el comandante Juan Lugo, habían sido quiméricas. Aseguró que los acusados habían tenido tiempo de reunir la serenidad para mentir y ocultar sus crímenes, y solo después de ser hallado el cadáver del niño Andrés habían pasado de la negación a admitir la comisión de aquellos. Respecto a las supuestas constantes amenazas recibidas de parte de Juan Cuyusque, señaló que en ningún momento se había establecido la forma en que sus cómplices fueron amenazados; sin embargo, según los términos, horas y circunstancias referidos por los acusados, las mismas asustarían más a un par de muchachos que a unos frailes bribones, despechados, sanguinarios y puericidas. En lo concerniente al argumento de la borrachera como posible eximente, el fiscal expresó que un defensor de reos no está autorizado a desfigurar los hechos, solicitar despropósitos y hacer perder el tiempo en bagatelas. Finalmente, cuestionó la alegada demencia de Manuel del Tráncito, considerando la habilidad que por contra tuvo para persuadir al convento entero de que el prelado asesinado había cometido suicidio o muerte de algún mal desconocido.

El 4 de febrero de 1823, el Superior Tribunal confirmó en

todas sus partes la sentencia de muerte pronunciada por el juez de letras contra el padre Andrés de los Remedios, Manuel del Tráncito y el mulero Juan Cuyusque, por el homicidio del padre Christobal de la Magdalena y el puericidio del menor Andrés Cruz, ratificando la orden de cortarles la cabeza y colocarlas en dos picos, en la Plazuela de la Almudena, como ejemplo del castigo a su horrible delito.

El mismo día, don Martín José emitió dictamen fiscal, ordenando el cumplimiento de la sentencia confirmatoria del Superior Tribunal y que, con el fin de materializar su ejecución, se remitiera la copia certificada de dicha sentencia al ilustrísimo obispo, para el traslado de los acusados a la capilla. Del mismo modo, ordenó la notificación al señor jefe político para que organizara la escolta que debía custodiar a los reos.

El obispo del Cusco tomó conocimiento de la sentencia confirmatoria expedida por el Superior Tribunal, lamentando lo ocurrido y achacándolo al desenfreno de las pasiones de Andrés de los Remedios y el hermano Manuel del Tráncito. Por esa razón, los despojó de su investidura, deseando que la tribulación presente les sirviera de expiación.

La mañana del 7 de febrero de 1823, el señor juez de letras Mariano Luna ordenó que se abriesen los calabozos de los reos Andrés de los Remedios y Manuel del Tráncito, con el fin de que fueran puestos en capilla. Una hora más tarde, se dio ejecución a la sentencia de muerte del 2 de enero de 1823, conforme a lo resuelto por el Superior Tribunal, en su auto confirmatorio del 4 de febrero. Los acusados Andrés de los Remedios y Manuel del Tráncito fueron pasados por armas en la plaza mayor con el piquete destinado y sus cuerpos quedaron expuestos a la población.

De modo contrario a lo que podría pensarse, este antiguo caso no había llegado, sin embargo, a su final, puesto que, tras la muerte de Andrés de los Remedios y Manuel del Tránsito, un par de años más tarde, se apersonaría al proceso el mismísimo Juan Cuyusque, el mulero.

Tras los múltiples edictos y pregones realizados en los tiempos siguientes a la muerte de las víctimas sin obtener noticia del paradero de Juan Silbeiro Castañeda, alias Cuyusque, por fin se le logró localizar. Y ya presente el reo, el 13 de junio de 1825, el juez primero de derecho don José Maruri de la Cuba pronunció sentencia de muerte en su contra.

El 20 de junio, Manuel Paz y Tapia, procurador de pobres en la causa criminal contra Juan Silbeiro Castañeda, alias Cuyusque, interpuso una apelación contra la citada sentencia, la cual calificó de perjudicial y gravísima. Asimismo, ofreció la presentación de testigos y solicitó la imposición de una pena extraordinaria que fuera proporcional al estado de demencia y espíritu perturbado de su representado.

En atención a la apelación interpuesta por la defensa de Silbeiro Castañeda, el agente fiscal se pronunció y declaró que no había lugar a la recepción de testigos ofrecidos por el procurador Manuel Paz y Tapia, al considerarla extemporánea. En lo que respecta a la demencia de Silbeiro Castañeda, el fiscal señaló que la supuesta fatuidad o estupidez del acusado no había sido probada en primera instancia.

En tal sentido, el agente fiscal concluyó diciendo que no necesitaban mayor prueba de su responsabilidad criminal que la de los testimonios de los cómplices, donde había quedado constancia de los delitos perpetrados contra el prelado Christobal

y el niño Andrés, este último incapaz de responder a cualquier ofensa por su corta edad y débil constitución.

El 23 de agosto de 1825, la Corte Superior de Justicia confirmó el auto definitivo, pronunciado por el juez José Maruri de la Cuba, e indicó que la ejecución de dicha sentencia de muerte en el reo Silbeiro Castañeda tuviera lugar el 26 de agosto. Asimismo, ordenó que se le cortara la cabeza y fuera colocada en la plaza de Almudena, para que sirviera de escarmiento y contención contra iguales atrocidades.

De esta manera, don Pablo del Mar, infrascripto escribano, certificó a las once horas con quince minutos de la mañana del 27 de agosto de 1825 la ejecución de la sentencia de muerte contra Juan Silbeiro Castañeda. Ante tal resolución, Manuel Tapia y Paz solicitó que le concedieran retirar el cuerpo de su finado representado y llevarlo a sepultar al panteón de San Andrés, petición que fue gentilmente concedida.

Durante el curso de la investigación del robo efectuado, resultaron involucrados también Bartolomé Campohermoso, su esposa Manuela Carbajal y Juan Manuel Carbajal, en el delito de receptación de dinero del prefecto betlemita, tras establecerse que Juan Silbeiro Castañeda le habría entregado a Manuela Carbajal dicho dinero en presencia de su esposo Bartolomé. En su confesión, Juan Manuel Carbajal admitió haberse beneficiado de dicho dinero.

El 20 de setiembre de 1826, el juez de primera instancia emitió sentencia que condenaba a Juan Manuel Carbajal a la pena de cinco años de presidio y el pago de 2000 pesos; y a Bartolomé Camposanto y Manuela Carbajal, a cinco años de prisión y el pago del doble de lo sustraído.

---

Don Pedro José Caller, procurador de pobres y en representación de Bartolomé Campohermoso y su esposa Manuela Carbajal, interpuso recurso de apelación a la sentencia condenatoria. En ese sentido, señaló que Campohermoso y su esposa se encontraban privados de la libertad, con sus propiedades secuestradas y su honor perdido al haber sido sindicados de ladrones o encubridores, sin pruebas suficientes que lo acreditaran. Finalmente, Caller afirmó que, si bien Manuela Carbajal y su esposo Campohermoso habían tomado conocimiento del dinero que Juan Manuel Carbajal había ocultado en su casa, mantuvieron un silencio justificado debido al riesgo que corrían sus vidas.

Por su parte, Mariano Parellon, procurador a nombre de Juan Manuel Carbajal, solicitó que su defendido fuera declarado libre de todo crimen, calificando de injusta la prisión que se le hacía sufrir, puesto que habían sido Manuela Carbajal y Bartolomé Campohermoso quienes habían recibido el dinero robado; por lo tanto, ellos debían sufrir la condena solos.

En la causa criminal contra Manuela Carbajal, Bartolomé Campohermoso y Juan Manuel Carbajal, el fiscal sustituto señaló que las diligencias realizadas demostraban indudablemente que Campohermoso y su esposa Manuela habían sido receptadores. Concluyó diciendo que ambos debían ser condenados a cinco años de prisión, pudiendo abonar el tiempo ya pasado entre rejas; y con respecto a Juan Carbajal, sugería la imposición de la pena que se considerase proporcional.

El 3 de marzo de 1827, el juez superior revocó el fallo pronunciado el 20 de setiembre de 1826 en la parte que condenaba a Juan Manuel Carbajal a la pena de cinco años y al pago de 2000 pesos, debido a que el delito de receptación no había

sido debidamente acreditado, sino únicamente el de ocultar a Silbeiro Castañeda. Del mismo modo, revocó la condena de Bartolomé Campohermoso y Manuela Carbajal en el extremo de pagar el doble de lo sustraído, y se decidió que solamente debían desembolsar dos mil pesos. Asimismo, indicó que para el cumplimiento de la pena fuera considerado el tiempo que ya hubieran pasado en calidad de presos.

Don Pedro José Caller, procurador de Campohermoso y Manuela Carbajal, solicitó reformar la sentencia de vista, considerando las contradicciones en las que había incurrido Silbeiro Castañeda respecto a quién había hecho su entrega del dinero. Al parecer de Caller, no existían pruebas suficientes que hicieran notoria la receptación por parte de Manuela Carbajal y su esposo Bartolomé Campohermoso de dicho botín.

En la causa criminal contra Manuela Carbajal y Bartolomé Campohermoso, el fiscal solicitó que se confirmara la sentencia del 3 de marzo de 1827 en todos sus extremos, señalando que no había duda de que Manuela hubiera recibido el dinero en presencia de su esposo y que ninguno podía excusarse alegando que ignoraban la procedencia ilícita de ese capital, cuando ambos sabían muy bien de la miserable suerte de Castañeda.

El 19 de setiembre de 1828, en atención a lo expuesto por el fiscal, fue confirmado el auto del 3 de marzo de 1827 que declaraba purgada la falta cometida por Juan Manuel Carbajal. Del mismo modo, fue ordenado que se entendiera purgada la falta de Manuela Carbajal y Bartolomé Campohermoso, absueltos de la instancia en cuanto a la restitución del dinero hurtado hasta que el fiscal y la administración del tesoro público aportaran las pruebas de receptación.

Debe considerarse que, en el presente caso, para hallar a los responsables de estos crímenes fueron determinantes la rápida intervención, diligencia y firmeza de las autoridades involucradas en la investigación. De haberse dado por concluido el proceso tras la ejecución de la sentencia de muerte contra Andrés de los Remedios y Manuel del Tránsito, no se hubiera podido imponer la justicia al entonces prófugo Juan Silbeiro Castañeda, alias Cuyusque, ni a los demás involucrados en el delito de receptación.

## Referencias bibliográficas

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, código 1826-022-01.

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, código 1826-022-02.

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, código 1826-022-03.

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, código 1826-022-04.

Sept 25 / 1726

la sala de los señores Corbalar, Matay y 17<sup>to</sup>

Nº 60

Corte sup. de Justicia

Expediente de apelación interpuesta  
por parte de D. Bart<sup>me</sup> Cam-  
povermeso, Manuela Carbajal, y  
D. Juan Manuel Carbajal, de la  
sentencia pronunciada por el Sr.  
Juez 1.<sup>o</sup> de día en la causa criminal  
sobre receptación de dinero del  
Sr. Prefecto Betlemita.

Comuniqué a la sala compuesta de los señores Corbalar, Matay y 17<sup>to</sup>

Esta causa se halla aplicada, y se componen la sala de justicia  
de los señores Presidente, Pinto, y Morales, compare D. D. Goypar,  
Jaramillo por hallarse ocupado el Sr. Presidente con la escritura, compare  
D. D. José López,  
Fiscal D. D. José Matay León.

Img. 27. Expediente de apelación sobre recepción de dinero en la causa criminal del prefecto betlemita.



1  
Exped. Criminal contra  
el Ex-Ministro de Guerra y Marina  
D. Ramon Merino.

5 quad

Cuad. agregado - n<sup>o</sup> -

- 10 -

# El proceso de Berindoaga

**E**n la historia de la Corte Suprema de Justicia de la República, el proceso penal seguido contra Juan de Berindoaga y Palomares, general de brigada y ministro de guerra y marina (1821-1823), reviste especial importancia no solo por tratarse de uno de los casos emblemáticos de inicios de la República, sino por ser uno respecto del cual no ha existido consenso entre los historiadores respecto a determinar la inocencia o *culpabilidad* de Berindoaga.

En ese sentido, con el propósito de ayudar al lector a dictar su veredicto, procederemos a narrar los antecedentes históricos y los hechos que dieron origen a dicha causa criminal:

Durante el Virreinato del Perú, las directrices españolas y la moral católica primaban en una sociedad donde abundaban las desigualdades sociales. Por aquel entonces existía un sector concreto de la población que siempre se dedicaba a las actividades más exigentes, duras, desagradables y en condiciones

insanas. De ello se derivaba que la muerte sobreviniera a menudo como resultado de la confluencia de factores inevitables (trabajo, hambrunas y epidemias), que finalmente coadyuvaron a la indiferencia y despreocupación por el sufrimiento humano. Lo cierto es que la transición a la Independencia y posterior República dejó en evidencia el legado que nos heredaron nuestros antepasados del Virreinato y que, para el progreso de la civilización, resultaba necesario tener puestas las manos sobre las armas, sobre todo, en aquellos periodos en los que la anarquía y la dictadura imperaban (Eguiguren, 1953).

Recordemos que no es factible individualizar las causas del acontecer histórico, dado que la realidad suele ser muy compleja. Sin embargo, la misma permite concluir que se concebía la muerte como una solución habitual a las dificultades que se enfrentaban, tales como la anarquía y la barbarie; salvo ciertas excepciones como don José de San Martín, quien celebró capitulaciones humanas y dignas de reconocimiento (Eguiguren, 1953).

Don José de San Martín proclamó la Independencia del Perú el 28 de julio de 1821. Más adelante, el 3 de agosto del mismo año, asumió el mando político-militar bajo la figura del *protectorado*, que representaba una postura intermedia y de transición, la cual consideró necesaria, con la finalidad de evitar el cambio brusco del Virreinato a la Independencia. Posteriormente, a través del decreto del 27 de diciembre de 1821, decidió convocar a la ciudadanía para que ejerciera su derecho a elegir a los constituyentes que redactaron la Constitución de 1823 (Basadre, 2014).

Según Basadre (2014), un grupo de cronistas peruanos ha cuestionado la posición tomada por San Martín, ya que, por

un lado, reprobaron que este no hubiera promovido el sentir de la nación y pusiera a cargo del Gobierno a otro personaje del país. Por otra parte, un sector de historiadores chilenos cree que lo ideal hubiera sido que se mantuviera al margen del nacionalismo, posicionamiento que en ocasiones puede resultar peligroso. No obstante, de cara a ambas posturas, es preciso señalar que San Martín, independientemente de sus desaciertos, errores u omisiones, fue un personaje que creía firmemente que las normas a instaurarse debían nacer acordes con el carácter de la nación. Asimismo, fue un ser humano descrito como un ejemplo de heroísmo sereno, con capacidad para actuar y dirigir sus decisiones a la luz de las altas normas éticas, ser superior, hombre libre y con un respeto profundo a la voluntad de la población.

Llegado a este punto, tras la dimisión de San Martín, el Congreso del Perú asumió el poder; sin embargo, la inacción, desinterés y apatía de los políticos al mando predispuso la escena para que José Mariano de la Riva Agüero, militar y político, a través de su astucia y oratoria popular, convenciera a las masas de que él podría luchar contra todos los males que aquejaban al Perú. De esta manera, el coronel Riva Agüero fue nombrado por la Junta de Gobierno como presidente de la República; sus primeras medidas fueron centrar su atención en la reorganización de las tropas y formación de cuadros militares, acción que brindó calma a la población por la resolución; con ello, el nuevo gobernante generaba altas expectativas de mejora y triunfo. Sin embargo, los resultados no fueron los esperados y, ante el desconcierto generado, el caudillo fue perdiendo credibilidad, hasta que terminó cesado por el Congreso. Ante ello, en respuesta a lo dispuesto por esta institución, Riva Agüero decidió disolver el Congreso (Eguiguren, 1953).

---

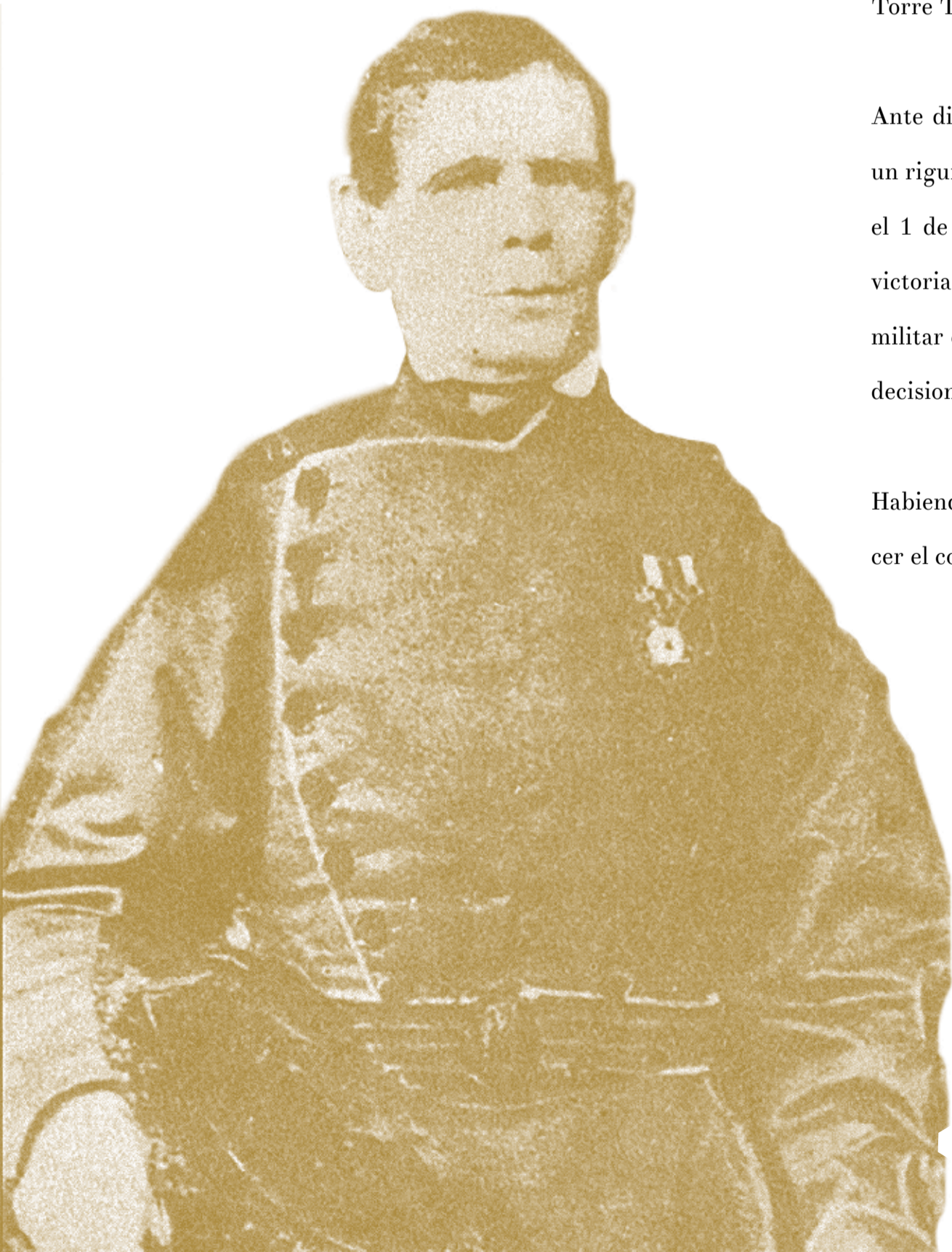
El 21 de julio de 1823, José Bernardo de Tagle, militar y político peruano, exigía para sí el puesto de máxima autoridad del país y era proclamado por los diputados como *el más digno de ser presidente de la República*. Pero, una vez más, los intereses políticos prevalecieron frente al supremo objetivo de luchar contra el enemigo, y los caudillos se involucraron en una disputa por el poder. En ese sentido, Torre Tagle realizó denodados esfuerzos, a fin de lograr adhesiones y, con el respaldo del Congreso, le fueron concedidas facultades para repeler la anarquía. Asimismo, creó ministerios y designó a Juan de Berindoaga y Palomares como ministro de Guerra y Hacienda (Eguiguren, 1953).

Juan de Berindoaga y Palomares nació en Lima en 1784, se graduó como abogado en 1808 por la Universidad de San Marcos y, al mismo tiempo, obtuvo el grado de coronel de milicias en el Ejército virreinal. Durante los inicios de la República, Berindoaga fue reconocido con los siguientes títulos: Conde de San Donás, Barón de Urpin y Señor de San Donás y de la Verdaya en 1822. Se casó con Andrea Pizarro y Pizarro, con quien tuvo dos hijas: Dolores e Isabel; asimismo, tuvo dos hijos fuera del matrimonio: María Josefa y Juan Bartolomé, a quienes dejó herencia en metálico (Brito, 2015).

Dicho lo anterior, la situación del país era complicada, pues en simultáneo se sucedían diversos conflictos y crisis, como las confabulaciones de Riva Agüero y las constantes riñas de Torre Tagle, entre otros.

Ante dicha coyuntura, después de una amplia negociación y un riguroso protocolo, se produjo la llegada de Simón Bolívar el 1 de setiembre de 1823, personificando así el orden y la victoria frente al desastre; sin embargo, se conjetura que como militar era una persona ambiciosa y estaba dispuesto a tomar decisiones favorables a sus intereses (Paz Soldán, 2022).

Habiendo desarrollado los antecedentes, es oportuno esclarecer el contexto que originó el proceso de Berindoaga:



Img. 29. Juan de Berindoaga,  
retrato anónimo.

REPUBLICA PERUANA.

SECRETARIA DE ESTADO  
DEL DESPACHO DE JUSTICIA.

Palacio del Gobierno en la Capital de Lima  
á 17. de Abril de 1827-8.º

Lima y Ab. 18 de 1827.

Sr. Presidente

Por recibido la presente nota: remítanse los autos que en ella se expresan al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, tomando en consideración que se archivará en la Sección de su taxia del número de folios y que se componen.

De orden de S.E. el Presidente del Consejo de Gobierno se servirá V. S. dignarse remitir a este Ministerio la causa seguida contra el finado D. Juan Berindoaga.

Respeto a V. S. los sentimientos del distinguido

Muy atento

Obeciente

Servidor

M. V. de la Cruz

Valdivia

3

Nota.

En el día de la fecha del decacto del margen se remitiéron los autos con la nota respectiva en 10. cuad. con f. 150, 177, 162, 183, 19, 17, 129, 181,

14, 7 f. 184.  
Sr. Presidente provisional  
de la Corte Suprema de Just. a. S.

Mondragon

Img. 30. Original de la remisión de los autos y nota a la Corte Suprema en la causa criminal contra el general Berindoaga.

---

En Lima, se había producido una división de posturas en la ciudadanía; por un lado, estaban aquellos que consideraban que era sensato abandonar la defensa de la capital; por otro, quienes creían que era necesario enfrentar a los españoles. Esta última fue la postura que apoyó Berindoaga (Eguiguren, 1953).

Por entonces, se hacía seguimiento al marqués de Torre Tagle, bajo el argumento de que era desleal. Surgieron distintas interrogantes que cuestionaban la presencia de Torre Tagle y Berindoaga en Lima y no en marcha a Pativilca, donde se encontraba el ejército libertador. El 26 de enero de 1824, don Mariano Necochea, general de división, interceptó una carta que iba dirigida a José Canterac, militar español, la cual contenía estrategias del régimen separatista para enfrentar a Bolívar. Esto le generó al libertador la certeza de correspondencia desleal a los patriotas y una traición que no podría ser atenuada, considerando que Torre Tagle había presidido al Perú y ahora denigraba a los libertadores (Eguiguren, 1953).

No obstante, en la historia se suelen emitir reflexiones de índole muchas veces discrepante, a fin de que los ciudadanos puedan formar su propio juicio. En ese sentido, existe también una lectura distinta respecto a lo sucedido, la cual refiere que las acciones protagonizadas por Torre Tagle y Berindoaga obedecieron a instrucciones brindadas por Bolívar, quien según dicha versión les encargó las negociaciones secretas; posteriormente, estas serían interpretadas como causa suficiente para que ambos fueran acusados de traición a la patria. Del mismo modo, se ha afirmado en innumerables ocasiones que Torre Tagle aceptó la propuesta del general Monet, quien le habría ofrecido el cargo de gobernador; sin embargo, terminó por declinar la oferta y decidió resignarse a su destino como prisionero de guerra (Castro, 2017).

Torre Tagle, ulteriormente, solicitaría asilo al almirante Blanco Encalada y al comandante Mailing de la escuadra británica, pero ninguno aceptó su petición. Finalmente, el marqués decidió permanecer en el Callao, asolado por la decepción, el abandono moral, el hacinamiento y la enfermedad (Castro, 2017).

De esta manera, el 18 de febrero de 1825 y por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de la República, el ministro Sánchez Carrión cursó la nota a los secretarios del Congreso para ordenar proceso contra Berindoaga, Torre Tagle, Riva Agüero y el vicepresidente Aliaga. Recibida la nota, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República (Vidaurre, Valdivieso, Cavero, Palomeque y Rondón) señalaron que la providencia debía pasar a la vista del fiscal. Como era previsible, el Ministerio Fiscal solicitó los documentos necesarios relacionados con las imputaciones (Eguiguren, 1953).

El 3 de octubre de 1825, Ignacio Ortiz de Zevallos, fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la República, recibió un oficio en el que se le informaba que Berindoaga había sido detenido y que era conveniente tomar su confesión instructiva. Berindoaga fue así imputado por el delito de traición a la patria por haber admitido la instrucción verbal recibida del expresidente Torre Tagle para reunirse con los españoles, por no haber denunciado las tramas traidoras que se habían entablado mediante las acciones de Diego Aliaga y José Terón, por revelar secretos del Gobierno y por haber atacado la soberanía nacional del Ejército a través de los escritos publicados en los periódicos realistas (Eguiguren, 1953).

Berindoaga sostuvo como defensa que fue víctima de traición por parte del difunto Torre Tagle, quien había ocultado los verdaderos propósitos por los que permanecía en la capital (Eguiguren, 1953). Esto último quedó confirmado como cierto, pues, a pesar de que

Sr.  
 Cavero.  
 Lopez Aldana.  
 Palomeque.  
 Velarde.  
 Galdiano.  
 Ortiz.

para sus ulteriores resoluciones, y lo firmaron dichas Señores de  
 que Certifico.

Sr. Lopez Aldana  
 Sr. Palomeque  
 Sr. Velarde  
 Sr. Galdiano  
 Sr. Ortiz

Jose M. Galdiano  
 Ignacio Ortiz de Zeballos

Juan London  
 Escrib. de Cam.

Oct. 13. de 1825.

M. Lima y Octubre 13. de 1825. Reunida en acuerdo extraor-  
 dinario las Señores que conocen de la causa que se sigue contra el Ex-  
 celentísimo Sr. Ministro D. Juan de Berindoaga por traición, á saber, Doctor D. Sr.  
 de conocer en la causa Sr. Lopez Aldana, D. Sr. Palomeque, D. Sr. Agustin Qui-  
 causa contra el Sr. Velarde, D. Sr. Ignacio Ortiz de Zeballos, como Vocal en ella, y D. Sr. Jose  
 S. Berindoaga Maria Galdiano que hace de Fiscal, con el objeto de tratar lo con-  
 veniente á la mejor y mas pronta expedición de dicha causa, con-  
 siderando: 1.º Que en esta causa deben haber dos instancias: 2.º Que  
 el número de Vocales expedidas está reducido á solo cuatro, por la es-  
 cusa legal del Señor Doctor don José Cuervo y Salazar, y la enferme-  
 dad del Señor Doctor D. Sr. Francisco Valdivieso: 3.º Que para la segun-  
 da instancia deben concurrir segun derecho, lo menos cinco Suces:  
 acordaron: 1.º Que el Señor Doctor don Ignacio Ortiz de Zeballos, como  
 individuo de este Tribunal, y las Señores Vocales de la Corte Superior  
 Doctores, don Mateo Gramategui, y don Manuel Velleria en calidad  
 de Consecos, formen la Sala que ha de conocer de primera in-  
 stancia, corriendo la formación de la causa, á cargo del Señor Or-  
 tiz de Zeballos: 2.º Que la Sala que haya de conocer en segun-  
 da instancia, se componga de los tres Señores Vocales expedidos res-  
 tantes, con dos Consecos que nombrarían la misma á su tiempo.  
 Igualmente acordaron se pase copia certificada del presente, al  
 Excelentísimo Consejo de Gobierno por el conducto respectivo, para  
 su conocimiento, y demas efectos que combengan, y lo firmaron dichos  
 Señores de que Certifico.

Sr. Lopez Aldana  
 Sr. Palomeque  
 Sr. Velarde.  
 Sr. Ortiz.

Sr. Lopez Aldana  
 Sr. Palomeque  
 Sr. Velarde  
 Sr. Galdiano  
 Sr. Ortiz

Jose M. Galdiano  
 Ignacio Ortiz de Zeballos

Juan London  
 Escrib. de Cam.

Img. 31. Original de la Sala en la causa contra el general Berindoaga.

---

Torre Tagle externalizaba su interés por la independencia y brindaba órdenes de manera oficial a Berindoaga, guardaba en secreto que, desde diciembre de 1823, mantenía negociaciones directas con Canterac, con la finalidad de que Bolívar saliera del Perú (Paz Soldán, 2022). Asimismo, Berindoaga señaló que, debido a que no podía abandonar Lima al encontrarse forzado a presentarse ante los españoles, tomó la decisión de dirigirse al Callao. Por otro lado, manifestó ante el fiscal que, por encargo de Torre Tagle y Alia-ga, negoció asimismo con los españoles. En lo que concierne a los impresos de los periódicos conocidos como *El Triunfo del Callao* y *El Desengaño*, señaló que los mismos eran empleados por los jefes españoles como medios de propaganda y ataque, y que fueron las autoridades del Callao las que modificaron el sentido de sus palabras; incluso, en ocasiones recibía cláusulas y puntos ya hechos. Asimismo, alegó que no firmó documento alguno con contenido ofensivo (Basadre, 2014).

En su oportunidad, Torre Tagle, desde su lecho de muerte, brindó su declaración en defensa de Berindoaga, donde señaló que él desconocía el verdadero propósito del viaje que había emprendido don José Terón a Ica. De la misma manera, sobre la misión que realizara en Jauja, refirió que no hubo instrucciones secretas; con ello, confirmó la dignidad con la que había realizado honoríficamente los encargos encomendados, actuando bajo los parámetros de la independencia. En consecuencia, concluyó que Berindoaga no había incurrido en actos de traición a la patria. El 2 de setiembre de 1825, Torre Tagle, en un avanzado estado de enfermedad, ratificó la declaración brindada el 11 de agosto de 1825 (Basadre, 2014).

Como dato interesante, durante el desarrollo del proceso judicial no se le permitió a Berindoaga ejercer su propia defensa, aun cuando él era abogado, en la causa seguida en primera y segunda

instancia. Sin embargo, pese a ello, pudo demostrar con pruebas testimoniales y documentales que las negociaciones de Jauja habían sido efectuadas por indicación de Bolívar y que desconocía la traición que pretendía Torre Tagle. En ese sentido, los jueces le asignaron un procurador para su defensa (Ramos, 2019).

El entorno más cercano de Berindoaga jamás imaginó el desenlace fatal que le esperaba, pues a lo sumo consideraron el castigo del destierro; sin embargo, posteriormente, al ser testigos del mal proceder de los magistrados y las intenciones de Bolívar, le sugirieron que fugara (Paz Soldán, 2022).

A la luz de los hechos, el 27 de febrero de 1826 se dictó sentencia de primera instancia y Berindoaga fue condenado a la pena capital. Del mismo modo, el 11 de abril de 1826, lo resuelto en primera instancia fue confirmado en la sentencia de revista y se ordenó la ejecución del condenado, la cual tuvo lugar el 15 de abril de 1826 en la Plaza de Armas de Lima (Lecaros, 2020).

Irónicamente, al día siguiente del fusilamiento de estos dos personajes notables —tanto por su servicio a la patria como por sus antecedentes familiares—, Simón Bolívar ofreció un banquete durante el que expresó su desconfianza respecto del proceder de los jueces. De esta forma, la aristocracia limeña resultó duramente golpeada con la ejecución de Berindoaga (Paz Soldán, 2022).

El proceso judicial contra Berindoaga es un caso justamente convertido en apasionante materia de investigación para los estudiosos, pues genera razonables dudas sobre la culpabilidad del condenado. ¿Fue Berindoaga, finalmente, un patriota o un traidor?



## Referencias bibliográficas

Basadre, J. (2014). *Historia de la República del Perú* [1822-1933] (tomo I). Producciones Cantabria S. A. C.

Brito, J. (2015). Tres Huertas de Abajo el Puente: “La Ramos”, “Palomares” y “El Altillo” Siglos XVII-XIX. *Revista del Archivo General de la Nación*, 30(1), 99-157. <https://doi.org/10.37840/ragn.v30i1.44>

Castro, J. (2017). El marqués Bernardo de Torre Tagle: ¿Patriota o traidor? *Revista del Archivo General de la Nación*, 32(1), 243-270. <https://doi.org/10.37840/ragn.v32i1.17>

Contreras, C. (2018, 14 de abril). De patriota a traidor, por Carlos Contreras Carranza. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/patriota-traidor-bicentenario-independencia-carlos-contreras-carranza-noticia-511996-noticia/>

Eguiguren, L. (1953). *El proceso de Berindoaga: un capítulo de historia del libertador Bolívar en Perú*. Buenos Aires. <https://hdl.handle.net/20.500.12934/4214>

Lecaros, J. (2020). *La pena de muerte. Estudio histórico casuístico*. (1.a ed.). Fondo Editorial del Poder Judicial.

Paz Soldán, M. (2022). *Historia del Perú independiente*. Ministerio de Cultura.

Ramos, C. (2019). *Historia de la Corte Suprema* (tomo I). Fondo Editorial del Poder Judicial.

Reyes, A. (2016). *Barrios altos. La otra historia de Lima, siglos XVIII-XX*. Editorial UNSMS.



**El proceso judicial contra Berindoaga es un caso justamente convertido en apasionante materia de investigación para los estudiosos, pues genera razonables dudas sobre la culpabilidad del condenado. ¿Fue Berindoaga, finalmente, un patriota o un traidor?**





Img. 32. Sigue la procesión cívica de 1821, acuarela de 1821 por el pintor Pancho Fierro.



Img.33. Retrato de María Micaela Villegas y Hurtado de Mendoza, "la Perricholi". Anónimo.

# El proceso del hijo de la Perricholi

**M**aría Micaela Villegas y Hurtado de Mendoza nació el 28 de septiembre de 1748 en la primera cuadra del hoy jirón Ayacucho número 358, en la acera del frente de la casa donde naciera don Ricardo Palma. Su bautismo fue registrado en la Parroquia del Sagrario el 1 de diciembre de 1748 por el padre fray Francisco Enríquez de la Orden de Nuestro Padre San Agustín. Sabemos que es hija legítima de don Joseph Villegas y de doña Teresa Hurtado de Mendoza, según la partida registrada en el Archivo del Sagrario de Lima, Libro de Bautismos N.º 12, folio 92. Tuvo cuatro hermanos del primer matrimonio de su padre y siete hermanos del segundo.

Respecto del padre de Micaela, don Joseph Villegas y Arancibia, natural de la ciudad de Arequipa y viudo, se dice que era contador, bohemio, guitarrista, poeta y mil oficios; y su madre doña

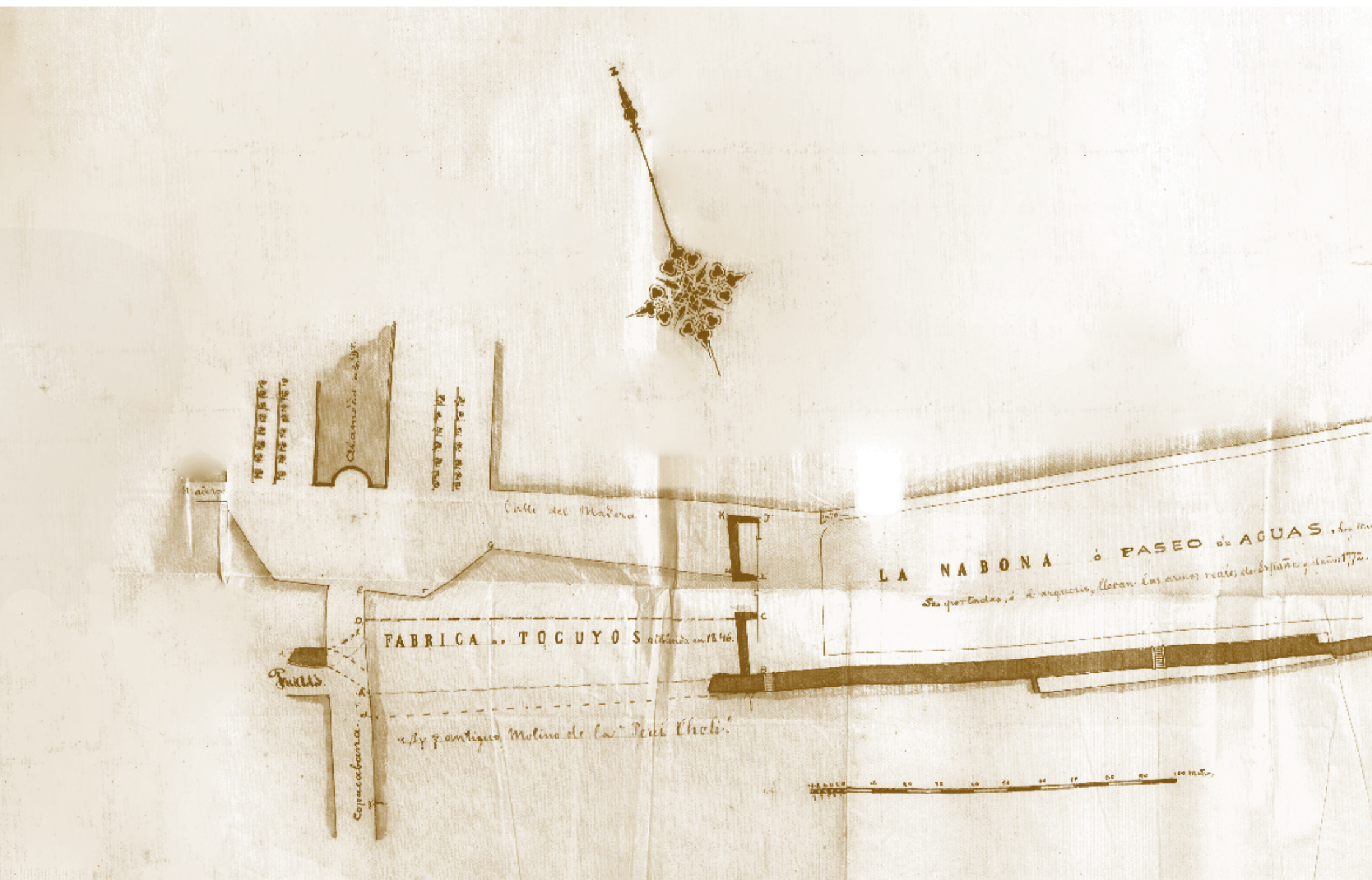
## El proceso del hijo de la Perricholi

Teresa Hurtado de Mendoza y de la Cueva era limeña y soltera. Ambos contrajeron matrimonio en la Ciudad de los Reyes; figuraron como testigos de su boda el doctor Francisco Tamayo y Ríos, y doña Ángela María de Orosco y Peralta. Los padres de Teresa se opusieron al matrimonio, pues el novio era hijo natural y no poseía fortuna; sin embargo, cedieron ante la terquedad de su hija y el sincero amor que profesaba a su prometido.

Don Joseph de Villegas gozaba de un estatus y consideración de encumbrado rango, comprobado por partida doble por el nivel social y económico de sus testigos. Tenía ocho esclavos para su servicio doméstico, había bienestar pecuniario en su hogar. Pero la carga familiar y los buenos negocios que fueron cada vez a menos hicieron que perdiera la tranquilidad económica. A su muerte en 1762, cuando Micaela contaba casi 14 años, la situación se agravó súbitamente y su familia quedó sumida en graves apuros financieros.

La vida se abre para la agraciada *Miquita* con graves dificultades, que debe afrontar con sentido práctico y afán de supervivencia. A los 18 o 19 años conoció al virrey don Manuel de Amat y Junyent, hombre de 63 años que enloquece de amor y pasión por ella. Micaela, una joven necesitada y con su familia a cargo, terminó por ceder ante el poderoso señor. De esa relación nació en 1769 o 1770 su único hijo, nombrado Manuelito, como su padre. No ha sido ubicada la partida de bautismo del vástago y se presume que, para evitar el escándalo, no fuera registrado. Manuelito fue criado y engraido por su abuela, mientras Miquita ensayaba para sus representaciones en el Coliseo de Comedias.

Manuel Amat regresó a España en 1776 sin haber oficializado jamás su relación con la llamada *Perricholi* ni reconocido a su hijo en común, abandonándolos a su suerte en Lima. Micaela Villegas se casaría a los 46 años con Vicente Fermín de Echarrí



y Sorozábal, productor de teatro, amigo y compañero de muchos años, el 4 de agosto de 1795 en la Parroquia de San Lázaro. Echarrí falleció en 1807, dejando todo su patrimonio a su esposa.

El 12 de marzo de 1798, en la Iglesia de San Lázaro, según el libro I del Archivo Histórico del Arzobispado de Lima, *Manuchito*, como le decían de cariño, se casó con doña Margarita García Mancebo y Larrea, damita que obtuvo la aprobación de Micaela. Tuvieron cinco hijos: Tomasa de Amat y García Mancebo, José de Amat y García Mancebo, Andrea de Amat y García Mancebo, Melchora de Amat y García Mancebo, y Manuela de Amat y García Mancebo.

El 16 de mayo de 1819, falleció Micaela Villegas y Hurtado de Mendoza, según partida de defunción de la Parroquia San Lázaro, tomo 10 de defunciones. Su entierro se realizó en la Iglesia de los Descalzos el 17 de mayo, en estricto ámbito pri-

vado y con la mayor sencillez y humildad, como ella pidió que se realizara. Hasta la fecha, se mantiene en absoluta reserva el lugar específico donde se ubican sus restos.

Unos meses previos a su fallecimiento, Micaela Villegas, mediante testamento de fecha 20 de marzo de 1819, otorgado ante el escribano real José Antonio Cobián, dejó a su hijo natural no reconocido, don Manuel de Amat, como heredero universal, además de mejorar en el tercio de sus bienes a la hija de este, Tomasa de Amat. En el listado de los bienes inmuebles, se consignó a la casa grande, ubicada en la esquina de la Alameda de los Descalzos o Navona, la cual incluía un molino, huertas, árboles y un solar (Bacacorzo, 1994).

La denominada casa grande fue alquilada por don Manuel de Amat a los empresarios de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón, quienes, al parecer, se encontraban ocupando el



Img. 34. Plano del Juego de Aguas, 1870.

Sección 2 de Diciembre 1870.

J. Antonio Cobián

inmueble con anterioridad, como se desprende del contrato de arrendamiento del 17 de agosto de 1848 (FHIJPJ, 1872-858-03, ff. 17-46v). Eventualmente, dicha casa sería materia de un proceso relacionado con el proyecto de rehabilitación del Paseo de Aguas, cuyos muros se encontraban derruidos y hacían necesaria la recuperación de dicho monumento histórico.

En el repositorio del Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, se encuentran los actuados correspondientes al proyecto de rehabilitación del Paseo de Aguas que buscó ejecutarse durante el Gobierno de José Balta (1868-1872). El expediente inicia con el presupuesto del gasto para la ejecución de la obra, seguido de un informe del 7 de diciembre de 1870 de Federico Hohagen y Pedro de Yribarren, dirigido al ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas. En el informe, se describe la ubicación del inmueble a ser intervenido, y se incluye un plano detallado del lugar. El inmueble referido era la Fábrica de Tocuyos, ubicada en la Alameda de los Descalzos. Era necesario determinar si se encontraba ocupando un espacio público, pues, debido al paso del tiempo, las señales de los linderos pudieron haber variado. El informe fue elaborado después de haberse realizado una inspección ocular en la zona y de la revisión de documentos originales desde 1589.

El informe de diciembre de 1870 realiza una serie de recomendaciones, entre las cuales señala:

1. La Fábrica de Tocuyos construida en el Molino de Amat, se ha extendido a terreno de propiedad pública, según las apreciaciones hechas en vista de los títulos de la finca, y como se encuentra demarcado en el plano adjunto a la figura DEFGHIC en 1293 m<sup>2</sup> (mil doscientos noventa y tres metros cuadrados).

2. Que, aunque el propietario del molino, pretende tener derecho a toda el área, inclusive a la del Paseo de Aguas, el esclarecimiento de este punto debería ser objeto de un litigio.

3. Que, en vez de demoler la Fábrica de Tocuyos y el muro que la encierra, se ordene la demolición del que impide la comunicación entre el Paseo de Aguas y la Calle del Madera.

Se encontraba en posesión del inmueble, por más de veinte años, Carlos López Aldana, quien planteó ante el Supremo Poder Ejecutivo<sup>1</sup> un amparo en posesión por los muros que la Municipalidad pretendía derribar, al estar pendiente que se resuelva un juicio sobre la propiedad del inmueble. Sin embargo, la Municipalidad nuevamente insiste con su pretensión, y el Supremo Gobierno<sup>2</sup>, mediante la fuerza, —según lo indicado por José Eduardo Castro, apoderado de López Aldana—, designa a soldados para derribar el muro cuestionado. López Aldana culpa al Supremo Gobierno indicando que el presidente José Balta dio la orden para llevar a cabo la demolición del cerco de la fábrica; sin embargo, otros señalan que la propia Municipalidad fue la que ordenó la demolición. En el expediente, se acompaña inclusive una fotografía del hecho presentada por Carlos Bueno, apoderado de López Aldana, quien manifestó que fueron los celadores de la policía del cuartel de San Francisco de Paula quienes ejecutaron la demolición por orden del presidente Balta. Mediante escritos posteriores, precisaron que la demolición del muro afectó a la fábrica, al

---

1 José Eduardo Castro, mediante escrito de defensa de fecha quince de diciembre de 1871, indica que anteriormente la Municipalidad había intentado tomar posesión de hecho de una parte del inmueble, incluso mediante amenazas. Se siguió un expediente con el Supremo Gobierno y, después de una visita fiscal, se determinó suspender todo procedimiento y que se abriese proceso sobre determinación de la propiedad del terreno en disputa.

2 De los actuados, se desprende que la Alcaldía Municipal (firma de Orbegoso) le notificó el 9 de noviembre de 1871 a López Aldana sobre la demolición del muro.

manifestar, mo de que al presente se halla sana, y  
 buena, libre de da acciones y ditoria, por haber sido la  
 indicada esclava, antes de la Compravada de esta Ciudad  
 y fenerla en su poder a su entera satisfaccion, obligan  
 dore si ala evicion, y saneamiento puer se halla lib.  
 de toda hipoteca, y empeño, a fin de que pueda dispo  
 ner de la mencionada Ciudad la Ciudad de esta Ciudad  
 p.<sup>a</sup> combeniente; a cuyo efecto cede, renuncia, y transpa  
 ra en ella el dho que tenia, y sus herederos y sucesores.  
 En cuya virtud hallandose presente la Compravada  
 accepto a su favor segun, y como va referido, obligan  
 dore un a y otro con sus bienes habidos y p.<sup>a</sup> haber en la  
 mencionada forma, y por no saber escribir la vende  
 dora firmo por ella en la p.<sup>a</sup> D. Jose Fragon, y por la  
 Compravada y el comprador supo escribir lo hizo uno  
 de los testigos que lo fuecion D. Juan de Azarce  
 Don este Compravado, y D. Jose Manuel Polanco, ha  
 viendo manifestado los dho de esta Ciudad  
 p.<sup>a</sup> unia de que doy fe.

Jose Fragon

Por D.ª Rosa Ciudad  
 Juan de Azarce

D. Jose Manuel Polanco  
 los no R.

Podex p.<sup>a</sup> testar  
 D.ª Michaela Ville  
 Al D.  
 D.ª etna. Bedoya  
 y otra

En el mte. se Dios Todo Poderoso Amen: Sea notorio  
 como yo D.ª Michaela Villegas uxora de esta Ciudad sup  
 leuissima de D.ª Jose Villegas y de D.ª Teresa Hernandez,  
 difuntas q.<sup>a</sup> Santa Maria Magan, hallandome enflam  
 en cama con la enfermedad q.<sup>a</sup> Dios misericordia me  
 ha sido enviada de la vida, pero a. por mi misericordia  
 todo mi pensamiento y entendimiento natural  
 exayendo como finis q.<sup>a</sup> verdad de angustia. creo en el  
 obligados e inefable Misterio de la Santissima Tri  
 nidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas  
 distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los Com  
 mandamientos q.<sup>a</sup> tiene, casto, confieso, y ensena me  
 tra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Roman  
 vexo de una fe y creencia he visto y profesado  
 visio y moris como catolica y fiel Christiana; imo  
 como imoco a la serenissima Reyna de la





SELO TERCERO, DOS REAL-  
CEDULAS DE MIL OCHO CEN-  
TOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y  
NUEVE.



Doy a saber a mi Abogada y Procuradora, a  
Santo Angel de mi aguada, Santo Ferrn y Compañía  
de mi devoción y Ferrn Santos y Santa de la  
Corte Real y de las Chancas de mi devoción y de  
Damos Ferrn Christo, q. p. los infinitos meritos de  
su preciosissima vida y pascion y muerte, tenya p. su  
y misericordia de mis culpas y pecados, y desu mi  
para a gozar de su Beatifica presencia. Y p. q. es  
natural el morir quanto duera la hora, p. q. era  
me encañada de porvenir, sin haber hecho  
disposicion testamantaria, haciendo plasa en  
mi testamento en primer lugar del Sr. D. Antonio de  
D. Abogado de esta R. Audiencia, Ex. Decano  
del Real Colegio de Abogados; y en segundo de  
D. Margarita Maneco Muger Legitima de  
mi hijo natural D. Manuel de Urbabete, otorgo  
el tenor de la presente q. doy mi poder el nec. en  
en derecho a los sus dichos, a cada uno en su  
negocio van nombrados; p. q. de p. de mi testamento  
yo y no antes, hacen y ordenan mi testamento  
virtud de la facultad q. les doy en este poder p. q.  
tan en la forma y manera siguiente:

Primamente: en comendacion como yo en mi  
mi alma a Dios nuestro señor q. la cris y redimio  
el precio infinito de su preciosissima sangre, para  
y ciencia, y el cuerpo a la tierra de q. fue formado  
el qual hecho cadaver y amosafado con el baxito y  
orden de nuestro Padre S. Francisco sea sepultado en  
el cementerio general, para darme de exequias en  
la Parroquia de N. S. de las Alaxas dirigidas  
asistiendo la cura, y servidas de dia mi  
mosquinia todo lo qual se pague de mis bienes por  
mi voluntad.

Item, mandaron como manda se den a las mandas forrosas  
y unas nombradas va sero a cada una de ellas, y uno p.  
a los Santa Cruzes de Texudalen donde nuestro señor  
Christo notio la redencion del genero humano p. q.  
me las gracias q. estan concedidas; y p. como a las  
vidas de la reina, las tres poror designadas por p.  
general, lo q. se pague de mis bienes.

Item, doyo p. mis bienes en venales todo lo q. existen en mis  
y en su encañada, quando de ellas; y las acciones q. constaren  
de sus respectivos documentos, y otros titulos; lo q. de la  
pan como yo declaro p. q. consten.

Item, declaro q. enay conde y estado segun el orden de nuestro  
Santa Madra y Lucia con D. Vicente Richarke; lo q.  
matrimonio no quisiere bifo alguno lo q. declaracion

Yo, Delano p.º mi hijo natural a D.º Manuel de ...  
como habido en tiempo de vida antes de haber contraído  
el matrimonio con el ya finado D.º Vicente ...  
mi, lo q. declararan p.º q.º conste  
y p.º cumplir, y pagar este poder p.º testar y el testamento  
q.º en su virtud se hiziere, se nombrarian como yo lo mande  
bro p.º mi Alcaide en primer lugar el ya referido  
D.º Antonio ... y en segundo la ciudad de ...  
ganita ...; vago de vigo supuestos los doy a cada  
uno en su vez y caso el poder necesario en derecho p.º q.º  
dentren en los referidos mis bienes, y como vendan D.º  
ellos los vendan y rematen en pública almoneda o fuera  
de ella, o por otros medios, cartas de pago, finquitos, cartas  
y demás recaudos necesarios pareciendo en su juicio ante los  
Justicias y Jueces de ... si pedier, demandan, empuer  
desamangas, presencias, testigos, escritos y escrituras,  
y hagan las demás diligencias q.º se requirieran, pues p.º  
todo lo de ... Poder de Alcaide ... y mecer  
nio con ... de testar, y la calidad de q.º vna  
de el tiempo q.º consideren p.º necesario aunque  
sea pasado el ... p.º de hecho, pues así es mi vo  
luntad ... lo declaran y siempre conste  
y en el ... q.º fueran de todos mis bienes, deudas,  
deudas y acciones en qualquiera manera me toquen  
y pertenecan, respecto de no tener como no tengo he  
rederos paraora deventer ni deventer, sino única  
mente mi citado hijo natural D.º Manuel de ...  
lo instituyo y nombro a este p.º mi unico y universal  
heredero p.º q.º lleve todos mis bienes, los suyos y los  
de con la condición de Dios y la mia. Encargando a  
mis Alcaides q.º de lo mas bien pagado de mis bienes  
se entreguen a mi hermano legitimo D.º ...  
Villanar la cantidad de ochocientos pesos en dineros  
por sea así mi voluntad lo q.º declaro p.º q.º declaro  
y así conste.

Yo, Delano p.º mi hijo natural a D.º Manuel de ...  
como habido en tiempo de vida antes de haber contraído  
el matrimonio con el ya finado D.º Vicente ...  
mi, lo q.º declararan p.º q.º conste  
y p.º cumplir, y pagar este poder p.º testar y el testamento  
q.º en su virtud se hiziere, se nombrarian como yo lo mande  
bro p.º mi Alcaide en primer lugar el ya referido  
D.º Antonio ... y en segundo la ciudad de ...  
ganita ...; vago de vigo supuestos los doy a cada  
uno en su vez y caso el poder necesario en derecho p.º q.º  
dentren en los referidos mis bienes, y como vendan D.º  
ellos los vendan y rematen en pública almoneda o fuera  
de ella, o por otros medios, cartas de pago, finquitos, cartas  
y demás recaudos necesarios pareciendo en su juicio ante los  
Justicias y Jueces de ... si pedier, demandan, empuer  
desamangas, presencias, testigos, escritos y escrituras,  
y hagan las demás diligencias q.º se requirieran, pues p.º  
todo lo de ... Poder de Alcaide ... y mecer  
nio con ... de testar, y la calidad de q.º vna  
de el tiempo q.º consideren p.º necesario aunque  
sea pasado el ... p.º de hecho, pues así es mi vo  
luntad ... lo declaran y siempre conste  
y en el ... q.º fueran de todos mis bienes, deudas,  
deudas y acciones en qualquiera manera me toquen  
y pertenecan, respecto de no tener como no tengo he  
rederos paraora deventer ni deventer, sino única  
mente mi citado hijo natural D.º Manuel de ...  
lo instituyo y nombro a este p.º mi unico y universal  
heredero p.º q.º lleve todos mis bienes, los suyos y los  
de con la condición de Dios y la mia. Encargando a  
mis Alcaides q.º de lo mas bien pagado de mis bienes  
se entreguen a mi hermano legitimo D.º ...  
Villanar la cantidad de ochocientos pesos en dineros  
por sea así mi voluntad lo q.º declaro p.º q.º declaro  
y así conste.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Yo, D. Juan de Dios, en forma de asirra a diez y siete dias de mes de Mayo de mil ochocientos diez y nueve...

4

Yo, D. Michaela Villegas, Felisberto Cervera...

Yo, Manuel Laramine, Ignacio Barragan, Jose Maria...

42.

Testamento D. Michaela Villegas - Negras -

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Yo, notario como yo, D. Michaela Villegas Natural de esta ciudad, hija legitima de D. Jose Villegas...

la Corte Celestial, y q. impetron de Nro. Sr. y Redentor  
Jesu-Christo q. p. lo infinito merito de su preciosa  
vida, Pasion y muerte, tenga piedad y misericordia  
mis culpas y pecados y llevar mi alma a gozar de  
su beatifica premio. y p. q. es natural el morir y du-  
dora la hora p. q. esta no me encuentre desprecada,  
sin haber hecho mi disposicion testamentaria, o de-  
no este mi testam. en la forma y manera sigte.

Primera. encomiendo mi Alma a Dios Nro. Señor,  
q. la creó y redimio, con el precio infinito de su Precio-  
sima Sangre, Pasion y muerte, y el cuerpo mandó a  
la Tierra de q. fue formado; y q. de aqui hecho cada  
vez, concurrido con el Santo y cuerpo de Nro. Padre  
San Juan, sea sepultado en el cementerio de San  
cristobal el funeral en la Iglesia de la Coleccion de  
San Juan, sin q. acompañe ninguna Comunidad, en-  
terrandose solo quatro veces y sin la mas miseri-  
ma pompa, y sin q. otro mi Cadaver sea conducido en  
Carro de duelo, lo q. encarece mucho a mi Albu-  
coy, no solo p. lo que me cuesta p. mi pecado, sino p. lo  
aparte p. lo q. se gasta de gastos, pueda  
haber p. lo q. el verdadero acompañam. q. deseo, q. es de  
de las limosnas a los Pobres, segun q. disponda en  
la respectiva clausula; y lo qual asistirá solo la casa,  
para y sacristan de mi Parroquia, lo q. se pague de  
mis bienes, y sea asi mi voluntad.

1<sup>a</sup> Es mi voluntad se den a las Mandas personas y acor-  
tambreadas tres pesos a cada una de ellas, y otros tres  
a los Santos Lugares de Jerusalem, donde Nro. Señor  
Jesu-Christo obtuvo la Redempcion del genero humano,  
p. ganar las gracias q. citan comedidas, y igual can-  
tidad p. socorro p. las Viudas de Saragona, segun lo re-  
suelto p. punto gñal, lo qual se pague de mis bienes.

3<sup>a</sup> Yo declaro q. fui Casada y velada segun oñ de Nro.  
Santa Madre Iglesia con D. Pamin Vicente de Caba-  
rri, ya difunto, de cuyo Matrimonio no tuimos hijo  
alguno. Declarado p. q. conde.

4<sup>a</sup> Yo declaro, q. tengo p. mi hijo natural a D. Manuel  
de Amat, habido antes del expresado Matrimonio.

5<sup>a</sup> Yo declaro p. q. conde.

6<sup>a</sup> Yo declaro q. una D. N. Calderon me ha estado cobran-  
do la parte q. dice se le debe de la venta q. ella y  
mi Sra. hermana me hicieron de una Casita en  
la Calle del P. Juan...



BELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DEL MAR OCHOOCIENTOS DOS DÍAS Y OCHO, Y MIL NVEVE.

presente mis Abacos, los papeles q. respectan a este particular y existen en mi poder, declaro p. q. consta

— *It. declaro: q. a D. Jose Sanchez Navarrete, Oficial Mayor q. fue de la Encomienda mayor de Lou., le dio traslado de mis bienes se le notificaron sin pérdida de tiempo encargandome sumarme la conciencia sobre esto p. ser asi mi voluntad*

— *It. mando: q. a mi hermano D. Jose Felix Villegas p. el grande amor y cariño con q. me ha servido, se le den ochosientos pesos en plata, y puntam. se le de en la Casa de mi morada un Quarto de habitacion mientras *6* lo q. declaro p. q. consta*

— *It. es mi voluntad q. con todo el cargo q. se ahora de mis bienes, se saquen mil pesos y se repartan p. mis hermanos D. Jose Felix a las Mujeres Pobres, y en las cantidades q. yo le expresare en una Paron, q. si Dios me diere tpo formare y se le entregare, y en su defecto se arreglará a lo q. yo le comunicare, declaro p. q. consta*

— *It. declaro q. mis bienes en general todo lo q. existiere en mi Casa y se enuncian fuera de ellas, y las acciones q. constaren de mis respectivos documentos u otros titulos, lo q. declaro p. q. consta*

— *It. declaro: no acordarme q. debo otras cantidades mas q. las q. llevo referidas; pero si apareciere alguna justificada q. sea en la forma debida, se pague de mis bienes, p. ser asi mi voluntad*

— *It. declaro: q. las cantidades q. y bienes q. me deben algunas personas, constan de sus respectivos documentos, todo lo qual segun mis plases se acordará p. mis Abacos p. q. en el cambio de mis bienes p. ser asi mi voluntad*

— *It. p. cumplir y pagar este mi Testam. y todo lo q. en virtud de el se hiciere como va puntualmente, nombro p. mis Abacos en cualquier lugar, al D. D. Antonio Padoya, Abogado de esta M. de Ex. Devano del Ilmo Colegio, y en segundo al referido mi hijo Manuel, y a mi legitima Mujer D. Margarita Alarcos, con la calidad previa, de q. si lo q. Dios me permitiere, mi esposo de la voluntad y cariño del Ilmo D. D. Antonio, llegare a renunciar a mis Abacos p. sus sucesivas ocupaciones de q. desde la*

ambada en segund lugar de mancomun e insolidum,  
no han de poder disponer, deliberar, ni ejecutar nada  
sin la direccion y annuencia del mismo D. D. Antonio,  
y en ese caso habra de quedar, y yo lo nombro, p. mi  
Albacea Director; caso de cuyo suceso y a cada uno en  
su respectivo lugar, pena en la forma expresada, les doy  
y otorgo el Poder necesario en Dño p. q. entran en  
mis bienes, y como tenedor de ellos, los vendan y  
rematen en pública almoneda fuera de ella, otorguen  
de recibos, Cartas de Pago, Vinquitos, Lantos y los de mas  
recursos necesarios, pareciendo en juicio ante las Justi-  
cias y Jueces de S. M., a pedia, demandan, embargan, des-  
embargan, presenten Testigos, Escritos y Escrituras, y hacen  
de todo el Poder de Albacazgo amplio y necesario, con la fa-  
cultad de q. sean de el todo el ofo q. consideraren nec-  
esario aunque sea porada el dispuesto p. Dño, pues asi  
es mi voluntad y lo declaro p. q. conste.

Y en el remanente q. quedare de todo mis bienes, de-  
claro, de execuciones q. en qualquiera manera me to-  
quen q. pertenezcan elip y nombro p. mi universal  
heredero al expresado mi hijo D. Manuel de Amat,  
comprando, me mepro en el tercio de diez mis bi-  
enes, a mi hija legitima D. Juana de Amat, hija  
legitima de mi hijo D. Manuel, y Mujer le-  
gitima del Alferes de Casa baille D. Don Juan de  
q. los hayan y heredem con la bendicion de Dios y la  
mia p. en mi voluntad.

Y p. el presente revoco y anulo y doy p. nulo de nin-  
gun valor fuerza ni efecto todo y qualquiera Testa-  
mentos, Codicilos, Poderes p. Testigos y otras disposicio-  
nes q. antes de este hubiere hecho y otorgado p. escrito,  
o de palabras, p. q. ninguna haga fe judicial ni ex-  
tra judicial, sino solo este mi testamento q. como mi  
ultima voluntad y en mi mepro acuerdo, otorgo y quie-  
ro se guarde cumpla y execute en aquella via y for-  
ma q. mas haya lugar en Dño. La otorgante  
a quien yo el presente Escrivano doy fe convida, asi  
lo sup otorgo y firmo; y tambien la doy de q. a lo  
q. me parecio, errava en su sano y entera juicio, me  
le lize y contestaciones q. dio. Fue el fecho en Li-  
ma y Mayo veinte de mil ochocientos diez y nue-  
ve; siendo Testigos llamados p. q. reconocieron el otor-  
gante de este Testamento, el D. D. Antonio de Piedra,  
Abogado de esta S. M. Ex-Decano del Alto Colegio;  
Don Domingo Velazquez, Clerigo Presbitero, Colegiado  
al Maestro del N. y Seminario de San...



Dos reales.

SEALLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

esta vezindad quienes firmaron con dicha otorgante de q. doy se Entre reglones ambos de p. n. m. in solidum vale. Tercero de m. sus los res. no vale.

Micaela V. ... Domingo Villegas ...

8

43

Podex y Cesion D. Juan de Monte-espada - D. Sebastian Vgarriza -

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Julio de mil ochocientos diez y nueve ante mi el Rey testigo paricio D. Juan de Monte Espada del Comercio de la Plaza de Paldoria a quien doy se comora y digo que p. quanto de Villiquel de Acharan habia enserado mil arrobas de a cuenta del civado, en la Ferreteria de Exorcio y de Naz da de la Plaza de Paldoria para que en la ciudad Capital se le entregare igual cantidad a D. Pablo Murado de en primer lugar, y en segundo a D. Julian Veneneta, seg. la certificacion dada p. los S. S. Ministros de aquella Ferreteria en fha. veinte y tres de Enero de mil ochocientos diez y nueve, y que habiendo endorado a favor de l. Otorgante el libram. de certificacion repida el cuado D. Pablo Murado en esta Capital a diez y seis de Febrero del presente año a efectos de que se le entregue dicha suma de los Señores Ministros a estas P. Casas, y que habiendose presentado al Excmo. Sr. D. Virey a fin de q. se dignase mandar se le entregare la mencionada suma, por la Ferreteria general: se vino ordenar por D. Juan

quedar destruidas maquinarias, implementos de trabajo y habitaciones que eran ocupadas por inmigrantes chinos que trabajaban para la susodicha fábrica. El caso transcurre entre pedidos de declaración de testigos de la época.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia de la República declara, mediante resolución del 5 de noviembre de 1880, no haber lugar a la acción de despojo intentada por López Aldana, por cuanto la intervención de parte del fundo se realizó sin la participación del Ministerio de Gobierno y que, de haberse generado el hecho por alguna orden verbal, la responsabilidad recaería sobre las personas que realizaron la demolición; por tanto, el querellante quedó libre de entablar acciones contra aquellas personas que causaron el daño.

## Referencias bibliográficas

Bacacorzo, G. (1994). Da. Micaela Villegas. *La perricholi: nulidad y reposición históricas*. G. Herrera editores.

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, código 1872-858-01

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, código 1872-858-02

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, código 1872-858-03

Img. 35 a 42. Testamento de Micaela Villegas.



Img. 43. Retrato (detalle) de Manuel Amat en abril de 1773 tras recibir la Cruz de San Jenaro. Obra de Pedro Díaz, pintor virreinal.





Img. 44. Grabado de Trinidad María Enríquez por  
D. Lozano para *El Perú Ilustrado*.



# El feminismo llega a la justicia

**T**rinidad María Enríquez es un personaje femenino de vanguardia que buscó la inclusión de las mujeres en el ámbito profesional universitario. Ella nació a inicios de junio de 1846. El día exacto de su nacimiento, como lo indica Ramos y Baigorria (2017), no se ha podido determinar con precisión. Su madre, doña Cecilia Ladrón de Guevara y Castilla, era dueña de haciendas y casonas en Cusco; y su padre, de quien los investigadores no han encontrado mucha información, fue don Marcelino Enríquez, comerciante de productos agrícolas. Es importante destacar que su madre mantenía relación de parentesco con la nobleza incaica, concretamente con el inca Túpac Amaru I (Glave, 1997).

Trinidad María Enríquez asistió a su primera instrucción en el Colegio Nacional de Educandas del Cusco en 1853; asimismo,

el poder adquisitivo de su familia materna le permitiría recibir clases particulares en su domicilio. Años más tarde, en esa misma institución educativa asumió el rol de maestra de Geografía, tal como consta en los registros de maestras del referido colegio.

En el libro de Ramos y Baigorria (2017), se analiza la probabilidad de que Trinidad María Enríquez haya tenido entre sus alumnas a Grimanesa Mato, más conocida como Clorinda Matto de Turner, ya que el nacimiento de esta tuvo lugar alrededor de 1855 y Trinidad laboró en ese espacio entre 1865 y 1869. Este supuesto queda reforzado con la afirmación hallada en *El Perú Ilustrado* del 11 de julio de 1891, donde se publica una biografía de nuestra jurista y se menciona que Clorinda Matto de Turner fue su alumna a los 11 años de edad.

Otro de los puntos resaltantes en la vida de Enríquez fue su compromiso social, que la llevó a fundar un colegio femenino en su casa y recibir bajo dicho marco a varias niñas huérfanas. Así, también instauró un colegio nocturno para obreros, en el cual ella era la encargada de impartir las clases. En 1874, decidió matricularse en la Universidad del Cusco, actual Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, para cursar estudios en la Facultad de Letras y en la Facultad de Jurisprudencia. Con el fin de lograr dicho propósito, recibe ayuda del Gobierno de turno a través de una resolución que le otorgó la autorización.

Entre los documentos que figuran en el Archivo Histórico de la Corte Suprema de Justicia de la República, se puede encontrar una pieza documental en la que Enríquez describe la razón de su decisión para estudiar y desear ejercer la jurisprudencia: “Trinidad M. Enríquez, ante vuestra excelencia respetuosamente me presento y digo; que, habiéndome consagrado

al estudio con la mira de alcanzar una carrera profesional, que sirviera de base al progreso e ilustración de mi sexo [...]” (FHIJPJ, 1887-768, f. 2).

Esta pieza documental es su petición al Congreso de la República de una resolución presentada en 1886 que declararían su derecho de optar a los grados académicos y al ejercicio de la profesión de abogacía.

Dentro de dicho documento también se relata que, en 1878, ella había hecho una solicitud similar al Congreso de la República y que, el 4 de enero de 1879, el Poder Ejecutivo había emitido un informe favorable a través del Ministerio de Instrucción. Este informe fue trasladado al Poder Legislativo, quien lo recibió en la Comisión de Legislación, donde se discutió otorgar la concesión de lo pedido. La respuesta a su solicitud en el Poder Legislativo no se pudo concretar por motivos de la demanda que ocasionó la guerra con Chile.

Posteriormente, el 5 de julio de 1881, el gobierno dictatorial le otorgó la concesión que solicitaba de manera parcial, acción que representó un reconocimiento exclusivo a persona. Al respecto, según ella señaló, la concesión no coincidía más que anecdóticamente con lo que demandaba: un edicto de carácter general para que todas las mujeres accedan al estudio. En 1883, Enríquez recurre nuevamente al Congreso, donde una comisión del Senado aprobaría su solicitud en la sesión del 27 de junio del mismo año; sin embargo, por cuestiones políticas, a los pocos días dicho Congreso fue cerrado y, por tanto, su solicitud quedó trunca.

Por otro lado, es importante indicar que el documento mencionado de 1886, custodiado en la actualidad en la Corte

Por las razones que expone, pide se dé una ley que permita a la mujer  
 obtener grados académicos y el ejercicio de la abogacía con los  
 cargos que le son consiguientes.



ADMINISTRATIVO.  
 HABILITADO PARA EL AÑO 1886  
 VALE VEINTICINCO CENTAVOS.

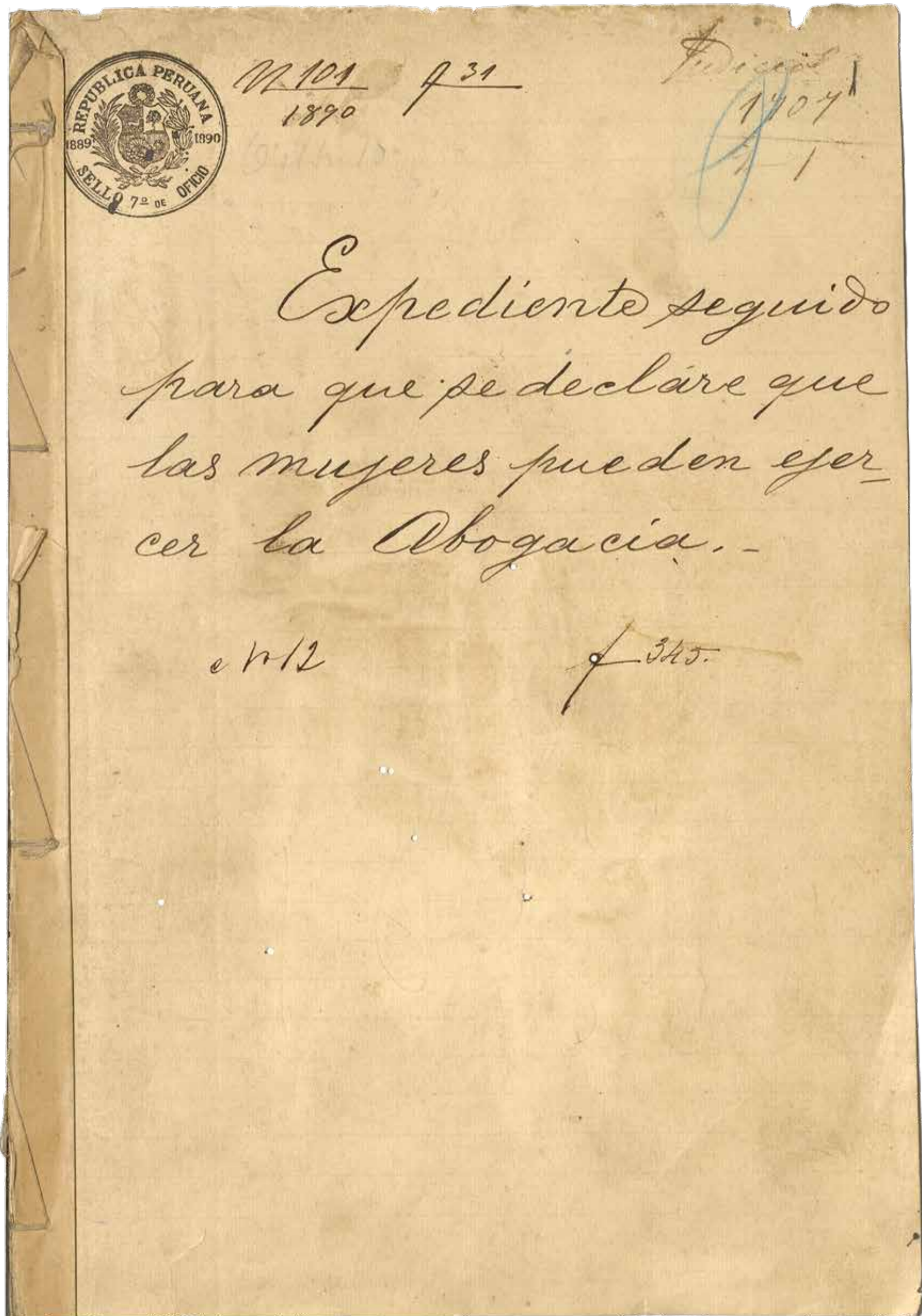


Trinidad M. Enriquez  
 Lima Agosto 20 de 1885

A la Comisidaturo amente meo presento y digo: que habien  
 do consagrado al estudio con la mira de  
 alcanzar una Carrera profesional, que sirvie  
 ra de base al progreso e ilustracion de mi  
 país, no solo cursé los ramos que comprenden  
 la Instruccion Primaria y Media, sino que me  
 sometí a la prueba prescrita por el Reglamen  
 to General de Instruccion vigente, obteniendo al  
 efecto el diploma de Candidata Universitaria  
 por resolucion Suprema de 3 de Octubre de 1874,  
 e ingresando a la Universidad menor del Cuzco  
 como alumna matriculada, he cursado  
 los ramos correspondientes a los dos años de  
 la Facultad de Letras; y durante tres años, he  
 hecho los estudios necesarios en la Facultad de  
 Jurisprudencia, recibiendo las pruebas y llenado  
 los requisitos que prescribe el Reglamento de  
 Instruccion. El expediente que lo acredita,  
 ha merecido ser Calificado de bastante y  
 con mérito para obtener el grado de Bachiller.

Al solicitarlo, he tratado con una nega  
 tiva que solo se funda en el silencio de la

Img. 45. Solicitud de una ley que permita a la mujer obtener grados académicos y la práctica del Derecho.



Img. 46. 'Expediente seguido para que se declare que las mujeres pueden ejercer la Abogacia'. Documento original de 1890.

---

Suprema de Justicia de la República, forma parte de un expediente de cuarenta y cinco folios titulado *Expediente seguido para que se declare que las mujeres pueden ejercer la abogacía*. En él se encuentra la solicitud de Trinidad María Enríquez al Congreso de 1886, así como los adjuntos que presentó para probar sus estudios en jurisprudencia: entre ellos, una documentación emitida por las autoridades de la Universidad Menor del Cusco, en cuyo contenido resaltan líneas que describen su buen desempeño en los exámenes para su ingreso y sus notas sobresalientes.

Asimismo, entre otros documentos relevantes del expediente, se incluye la petición de la Cámara de Diputados del 22 de septiembre de 1887 al Ministerio de Justicia y Culto, acompañada con las firmas de Daniel de los Héros y Teodomiro A. Gadea, para que el expediente de Trinidad Enríquez sea elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República y allí emitan opinión.

A consecuencia de la solicitud mencionada, la Corte Suprema de Justicia de la República remite el mentado expediente a la Corte Superior de Lima para que emita un informe. Esta institución envía como respuesta un grupo de documentos con lo solicitado, de los cuales resaltan tres: la opinión del fiscal Alberto Elmore, la opinión de la minoría de vocales y la opinión de la mayoría de vocales.

Sobre el caso del documento del fiscal Alberto Elmore del 22 de octubre de 1887 en representación de la Corte Superior de Lima, resalta su respuesta propicia a la solicitud de Trinidad, pues opina lo siguiente:

[...] las disposiciones vigentes no prohíben a la mujer el optar grados académicos y dedicarse a la

abogacía, que la ley que al respecto se dictase, ha de ser puramente declarativa o interpretativa, y que los puntos que merecen una resolución especial son relativos: primero a definir la condición de la casada que intente desempeñar el profesorado o la defensa sin el consentimiento de su conyugue, y segundo a discernir el premio u honor de que se crea digna a la señorita Trinidad M. Enríquez, quien sobreponiéndose a dificultades de toda clase y con una constancia que no ha desmayado en más de trece años [...], pretende abrir otros horizontes a las de su sexo, ensancharles la esfera de actividad, no solo lícita, sino provechosa al bien común, y darles nuevas fuerzas y recursos para el combate por la vida. (f. 32)

En concordancia con lo indicado por el fiscal, en la opinión de la minoría de vocales de la Corte de Justicia de Lima del 2 de octubre de 1890, ellos hacen suyo el dictamen de Elmore, si bien realizan ciertas precisiones, manifestando en conjunto un parecer favorable a las demandas de Trinidad. Entre sus firmantes se encontraba José Miguel Vélez Cossío, quien posteriormente, al igual que Alberto Elmore, ocuparía la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República a inicios del siglo XX.

De manera contraria, en la opinión de la mayoría de vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima de la misma fecha fueron emitidos argumentos desfavorables a la petición. Uno de estos argumentos manifestaba que la ley de partida, tomada de los códigos romanos y base para el Código Civil de la nación, no señalaba de modo expreso que la mujer pudiera ejercer la abogacía, sino más bien estipulaba de forma directa que la mujer no puede ejercer la abogacía en juicio por otros.



---

Asimismo, se alegó que una ley general que permita que la mujer ejerza la abogacía perjudicaría las bases de la familia y no sería competencia de los legisladores; además, iría en contra de las consideraciones morales y sociales.

Mientras se hallaba a la espera de que su caso fuese atendido en la Corte Suprema de Justicia de la República, el 20 de abril de 1891 Trinidad María Enríquez falleció de una congestión cerebral (Ramos & Baigorria, 2017). El 20 de junio, tal como consta en el expediente del caso que se custodia en la institución, el fiscal interino de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ricardo W. Espinoza, señaló que el expediente carecía de interés al encontrarse fallecida la solicitante, toda vez que consideraba la reforma como un indeseado llamado para alterar las bases sobre las que descansaba la sociedad. Concluía, cómo no, expresando la reaccionaria opinión de que todo aquello que demandase a la mujer fuerza física, vigor intelectual y cierta rudeza de voluntad era incompatible con el carácter del bello sexo.

Mediante la Ley N.º 801, del 7 de noviembre de 1908, recién se permitió el ingreso libre de las mujeres a las universidades, la obtención de grados académicos y el ejercicio profesional sin restricciones en el país. Trinidad María Enríquez es una precursora en la lucha por los derechos de la mujer. Ella no tuvo un interés personal en su pedido, sino un interés reivindicativo en favor de todas las mujeres. Su demanda influyó para la aprobación de la ley señalada, 17 años luego de su fallecimiento.

## Referencias bibliográficas

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, código 1807-768.

Glave, L. (1997). *Dama de la sociedad Trinidad María Enríquez. Cusco 1846-1891*. SAYWA ediciones S. R. L.

Ramos, C. & Baigorria, M. (2017). *Trinidad María Enríquez: Una abogada en los Andes*. Legis.pe.

[Biografía de Trinidad M. Enríquez]. (1891). *El Perú Ilustrado. Semanario para las familias*. Año 5 n.º 218.





77 123.

Corte Spma

134

Sept-30

1894

f 375.

Recurso de nulidad  
interpuesto por D. José Mora,  
en la causa con D. Ildefonso  
Pereda, sobre la liberta Candela

2. Cuad. <sup>proxia.</sup>

1.ª Sala

Procurador

~~Mora~~

Mora

Mora de negro

Img. 47. Expediente de recurso de nulidad interpuesto por don José Mora, en la causa con Ildefonso Pereda sobre la Libertia Candelaria.

# La liberta Candelaria Mora

**C**on ocasión de la declaración de sus últimas voluntades, doña María del Rosario Velásquez dispuso, en la cláusula 14 de su testamento de fecha 13 de marzo de 1843, que dejaba a Candelaria Mora al servicio de su hija menor Irene y que, a fallecimiento de esta, le sería otorgada su libertad.

Una década más tarde, la liberta Candelaria Mora presentaba su demanda de variación de dominio, con fecha 11 de mayo de 1854, ante el juez Romero de primera instancia, con el testamento en mano de María del Rosario Velásquez, el cual según Candelaria contenía una cláusula que ponía en conocimiento que, mediante un documento de depósito, Rosendo Menéndez, marido de su patrona doña Irene, la había vendido hacía aproximadamente un mes a Diomea Arcoilia por la fuerte suma de trescientos cincuenta pesos.

Por esa razón, la demandante Candelaria Mora fue trasladada al pueblo de Chincha, y como ella no quería perder el beneficio

que le había otorgado su patrona, y habiendo una persona interesada en emplearla y respetar el referido beneficio, solicitó que se le requiera a Arcoilia la exhibición de su título de dominio y se procediera con el avalúo de sus servicios. Asimismo, Candelaria requirió que se le depositaran los trescientos cincuenta pesos, nombrando como su defensor a José Mora.

En respuesta a lo solicitado por la demandante, Arcoilia indicó que, en efecto, ella no era su patrona y la demanda debía cursarse en contra de un tal Ildefonso Pereda, con quien debía entenderse el traslado y a quien debía notificarse, puesto que Rosendo Menéndez le debía un monto de dinero considerable. Consecuentemente, Pereda fue notificado y, en respuesta, señaló que, contando Menéndez con el permiso de su esposa doña Irene, había acordado con él el pago de las cuentas pendientes a través de los servicios de la liberta Candelaria, por un período de cuatro años.

De lo expuesto, se concluyó que no se trataba de una venta propiamente dicha, sino de una cesión temporal de la liberta. En ese sentido, se le indicó a Candelaria que, si deseaba continuar con el juicio sobre la variación de dominio, debía entenderse con doña Irene. No obstante, como al mismo tiempo se acreditó con título legal que Ildefonso Pereda se encontraba en posesión de los servicios de la liberta Candelaria, debía ser amparado durante el seguimiento del juicio, conforme al artículo 470 del Código Civil de 1852.

El 16 de junio de 1854, se presentó al proceso don Ildefonso Pereda, quien, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 735 al 738 del Código de Enjuiciamiento en materia civil de 1852, otorgó un poder a don Santiago Chaves, procurador de la Corte Superior, para que, a su nombre y en repre-

sentación de su persona, ejerciera la defensa de sus derechos en toda causa de materia civil o criminal que hubiere en su contra. Posteriormente, don Santiago Chaves, en presencia de José de Selaya, escribano público y testigo, le confirió el poder a don Melchor Rivadeneyra, para que ejerciera las mismas facultades que el otorgante.

Por su parte, don Francisco Garfias, procurador de la capital, defensor nato de menores y defensor de Candelaria Mora, se dirigió ante la máxima instancia en la causa seguida contra Pereda y manifestó que Dolores Mora, madre de Candelaria, había presentado documentos que le otorgaban a su hija la libertad. Asimismo, precisó que, para proceder con dicha libertad, era necesario examinar la cláusula 15 del testamento otorgado por doña María del Rosario Velásquez, en el cual se detallaba que Candelaria sería esclava de su hija Irene durante todos los días de vida de esta.

El Tribunal, a través de ejecutoria, dispuso que, en tanto se sustanciara el juicio correspondiente entre la liberta Candelaria y su patrón, este último siguiera gozando de los servicios de ella.

Por tal motivo, el 30 de setiembre de 1854, José Mora, defensor de Candelaria, interpuso recurso de nulidad en contra de la ejecutoria citada, en la causa con don Ildefonso Pereda, que versaba sobre prestación de servicios. El 2 de octubre de 1854, el fiscal señaló que el recurso de nulidad interpuesto calificaba como improcedente e inadmisibles, debido a su naturaleza, en atención de la clase de providencias que le hacían. Asimismo, precisó que, en el presente caso, no se trataba de la condición de Candelaria, sino de su valor por el importe de trescientos cincuenta pesos.

---

Posteriormente, el 4 de octubre de 1854 y en atención a los términos de dicho recurso, los magistrados Tudela, Mariátegui y Agüero dispusieron que, al ser urgente la seguridad de la liberta Candelaria, se tramitara a través del secretario del Tribunal y con el auxilio de la Fuerza Armada, de ser necesario, la extracción del lugar en el que se encontraba y trasladada bajo el poder de don Francisco Menacho, quien aceptó e indicó tenerla a disposición del Tribunal.

En virtud de esta última providencia, Melchor Rivadeneyra, en representación de Ildefonso Pereda, remitió un escrito, en el cual señalaba que se había contrariado el cumplimiento de ejecutoria, bajo el falso supuesto de que la liberta Candelaria iba a ser trasladada a Pisco, y se había dispuesto que esta quedara en depósito en la casa del señor Francisco Menacho. En ese sentido, solicitaba que se suspendieran dichos efectos y que se analizara la cuestión presente respecto a si don Ildefonso Pereda debía o no disfrutar de los servicios de Candelaria. De lo contrario, aseveró que, si se disponía el depósito de Candelaria, ya no existiría cuestión porque estaba resuelto de hecho.

El 17 de octubre de 1854, Francisco Garfias señaló que se debía declarar la nulidad del auto de fojas 20, por el que se había ordenado mantener a Candelaria en posesión de Pereda, pues el ministerio había ofrecido la libertad de su defendida, según se indicaba en el cuadernillo de nulidad, obligándose el supuesto amo Ildefonso Pereda a recibir el importe de la liberta.

Asimismo, Garfias indicó que era importante considerar lo estipulado en el testamento de doña María del Rosario Velásquez. Por esa razón, Garfias sostenía que doña Irene debía respetar en Candelaria la condición establecida explícitamente de que, fallecida su última propietaria, gozaría del pleno goce

de sus derechos, como persona *sui iuris*. En ese sentido, doña Irene tenía estipulada la prohibición absoluta de poder enajenar o vender a la liberta Candelaria, porque no podía calcular a cuánto podían ascender los servicios de esta última por el tiempo de la existencia de la donataria.

Por otro lado, dado que Candelaria había nacido después de la guerra de la Independencia, gozaba el privilegio que le concedían los supremos decretos del 12 de agosto de 1821 y del 19 de noviembre de 1830 de quedar libre a los 25 años. Cabe precisar que, si bien la ley del 27 de noviembre de 1839, que prolongaba el año de patronazgo de los amos hasta los 50 años, se encontraba vigente, esta no podía aplicarse de forma retroactiva. Es decir, no se podía extender la esclavitud de Candelaria a lo largo de la vida de Irene ni esta última extender su esclavitud a la vida de otros patronos. Candelaria era libre desde el momento en que doña Irene había faltado a la condición puesta en la cláusula 13 del testamento de su madre doña María del Rosario Velásquez.

La defensa de Candelaria señaló también que existía una serie de hechos que merecían especial atención: entre ellos, el más notable era el papel de Rosendo Menéndez, un mes antes de haber sido interpuesta la demanda. Asimismo, los términos en que fue concebido el contrato dejaban en evidencia la simulación de este; entre otras razones, porque no se especificaba el monto por el que era cedida Candelaria, con lo cual se contravenía el artículo 1311 del Código Civil de 1852, el cual establece que no hay venta al no fijarse el precio común. Sin embargo, dicho cuerpo normativo, en el artículo 1318, también contemplaba la posibilidad de que, aunque no se haya convenido el precio, la venta resultara válida, siempre que se haya nombrado a una tercera persona que lo determine. No

obstante, este caso tampoco aplicaba, ya que no se había nombrado a quien determinara el precio, por lo cual la venta era considerada caduca.

En el extremo relacionado con la procedencia del recurso de nulidad, fue precisado que la cantidad consignada de trescientos cincuenta pesos por el supuesto valor de Candelaria había sido establecida para cautelar las resultas posteriores del juicio, mas no representaba los cuatro años de servicios enajenados a Pereda. Por consiguiente, el artículo 1735 del Código de Enjuiciamiento era aplicable a la calidad de la persona y condición nada menos que de la libertad de Candelaria.

Finalmente, Garfias concluyó que, por los hechos expuestos, estaban ante el supuesto regulado en el artículo 1239 del Código Civil, el cual señalaba que el dolo produce nulidad en los contratos: en este caso, el dolo entendido como toda especie de artificio o astucia de una parte contra otra para inducirla a la celebración de un contrato o eludir el cumplimiento de este (Código Civil de 1852, artículo 1237).

El 21 de octubre de 1854, en respuesta a los fundamentos de hecho y de derecho presentados por las partes, el Tribunal declaró la improcedencia del recurso de nulidad, dado que la naturaleza del auto no permitía la interposición de dicho recurso. Asimismo, los magistrados señalaron que, durante el lapso en que el citado recurso se encontraba pendiente de resolución, había variado el estado de la cuestión, debido a la solicitud realizada por la defensa de Candelaria, que pretendía la libertad absoluta de esta, y apoyaban su pedido en el documento de consignación de trescientos cincuenta pesos. No obstante, habiéndose cautelado los derechos del patrono de Candelaria, debían proceder según lo dispuesto en los

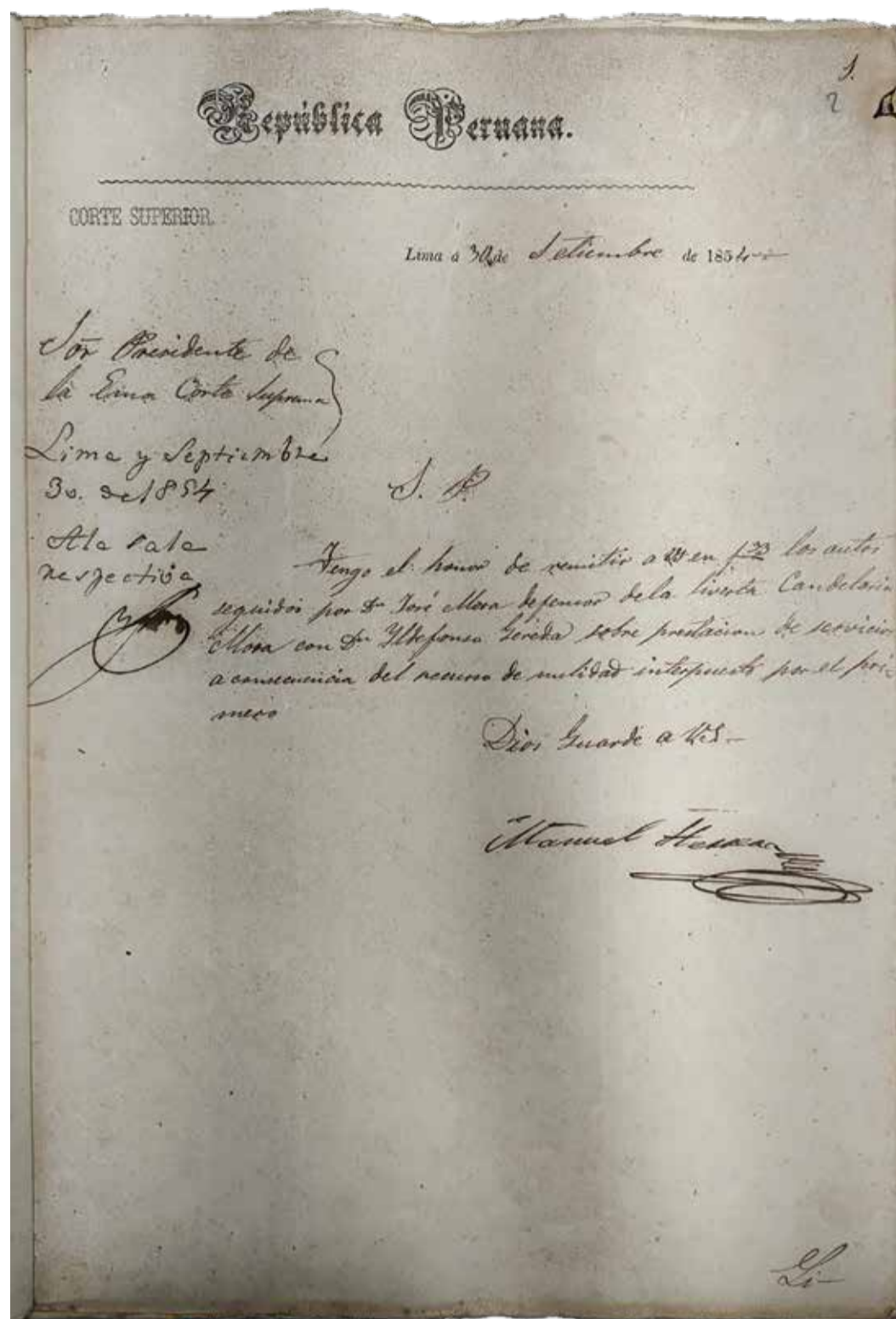
artículos 1504 y siguientes, que trataban sobre el modo en que los siervos pueden variar dominio u obtener su libertad.

El 24 de octubre de 1854, Melchor Rivadeneyra, a nombre de don Ildefonso Pereda, y habiendo tomado conocimiento de lo resuelto, solicitó al Tribunal la ampliación de su último pronunciamiento, al no haber sido mencionados los derechos de su representado sobre el depósito que se había realizado de la sirvienta. De igual manera, requirió que, en tanto Candelaria obtenía su libertad, se mantuviera en poder de Pereda, para que así no se vieran perjudicados los intereses de su representado.

Se corrió traslado del recurso contrario: la representación de Candelaria señaló que, respecto a lo solicitado por la contraparte, no se podía acceder al pedido de ampliación de la suprema resolución del 21 de octubre de 1854, pues permitirlo ocasionaría que Pereda la trasladara a Chíncha, eludiendo así los efectos de las disposiciones. Por ello, sostenía que Candelaria debía permanecer bajo el poder de don Francisco Menacho y declararse sin lugar la ampliación pedida.

El 3 de noviembre de 1854, el Tribunal se pronunció respecto al pedido de ampliación de la resolución del 21 de octubre y resolvió no ha lugar a lo solicitado.

El desenlace del caso es desconocido. Sin embargo, la coexistencia de dos hechos determinantes durante el juicio promovido por Candelaria nos permite hallar respuesta a este interrogante. En primer lugar, a juzgar por la normativa vigente durante el desarrollo del juicio, específicamente los decretos supremos del 12 de agosto de 1821 y del 19 de noviembre de 1830, nos resulta posible llegar a la conclusión de que



Img. 48. Interposición de recurso de nulidad por don José Mora, 30 de setiembre de 1854.

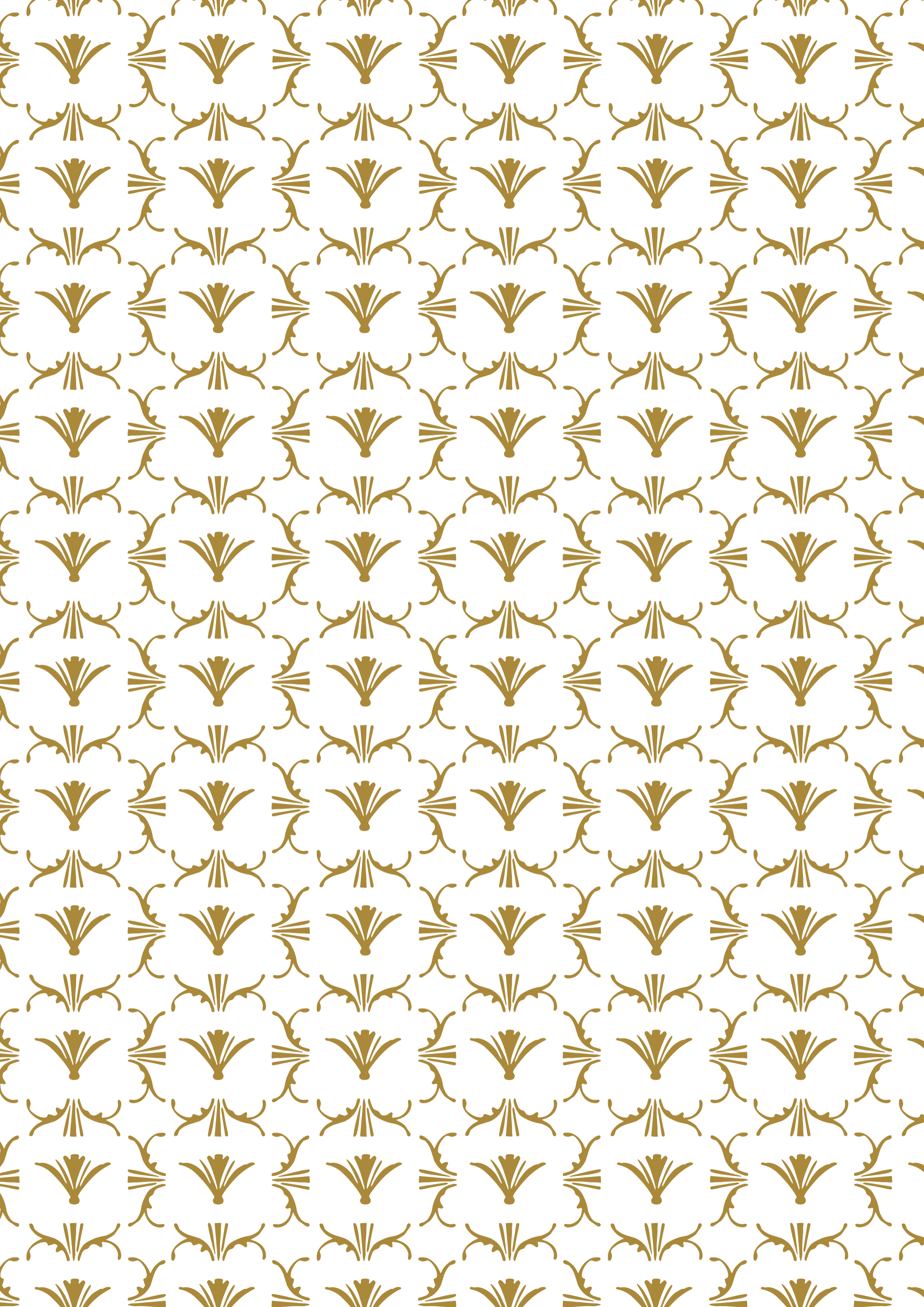
Candelaria quedó en libertad en uso del beneficio otorgado. De igual forma, el resultado sería el mismo, ya que, cuando doña Irene faltó a la condición estipulada en la cláusula 13 del testamento de su madre doña María del Rosario Velásquez, le otorgaba de manera indirecta la libertad a Candelaria.

## Referencias bibliográficas

Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial, código 1854-136.

Código Civil. (1852). Artículo 1237.

Código de Enjuiciamiento en materia civil. (1852). Artículos 735 al 738 y artículo 1735.





# CONFERENCIAS MAGISTRALES







Img. 49. Juan de Solórzano, grabado anónimo.  
Historia de España, vol. 2. Historia 16. Abril 1981.

**La contribución  
intelectual de los  
oidores de la Real  
Audiencia de Lima  
entre los siglos  
XVI y XVII,  
algunas bases  
teóricas**

CONFERENCIA MAGISTRAL

DE RAFAEL SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

**E**l aporte académico de los magistrados de la Real Audiencia de Lima, precedente histórico de la Corte Suprema de Justicia de la República, es un tema crucial en la historia de las percepciones sociales del Perú virreinal. Este es un factor histórico complejo que debe ser tratado en su correcto contexto intelectual y a la luz de la cultura sociopolítica del Antiguo Régimen, vale decir, del mundo premoderno y moderno temprano, específicamente en función del concepto trascendente del “Cuerpo Místico de la República”<sup>1</sup>.

En el mundo político preilustrado, se empleaba escasamente la palabra “Estado”, y el término contenía un sentido distinto del actual. El Estado como lo entendemos hoy es una creación decimonónica temprana, propia de los filósofos idealistas alemanes. El pueblo medieval y de los siglos XVI y XVII no empleaba la palabra “Estado” tan libremente. El vocablo era comprendido como estamento o condición social, y de forma secundaria como Gobierno<sup>2</sup>. En lugar de “Estado”, se expresaba el término “República”, especialmente en el ámbito ibérico. Y la República era representada mentalmente como un cuerpo humano. Por lo tanto, la organización política del imperio castellano, que gobernaba el mundo americano, era la de un régimen organicista y, en su interior, corporativista. En otras palabras, se presentaba bajo la forma de un organismo humano e integraba multitudes de cuerpos llamados corporaciones. A esta figura política, y también teológica, se la denominaba “Cuerpo Místico de la República”, y

1 Vid. Sánchez-Concha, R. (2013). *Del régimen hispánico. Estudios sobre la conquista y el orden virreinal peruano*. (pp. 147-164). Universidad Católica San Pablo.

2 Por ejemplo, Sebastián de Covarrubias Orozco (1539-1613), lexicógrafo y canónigo de la catedral de Cuenca, define “Estado” de la siguiente manera: “En la República hay diversos Estados, unos seculares y otros eclesiásticos. En la República, unos caballeros, otros ciudadanos, unos oficiales, otros labradores, etc. Cada uno en su Estado y modo de vivir tiene orden y límite [sic]”. En segundo lugar, indica: “Como gobierno de la persona real, y de su reino, para su conservación, reputación y aumento [sic]”. (*Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, Luis Sánchez impresor, 1611, p. 382)

una de esas corporaciones principales en el Virreinato peruano fue, sin lugar a dudas, la Real Audiencia de Lima.

El Cuerpo Místico de la República, Cuerpo de República o simplemente República es la confluencia de dos cuerpos: el político y el místico. El primero es una concepción pagana, referida a la sociedad de estructura corporal en la que cada uno de sus miembros cumple una función de acuerdo con su naturaleza, procedente de la cultura clásica helénica, propia de Platón y de los estoicos, y fue continuada y cultivada por los eruditos de la civilización romana como Cicerón, Tito Livio<sup>3</sup> y Plutarco. El segundo es la Iglesia o “Cuerpo de Cristo”, en términos de San Pablo<sup>4</sup>, y se refiere a la “sociedad perfecta”.

¿En qué momento ambos cuerpos se unen y generan al “Cuerpo Místico de la República”? La respuesta implica una larga explicación; no obstante, podríamos indicar que se trata de un proceso intelectual paulatino que se gesta entre la antigüedad tardía y el siglo XIII. Consiste en la sociedad e Iglesia reunidas e imaginadas como un cuerpo humano en el que cada uno de sus miembros cumple con una función de acuerdo con una

3 Tito Livio (59 a.C.-17 d. C.) describe un suceso de inicios del período republicano. Narra la salida de los plebeyos de Roma, con el propósito de levantar su propia urbe en el Monte Sagrado, y cómo este suceso fue causa de preocupación del senado. Los legisladores nombraron a Menenio Agripa, convincente orador, para que los persuadiese de retornar a la ciudad del Tíber. Agripa lo logró con el siguiente discurso: “Cuando las diversas partes del organismo humano no se acordaban armónicamente como ahora, sino que cada miembro tenía su propio pensamiento y su lenguaje propio, no tolerando las demás partes que su cuidado, trabajo y ministerio estuviesen al servicio, para proporcionarle todo, del estómago, mientras que este, muy tranquilo en medio del cuerpo, se limitaba a disfrutar de los placeres recibidos, tramaron una conspiración para que las manos no llevasen los alimentos a la boca, ni esta los aceptase ni los dientes los triturasen; y mientras que en su resentimiento querían sojuzgar por hambre al estómago, todos los miembros y el cuerpo entero vinieron a dar en la mayor extenuación. Viose entonces que el papel del estómago no era estar inerte, y que si era alimentado por los demás miembros, él también los alimentaba, enviando a todas partes de su cuerpo la sangre que es fuente de nuestra vida y vigor, y repartiéndola por igual en las venas, después de haberla elaborado por medio de la digestión”. (Tito Livio. *Desde la fundación de Roma*. México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 127-128)

4 1 Corintios 12-27.

---

tarea asignada por Dios. Es decir, es un concepto trascendental en el que la organización social funciona más allá de las aspiraciones terrenales, y apunta a lo ultraterreno. Podemos afirmar, también, que el Cuerpo Místico de la República es la yuxtaposición del cuerpo político en la Iglesia, y que no se restringe a su dimensión temporal o militante, pues incluye a la sufriente y apunta a la triunfante como referente de perfección y meta.<sup>5</sup>

De acuerdo con lo anteriormente descrito, no resulta difícil detectar entre los juristas virreinales frecuentes referencias teológicas y canónicas, que pretenden aportar soluciones ante alguna dificultad de orden social o político a través de memoriales y relaciones que elevan a los gobernantes del Perú y al Consejo de Indias. Tales son los casos de los escritos del licenciado Polo de Ondegardo (ca. 1510-1575), corregidor del Cusco, de Juan de Matienzo (ca. 1520-1579), oidor de la Audiencia de Charcas, y del doctor Juan de Solórzano y Pereira (1575-1655), magistrado del Tribunal de Los Reyes y a quien abordaremos más adelante, entre otros varios.

Cada reino de la cristiandad constituía un Cuerpo Místico de su República y su cabeza, y organismo eran el monarca. El soberano encarnaba a su reino en su propio cuerpo humano; por ende, “el cuerpo del rey es el cuerpo de su reino”, una idea de complicado

entendimiento según nuestra sensibilidad contemporánea<sup>6</sup>. De acuerdo con este principio, quien reinaba debía asumir la responsabilidad del bienestar y, sobre todo, de la salvación de sus súbditos, lo que le obligaba a ejercer el “buen gobierno”, vale decir, regir y gobernar de acuerdo con la voluntad del Altísimo.

En razón del Cuerpo de República del imperio castellano, el monarca reinaba cubriendo varios cuerpos y multitudes de corporaciones. No era un régimen que gobernaba sobre individuos, sino sobre grupos o esferas, como lo fueron, entre muchas, las repúblicas de españoles y de indios, el virrey y su corte, las instituciones gubernamentales y sus integrantes, los cabildos civil y eclesiástico, el Tribunal del Santo Oficio y sus familiares, las universidades, las órdenes de caballería, y las cofradías y hermandades devocionales que abundaban en todo el espacio virreinal.

En esa misma relación de trascendencia, el monarca entendía que reinar era gobernar y gobernar era juzgar<sup>7</sup>. Para tal propósito, recurrió a los letrados, un “ejército intelectual” de hombres de derecho de variada función: juristas, abogados litigantes, magistrados, y profesores de leyes y cánones, cuyo denominador común era su sólida formación jurídica universitaria. Por efecto del sistema del Cuerpo Místico de la Repú-

---

6 Vid. Kantorowicz, E. (1985). *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Alianza Universidad. A propósito de este principio, narra la historiadora Bethany Aram (basándose en el cronista Hernando del Pulgar) que, en 1480, se libró un escandaloso enfrentamiento entre dos jóvenes nobles de la corte de Isabel I de Castilla: don Fadrique, hijo del almirante de Castilla, y Ramiro Núñez de Guzmán, señor de Toral. El conflicto generó gran violencia y hubo heridos, pero sobre todo supuso un mal ejemplo para los súbditos. Por ello, al día siguiente, la reina Isabel permaneció en su cama, y cuando los cortesanos le cuestionaron sobre su enfermedad, respondió: “Duéleme este cuerpo de los palos que dio ayer don Fadrique contra mi seguro”. Según Aram, la monarca “trazó una directa analogía entre el bienestar de su persona física y el de sus reinos”. [Aram, B. (2001). *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*. (p. 41). Marcial Pons].

---

5 Sánchez-Concha, R. *Op. cit.*, pp. 147-164.

7 Vid. Puente, José. (2008). La cultura jurídica en el Perú virreinal. *Allpanchis*, 71, 45-75.

blica, que vincula lo terrenal con la trascendencia, estudiaban obligatoriamente los dos derechos, es decir, el romano y el canónico, lo que implicaba erudición clásica y teológica. Gracias a sus conocimientos, los letrados conformaban un grupo muy discutidor y argumentador; en ello, radicaba la gran valoración del soberano, que los empleaba para defender sus derechos y concentrar su poder. Por lo tanto, el monarca los apoyaba y ennoblecía con su incorporación a las órdenes de caballería, y dio así inicio a una nobleza meritocrática y burocrática, que se podrá observar con mayor claridad en el período borbónico. En ese sentido, el rey se convierte en fuente de justicia. Y la tarea del rey era decir la justicia a través de sus letrados que le asistían.

Volviendo a la perspectiva organicista y corporativista, el Cuerpo Místico de la República del reino de Castilla, la entidad política que descubre, conquista y puebla el Nuevo Mundo<sup>8</sup>, contenía dos grandes audiencias, modelo de la Real Audiencia de Lima y de todos los tribunales máximos de justicia de América: la Real Chancillería de Valladolid, creada por el rey Enrique II en 1371; y la de Granada, fundada por Isabel y Fernando en 1500. Tras el proceso de asentamiento hispánico, se crearon la Real Audiencia de Santo Domingo (1511 y restablecida en 1526); la de México (1527); la de Panamá (1538); la de Lima (1542), por efecto de las Leyes Nuevas<sup>9</sup>; la de Guatemala (1542); la de Charcas (1559); la

---

8 Debemos advertir que el reino de España, como se entiende en la actualidad, no existía hasta las primeras décadas del siglo XVIII. Durante el Antiguo Régimen, el topónimo “España” era empleado como un sinónimo de Península Ibérica (por cierto, exceptuando al Portugal), e indicaba un sentimiento de unidad cultural de sus habitantes, pero cada reino peninsular mantenía su propia legislación. La unificación jurídico-política de España se consolida con los Decretos de Nueva Planta, promulgados por Felipe V de Borbón entre 1707 y 1716.

9 Cabe advertir que la Real Audiencia de Lima se instala dos años después de su creación con cuatro magistrados: los licenciados Diego Vásquez de Cepeda, Juan Álvarez, Pedro Ortiz de Zárate y el doctor Juan Lissón de Tejada. A propósito véase el erudito artículo de Angeli, S. (2011). Prosopografía de un tribunal americano. La primera Audiencia de Lima (1544-1548). *Revista de historia del derecho*, 41, 45-78.

de Quito (1563); la de Chile (1606); la de Buenos Aires (1661); y la de Cusco (1787), creada como consecuencia de la rebelión y los desmanes de José Gabriel Condorcanqui.

Las audiencias eran las corporaciones compuestas de letrados que representaban la justicia del rey. De acuerdo con las palabras del doctor Juan de Solórzano y Pereira, que fue oidor de la Audiencia de Lima y profesor en Salamanca durante la primera mitad del siglo XVII, “son castillos roqueros donde se guarda justicia; los pobres hallan defensa de los agravios y opresiones de los poderosos, y a cada uno se le da lo que es suyo con derecho y verdad, la cual siempre se encuentra mejor y más perfectamente cuando es mirada y buscada con más ojos”<sup>10</sup>. De esta manera, la Real Audiencia de Lima, así como las anteriormente mencionadas, era parte del cuerpo del rey, era la voz, imagen y justicia del monarca, y contaba con un conjunto de atribuciones. La primera y fundamental era la judicial, pues representaba el tribunal máximo de justicia en su jurisdicción; sus integrantes, los oidores, eran letrados correctamente formados. La Audiencia de los Reyes gozaba, además, de atributos consultivos, porque asesoraba en materia legal al virrey del Perú; y también de gubernativos, pues, cuando moría el virrey o dejaba el mando a su sucesor y no había vicesoberano, su presidente ocupaba el Gobierno del Virreinato de forma interina.

Inicialmente estuvo integrada por cuatro magistrados y posteriormente por ocho; y en el siglo XVIII llegaron a un tope de 23. ¿Cómo estaba organizada? Era un cuerpo encabezado por un presidente y constituido por los oidores; por el fiscal, que velaba por los intereses de la corona y, frecuentemente,

---

10 Solórzano y Pereira, Juan. (1972). *Política indiana* (1648). (Tomo IV, libro V, capítulo III, p. 40). Biblioteca de Autores Españoles.

---

fungía de protector de naturales; y por el alcalde del crimen, que contemplaba las apelaciones de orden penal o criminal.<sup>11</sup>

En los siglos XVI y XVII prevalecieron los oidores peninsulares, aunque fueron integrados también los españoles americanos. En cambio, en la época borbónica, vemos gran número de oidores criollos, no necesariamente nacidos en el Perú, sino, también, en otras localidades de América, y que habían sido designados para el Tribunal de Lima. En el tiempo de los borbones, y hasta los primeros años del siglo XIX, los oidores —entre peninsulares y criollos— estaban casi equiparados; pero, acabando la época virreinal, se advierte el predominio de letrados procedentes de la Península Ibérica<sup>12</sup>.

Gracias a las capacidades judiciales, consultivas y gubernativas, los oidores se convirtieron en grandes conocedores de la realidad peruana y de las Indias Occidentales. Ellos se enfrentaron a una multitud de conflictos acaecidos inmediatamente después de la gesta descubridora. Fueron, además de los evangelizadores, quienes mejor reconocieron los malestares y necesidades de la población indígena conquistada, de los conflictos al interior de la población ibérica, asentada en las ciudades y villas del Perú, y de la dificultosa convivencia entre los nativos y la prole de los peruleros. Igualmente, advirtieron los problemas políticos de los grupos de poder que se formaban en la República de españoles. Como letrados egresados de las universidades de la Península o de Real y Pontificia de San Marcos, habían sido sometidos a grandes rigores académicos, y estaban acostumbrados a observar y

a polemizar con argumentos de gran solvencia intelectual. Los oidores eran sujetos entrenados en el mundo de los conocimientos que ofrecía el derecho, y se les distinguía como agentes dispuestos al entendimiento de los fenómenos sociales que les tocara juzgar y sancionar. Con las limitaciones de la época, y de acuerdo con su impronta cultural, dieron su opinión sobre los permanentes dilemas que se suscitaban en el Cuerpo de la República del Virreinato; por lo tanto, eran miembros imprescindibles para el gobierno y justicia viva del monarca.

Durante el período de los Habsburgo, hubo varios integrantes de la Audiencia limeña que dejaron obra intelectual, con el propósito de solucionar los problemas sociales de su tiempo:



Img. 50. Busto de Tito Livio por Lorenzo Larese Moretti (1858-1867). Panteon Veneto, Venecia.

---

11 Lohmann, G. (1993). "El gobierno y la administración". *Historia general del Perú. El virreinato* (tomo V, pp. 61-67). Editorial Brasa.

12 *Ibidem*.

nos referimos al licenciado Hernando de Santillán (ca. 1520-1574); al doctor Juan de Solórzano y Pereira (1575-1655); al licenciado Juan de Padilla (ca. 1595-1678), alcalde del crimen y quien redactó un famoso memorial: *Trabajos, agravios e injusticias que padecen los indios en lo espiritual y temporal*; y al doctor Diego de León Pinelo (1608-1671), protector general de naturales, profesor de código y vísperas de sagrados cánones en la Universidad de San Marcos, y autor, en 1643, de un elogio a su casa de estudios titulado: *Hypomnema apologeticum pro Regali Academia Limensi*.

Citemos, aunque de forma muy breve, a los dos primeros oidores y su obra como casos representativos para la época de los Austrias: el primero, Hernando de Santillán, quien fuera oidor de Lima y, posteriormente, presidente de la Audiencia de Quito, escribió un informe sucinto y a la vez detallado sobre la organización del imperio del Tahuantinsuyo, como respuesta a un conjunto de preguntas que le formuló el Consejo de Indias, con énfasis en el sistema de tributación prehispánico. En 1563 concluyó su trabajo y lo tituló *Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los incas*. A la luz del orden natural del mundo, destaca en el inca atribuciones políticas legítimas, “a pesar de su infidelidad”. Para Santillán el inca era un soberano ligado al “Hacedor de las cosas” y gozaba de legítimo derecho para conquistar a los caciques que dividían el mundo y lo mantenían incomunicado. El oidor afirmó que “los incas fueron ensanchando su señorío y acrecentando su ciudad con policía y buen gobierno”<sup>13</sup>. En el pensamiento jurídico concordista de Santillán se deja notar la influencia de fray Francisco de Vitoria, así como también

el esfuerzo de comprensión y adaptación del pasado andino a la realidad virreinal.

El siguiente, el más notable magistrado que pasó por la Real Audiencia limense, fue el doctor Juan de Solórzano y Pereira, referente imprescindible del derecho indiano. Fue el magistrado que denotó el mayor dominio en los derechos romano y canónico, no en vano cursó estudios en la Universidad de Salamanca, ejerciendo allí la cátedra de prima de leyes. También escribió una obra monumental titulada *De indiarum iure* (1629 y 1639) que, ampliada al castellano, se publicó como *Política Indiana* (1648). En este extenso tratado abordó una multitud de temas de la problemática americana, como la defensa de los derechos de los indios y la propuesta de integración de los criollos a los tribunales máximos de justicia de las Indias, y enfatizó en la incorporación de estos al Real Consejo de Indias, el órgano regulador de la legislación del Nuevo Mundo. El pensamiento de Solórzano refleja correctamente la cosmovisión del imperio ibérico y explica con claridad el orden sociopolítico del Virreinato. Fue él quien mejor definió el concepto de Cuerpo Místico de la República con la siguiente descripción:

Porque, según la doctrina de Platón, Aristóteles, Plutarco y los que siguen, de todos estos oficios, hace la República un cuerpo compuesto de muchos hombres como de muchos miembros, que se ayudan y sobrellevan unos a otros, entre los cuales a los pastores, labradores y otros oficios mecánicos, llaman pies, y otros brazos, otros dedos de la misma República, siendo todos en ella forzosos y necesarios;

---

13 Santillán, H. (1968). *Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los incas (1563)*. *Crónicas peruanas de interés indígena*. Biblioteca de Autores Españoles, p. 104.

---

cada uno en su ministerio como grave y santamente  
lo da a entender el apóstol San Pablo.<sup>14</sup>

A manera de conclusión, podemos señalar que la contribución académica de los magistrados de la Audiencia de Lima debe ser abordada como una corporación al interior del Cuerpo Místico de la República del imperio hispánico. Tal tarea implica entendimiento de los elementos trascendentes y los fines ultraterrenos de la sociedad de su tiempo, la que en la actualidad, por efecto de la secularización del pensamiento en el ámbito intelectual, no se logra advertir fácilmente. Los odores y su obra escrita están enmarcados en un sistema de creencias comprometido con la verdad humana y con la justicia del rey.

## Referencias bibliográficas

- Angeli, S. (2011). Prosopografía de un tribunal americano. La primera audiencia de Lima (1544-1548). *Revista de historia del derecho*, 41, 45-78.
- Aram, B. (2001). *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*. Marcial Pons.
- Burckholder, M., Chandler, D. (1982). *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*. Greenwood Press.
- Kantorowicz, E. (1985). *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Alianza Universidad.
- Lohmann, G. (1993). "El gobierno y la administración". En: *Historia general del Perú. El virreinato* (tomo V, pp. 11-113). Editorial Brasa.
- Lohmann, G. (1974). *Los ministros de la Audiencia de Lima (1700-1821)*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Puente, J. (2008). *La cultura jurídica en el Perú virreinal*. Allpanchis, 71, 45-75.
- Sánchez-Concha, R. (2013). *Del régimen hispánico. Estudios sobre la conquista y el orden virreinal peruano*. Universidad Católica San Pablo.

---

14 Solórzano y Pereira, J. *Op. cit.*, tomo I, libro II, capítulo VII, p. 185.

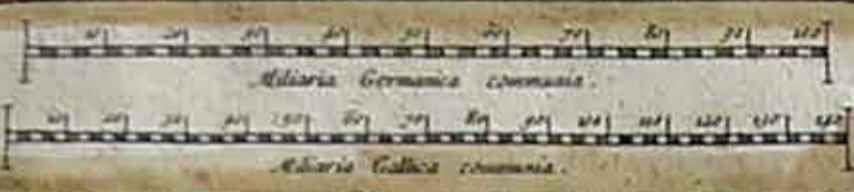


# PERUV

LINEA AEQUINOCTIALIS

SEPTENTRIO

M O



PACAMORES  
YGVARSONGO  
IVAN DE  
SALINAS

MAMA  
PROV.

CANELA PROV.

Cumbianama

Xaroca

Palanilla

Los Quixos

Chachiapora

Conchucos

Witicoq

Dombon

Canares

Chumbo

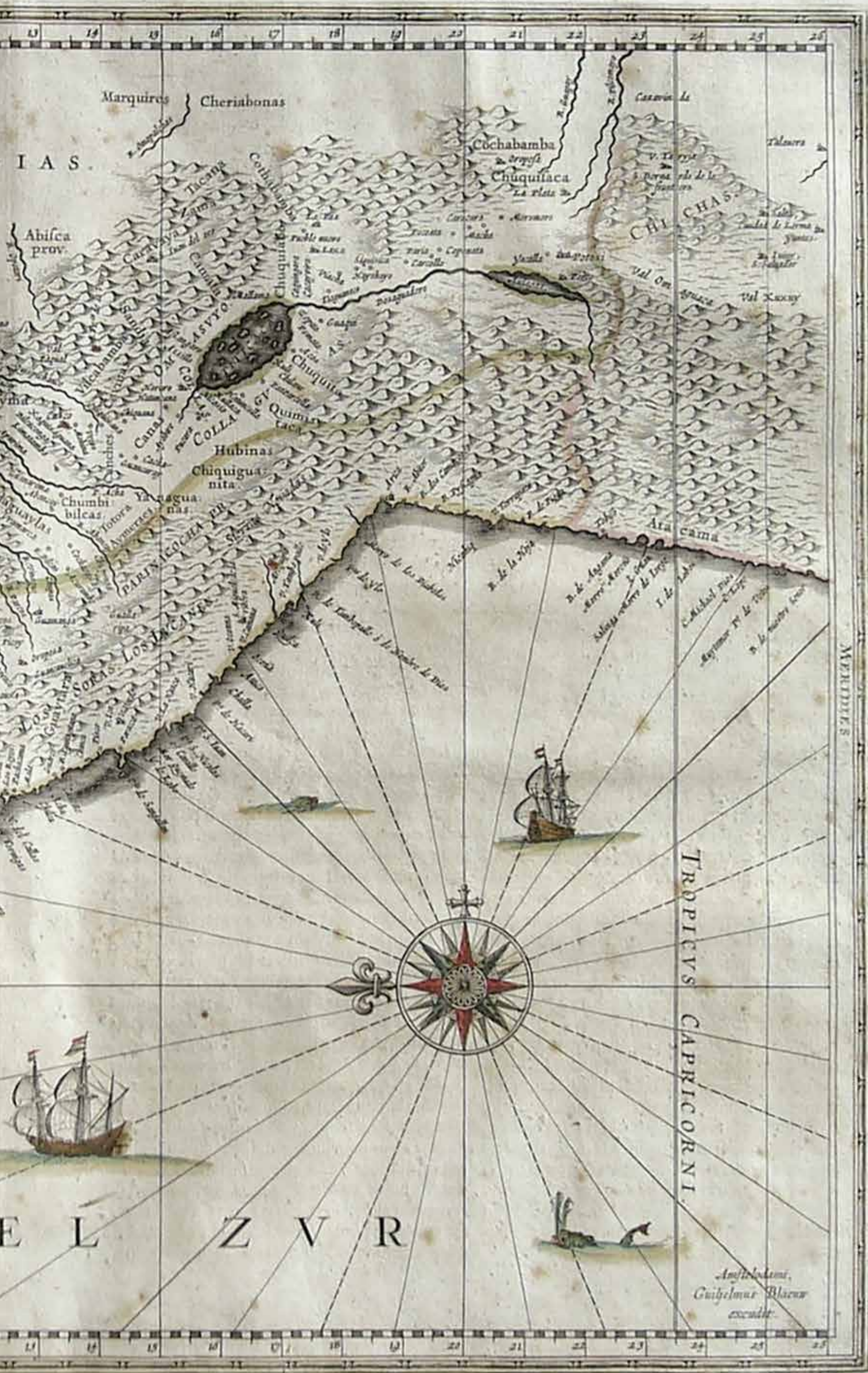
Mejor

Guayal

Guazcabilca

M A R D





Img. 51. Mapa del Perú del siglo XVII.



# El Poder Judicial a través de la Corte Suprema de la República

CONFERENCIA MAGISTRAL

DE JOSÉ FRANCISCO GÁLVEZ MONTERO



“Donde  
hay  
sociedad  
hay  
derecho”



“Donde hay sociedad hay derecho”, decían los romanos, frase que nos conduce a preguntarnos: ¿a qué tipo de derecho se refieren? A partir de allí, es posible reflexionar acerca de a quién le competía el ejercicio de establecer o declarar el derecho, y qué entidad se encontraba a cargo del manejo de las diferentes funciones o atribuciones jurídico-políticas. Estas propuestas servirán de base para examinar, en la presente conferencia, el paso gradual del Virreinato a la República: de la Real Audiencia a la Corte Suprema de Justicia de la República, la pervivencia y el cambio de lo jurídico.

En ese entonces, el virrey encarnaba al Superior Gobierno, autoridad que se complementaba con el Tribunal de la Real Audiencia, órgano de administración de justicia conformado por los oidores o jueces, cuya labor consistía en mantener la

---

paz social a través de la resolución de conflictos. Ambas entidades representaban a la Corona, símbolo del Gobierno y del poder estatal.

Esta exposición tomará en cuenta, en primer lugar, el proceso de institucionalidad hispano e indiano. Se rastrearán sus orígenes y se analizarán los acontecimientos posteriores que influenciaron el devenir legislativo a partir del siglo XVIII, así como la transformación provocada por las reformas de la Corona, también conocidas como reformas borbónicas, que se llevaron a cabo por la dinastía que arribó al trono español en 1700. Algunas de ellas, en el caso de Perú, incluso cruzaron la barrera de 1821, al implementarse en la primera década del nacimiento del Estado peruano a través de gobiernos como el del general Agustín Gamarra, con la desamortización de bienes eclesiásticos. Ello evidencia la pervivencia del derecho indiano (desde 1492) y, de manera supletoria, del castellano, acompañado por el derecho canónico, a través del cual se incorporaron el derecho romano y germánico.

La llegada de Cristóbal Colón marcó el inicio del derecho indiano, aún incipiente, mientras empleaba el derecho castellano como representante de los Reyes Católicos en virtud de los privilegios que le concedía la Capitulación de Granada. Posteriormente, con la Leyes Nuevas (1542-1543), se estableció el Virreinato del Perú, el cual logró su estabilidad con el quinto virrey, Francisco de Toledo. Este proceso se amparó en el derecho canónico, a través de sus funcionarios y órdenes religiosas. Un claro ejemplo se halla en los procesos judiciales, cuya primera característica era el predominio de la escritura, como lo demuestran los archivos generales de Indias en Sevilla. Otro ejemplo se halla en la legislación implementada para proteger a los naturales o “indios” por la administración de

Carlos I de España y V de Alemania, de naturaleza intuitiva, cuyo cumplimiento estuvo a cargo de funcionarios civiles (con los encomenderos, favorecidos por la amplitud del dominio regio) y luego eclesiásticos. La promulgación de normas, como ordenanzas y pragmáticas, contribuyó a este proceso. De esta manera, el derecho continuó su labor como instrumento de control social.

Esta exposición, en segundo lugar, enfocará su atención en el centralismo como herencia estructural que el virreinato legó a la administración republicana. Este centralismo integró la naciente noción de Estado con el carácter confesional de la organización política, cuya influencia enriqueció a las esferas de poder (Montesquieu y Rousseau). También es relevante abordar la influencia de Jean-Étienne Portalis en la enseñanza del derecho, gracias a quien se fue sustituyendo progresivamente la escolástica por la doctrina del *Code française*. Esta transición marcó una distinción a partir de mediados del siglo XIX, con la aprobación de los primeros códigos peruanos.

Luego, se hará referencia a un tema que se irá asentando en el manejo del poder político en forma progresiva: la lucha entre los ejércitos que se tradujo en el cambio de Gobierno. El ejército realista contra la expedición libertadora o patriota. Este proceso culminará con la fundación del Instituto Castrense Peruano. Finalmente, nos referiremos al establecimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República como máxima instancia en la impartición de justicia en las diferentes constituciones.

A continuación, presentamos la famosa imagen de la audiencia retratada por Felipe Guamán Poma de Ayala, donde quedó plasmada la corporación, que servirá de modelo a los tribunales republicanos.



guazitma

al tallo  
yor des

Img.52. Buen Gobierno Presidente y Oidores de su  
Majestad. Grabado de Felipe Huamán Poma de Ayala  
sobre la Real Audiencia de Lima.

---

Esta obra gráfica refleja la institucionalidad de la administración de justicia en forma progresiva, establecida mediante las Leyes Nuevas (1542-1543) e implementada con los diferentes niveles de oidores o jueces (conocidos posteriormente como ministros), corregidores y fiscales. ¿En qué momento se rompe esa estructura? Habría que esperar hasta 1979, cuando el Ministerio Público se separó del Poder Judicial, convirtiéndose en un órgano constitucional autónomo desde entonces. Dichas circunstancias demuestran la pervivencia de elementos político-jurídicos más allá del escenario político iniciado en 1821.

En el acta de fundación de la ciudad de Lima, se hace alusión a la expresión “Ciudad de los Reyes” o “tres veces coronada”, probablemente en referencia a los reyes magos. Gradualmente, Lima se convertirá en el eje principal de América del Sur. Con ello, la Real Audiencia de Lima, junto con su análoga de México, se convertirán en las instituciones jurídicas de mayor rango, frente a capitanías u otras demarcaciones que poseían tribunales subordinados en el continente. Entonces, los funcionarios judiciales de Lima albergaban la expectativa de convertirse en oidores para, posteriormente, proseguir como miembros del Real y Supremo Consejo de Indias en Sevilla, despachando cerca al monarca. Por esa razón, muchos abogados criollos buscaban migrar a la capital del virreinato para ser favorecidos con un cargo dentro de la estructura judicial peruana. Este hecho se observa en la antesala de la independencia nacional. De los 18 oidores, 8 eran españoles y 10 eran criollos, de los cuales 3 eran limeños.

La Recopilación de Leyes de Indias estableció que, en el ámbito territorial, la jurisdicción comprendía los distritos de

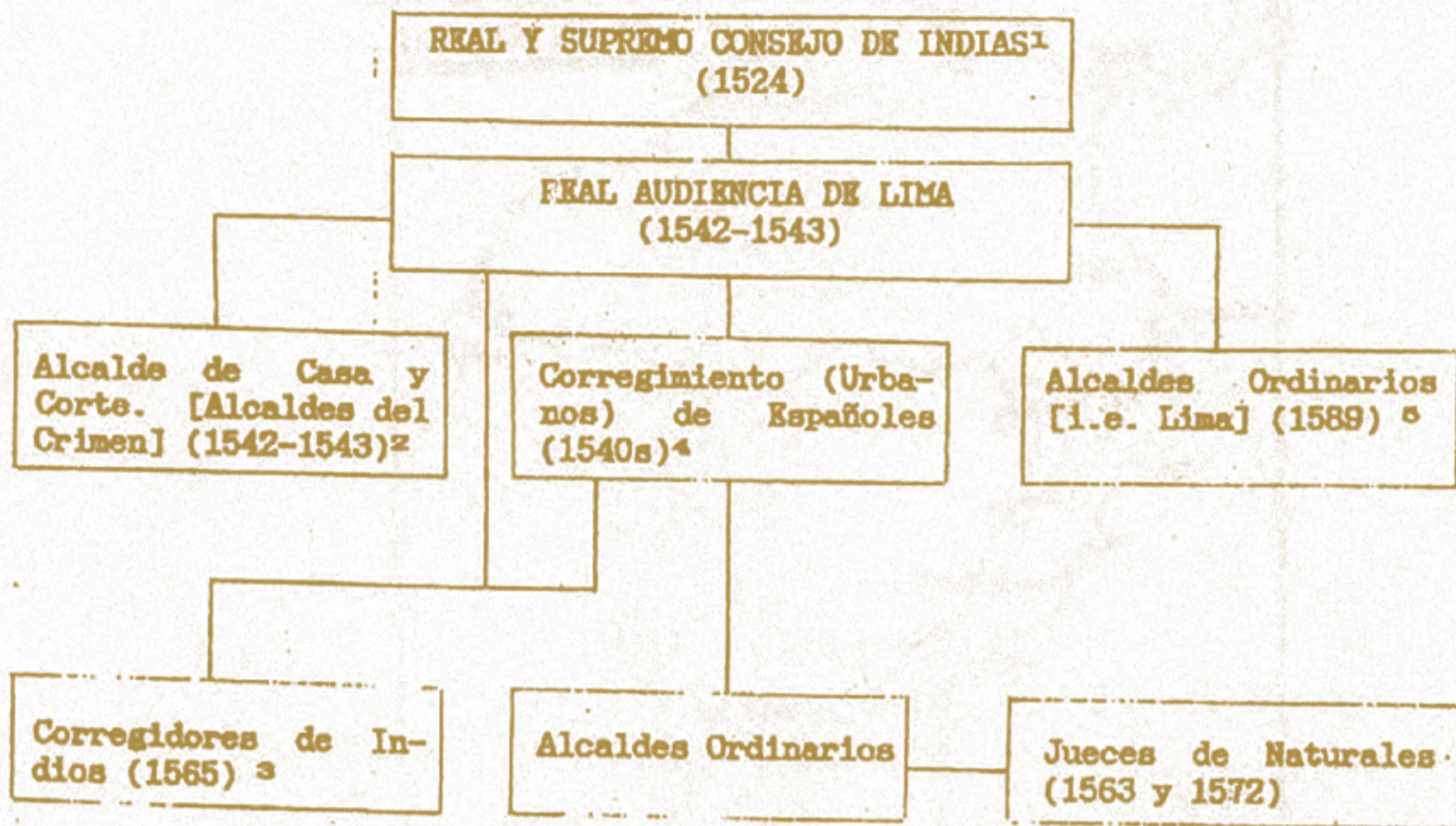
la costa tomando como referencia la ciudad de Lima: por el norte, hasta el puerto de Payta, y por el sur, hasta el reino de Chile. Al interior, abarcaba San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, los Motilones y hasta el Collao. Conforme se expandía el dominio del imperio español, también se fueron agregando otros territorios. Dicho circuito tenía conocimiento tanto de los juzgados de la zona como de los expedientes provenientes de las otras audiencias que eran revisados por la Real Audiencia de Lima. Sin embargo, los asuntos de mayor relevancia eran ventilados ante el Real Consejo de Sevilla, como cuando el pleito involucraba al virrey, de origen español, y a los oidores, entre quienes se encontraban posteriormente los criollos o hijos de españoles nacidos en América.

Ante la ausencia del virrey, la audiencia gobernaba de forma corporativa hasta la llegada o designación del nuevo titular del Supremo Gobierno. Excepcionalmente, el virrey podía impartir justicia al presidir la Real Audiencia de su jurisdicción. Aunque no votaba al momento de decidir, sí firmaba la sentencia conocida como “real acuerdo”. Es de conocimiento popular que la ubicación del actual Palacio de Gobierno, residencia del presidente de la República, antes la ocupaba el Palacio Virreinal. Asimismo, donde hoy se encuentra el ingreso de la Presidencia del Consejo de Ministros, funcionaba la Real Audiencia de Lima.

En principio, el jefe de Gobierno no estaba alejado de los oidores, de tal manera que, en términos teóricos, debía existir una relación empática. El problema surgió cuando, por ser gobernante, el virrey se desplazaba en su jurisdicción; podía tener presencia en Lima y luego en Cusco, lo que sucedería de 1821 en adelante.



CUADRO 2  
FIGURA A: CIRCUITO JUDICIAL DEL VIRREINATO PERUANO [SIGLO XVI]



Img. 53. Estructura judicial del Real y Supremo Consejo de Indias y tribunales subordinados. (Siglo XVI). [Honores, 1993, p. 21]

En la imagen anterior podemos advertir la existencia de la pluralidad de instancias, proveniente del derecho regio castellano, el cual se verá enriquecido con el derecho canónico, ya que estas tierras fueron incorporadas al reino de Castilla en nombre de la fe católica.

La máxima instancia en la administración de justicia indiana era el Consejo Real y Supremo de Indias, al cual se remitían los casos más graves de ultramar. El cambio político iniciado en 1821 no afectó esta estructura, como señala una disposición de 1830, enviada por el entonces presidente de la República a los jueces. En ella les pedía que dejaran de enviar expedientes a Sevilla, ya que desde el nacimiento del Estado peruano, este asumió la responsabilidad de su propia administración, independizándose de la que fuera su Metrópoli. En ese nuevo di-

seño republicano, se estableció, con la Constitución de 1823, que la máxima instancia de justicia fuese la Corte Suprema de Justicia de la República.

Esta aparente paradoja es útil para demostrar que los aspectos políticos no siempre fueron de la mano con los jurídicos en medio de un proceso donde la aplicación de la teoría de separación de poderes era tan incipiente como el Estado mismo. En este contexto, tanto el derecho como la judicatura mantuvieron tradiciones y protocolos del entonces esquema virreinal, salvo aquellos que se opusieran a los principios emancipadores.

El ordenamiento virreinal se había caracterizado por su naturaleza tuitiva. Se puede discutir si esto se cumplió siempre, pero no se puede negar el establecimiento de judicaturas

---

corporativas a la usanza medieval (fueros y gremios), que alternaron con una de carácter racial que estableció diferencias incluso en el pago de contribuciones: la judicatura de indígenas y castas, fundamentada en la comunidad de españoles y en la comunidad de indios, dentro de un sistema casuístico. Sin embargo, al producirse las reformas borbónicas (1736 en adelante para el virreinato peruano), en forma gradual con la influencia del liberalismo, se fue adaptando el predominio de la ley como primera fuente del derecho. Esta tendencia racional culminó en 1789 con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, que proponía que la ley debía ser igual para todos, lo cual parecía más armónica con la población. No obstante, algunos investigadores hicieron notar que el acercamiento a esta justicia natural y racional no era del todo benéfico para el ciudadano común, pues la gran mayoría de la población peruana estaba conformada por indios, trabajadores rurales y analfabetos, a quienes la generalidad de la ley no protegía por no tener acceso directo a su creación. Por ello, fueron protegidos por sus costumbres, que, en su mayoría, se habían incorporado al derecho indiano por no ir contra Dios ni contra la razón, en un sistema casuístico más asequible a su mentalidad, donde habían existido tanto el protector de naturales como los jueces de naturales. Entonces, nos preguntamos con qué sistema jurídico la gran mayoría estaba mejor, con el legalista o con el consuetudinario.

La Iglesia tuvo un papel protagónico tanto en el aspecto político como jurídico. Haciendo uso de los derechos romano y germánico, implementó y adaptó herramientas e instrumentos a través de su prédica y la moral, conjugados con el uso del latín. Sus autoridades, representadas por arzobispos, obispos, monseñores y curas párrocos alternaban el uso del poder con las autoridades terrenales, como los virreyes, gobernadores y

alcaldes, con una mentalidad de Gobierno pactista. Sin embargo, con las reformas borbónicas, aunque se mantuvo la religión católica como oficial, los religiosos pasaron a depender territorialmente de la Corona.

El ascenso de los Borbones al poder marcó el inicio de una nueva etapa en la gestión de la monarquía hispana, que comenzó en España en 1707 y luego tomó vigor en el Perú a partir de 1736. Las medidas de la Corona bajo el reinado de Felipe V reflejaban un mayor influjo galo, que probablemente se debiera a sus consejeros y a una corte influenciada por los intereses de los Grandes de España de procedencia francesa.

La nueva administración consideraba que el Virreinato del Perú abarcaba un territorio demasiado amplio. Por esa razón, se crearon otras demarcaciones con una mayor capacidad de gestión en los dominios de la Corona. Estas incluían las capitanías de Chile y Venezuela, así como los virreinos de Nueva Granada y Río de la Plata o Buenos Aires. A este último se incorporaron el Alto Perú y Puno. En este escenario, no era posible plantear aún el concepto de “nacionalidad”, fruto del fenómeno alemán de 1814, más aún cuando estos territorios formaban parte de la Corona. Ello implicaba que se podía disponer del traslado territorial y, por ende, jurisdiccional. Un ejemplo de ello es la región de Maynas, que se incorporó inicialmente al Virreinato de Nueva Granada o de Santa Fe para luego retornar al Perú por real cédula del 15 de julio de 1802. Siglos después, este hecho sería alegado por Ecuador en la disputa por delimitación fronteriza con Perú.

ESTADO que manifiesta las siete Intendencias en que está dividido el Virreynato de Lima, con expresión de las Ciudades y Pueblos que comprehenden, número de sus Doctrinas y el de sus havitadores, con distinción de las respectivas clases á que estos corresponden:

INTENDENCIAS	PARTIDOS	Ciudades	Villas	Pueblos	Doctrinas.	Clérigos
Intendencia de Lima	Cercado .....	1	..	6	14	309
	Cañete .....	1	1	4	7	15
	Ica .....	1	2	3	10	22
	Yauyos .....	..	..	25	7	12
	Huarochari .....	..	..	39	11	25
	Canta .....	..	..	54	9	20
	Chancay .....	..	2	28	9	18
	Santa .....	..	1	13	7	10
	<b>Total .....</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>172</b>	<b>74</b>	<b>431</b>
Id. de Truxillo	Cercado .....	1	..	6	10	144
	Lambayeque .....	..	..	7	20	62
	Piura .....	..	..	14	10	61
	Caxamarca .....	..	1	26	17	84
	Guamachuco .....	1	..	23	8	64
	Patas .....	..	..	13	3	11
	Chachapoyas .....	..	..	60	17	34
		<b>Total .....</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>149</b>	<b>85</b>
Id. de Arequipa	Cercado .....	1	..	2	11	93
	Camaná .....	..	..	8	7	34
	Condesuyos .....	..	..	18	9	35
	Collagues .....	..	..	10	16	40
	Moquegua .....	..	1	6	6	53
	Arica .....	1	..	26	7	44
	Tarapacá .....	..	..	12	4	27
		<b>Total .....</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>82</b>	<b>60</b>
Id. de Tarma	Tarma .....	..	1	45	13	32
	Jauja .....	..	1	16	14	32
	Caxatambo .....	..	..	56	13	31
	Huaylas .....	..	..	20	12	67
	Conchucos .....	..	..	19	15	40
	Huamalles .....	..	..	30	8	18
	Huanuco .....	1	..	17	4	9
		<b>Total .....</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>203</b>	<b>79</b>

EL ESTADO DEL PERÚ

7

Religiosos	Religiosas	Beatas	Españoles	Indios	Mestizos	Castas libres	Esclavos	TOTALES
991	572	84	18.219	9.744	4.879	10.231	17.881	62.910
19	"	"	465	7.025	737	992	3.363	12.616
75	"	"	2.158	6.607	3.405	4.305	4.004	20.576
"	"	"	13	8.005	93	1.451	"	9.574
"	"	"	220	13.084	592	19	84	14.024
"	"	"	57	10.333	1.723	"	"	12.133
15	"	"	969	7.500	1.081	758	3.604	13.945
"	"	"	279	873	1.237	108	827	3.334
1.100	572	84	22.380	63.161	13.747	17.864	29.763	149.112
60	129	"	1.434	4.577	1.549	2.557	1.581	12.031
27	"	"	2.299	22.333	5.448	3.193	1.831	35.193
18	"	"	2.874	24.797	10.654	5.203	884	44.491
50	33	"	7.835	29.692	22.299	1.875	328	62.196
"	"	"	2.273	17.117	18.367	250	79	38.150
3	"	"	987	4.627	7.678	194	8	13.508
11	"	"	1.396	12.504	10.954	486	13	25.398
169	162	"	19.098	115.647	76.949	13.758	4.724	230.967
225	162	5	22.207	5.929	4.908	2.487	1.225	37.241
9	"	"	5.076	1.249	1.021	1.747	887	10.023
"	"	"	3.628	12.011	4.358	34	44	20.110
"	"	"	212	11.872	1.417	335	29	13.905
29	"	"	5.514	17.272	2.916	887	1.526	28.197
21	"	"	1.585	12.820	1.977	985	1.294	18.726
"	"	"	509	5.456	1.200	528	253	7.973
284	162	5	38.731	66.609	17.797	7.003	5.258	136.175
"	"	"	1.681	18.821	14.300	77	"	34.911
84	"	"	1.773	28.477	21.922	"	58	52.286
"	"	"	904	10.500	4.808	629	"	16.872
11	"	"	3.604	20.935	15.971	138	96	40.822
2	"	"	1.384	9.899	13.982	"	"	25.308
"	"	"	593	8.957	4.623	"	43	14.234
30	"	15	6.060	7.598	3.075	"	39	16.826
127	"	15	15.999	105.187	78.681	844	236	201.259

INTENDENCIAS	PARTIDOS	Ciudades	Villas	Pueblos	Doctrinas.	Clerigos
Id. de Huancavelica.	Huancavelica .....	"	1	6	4	21
	Angaricos .....	"	"	25	5	23
	Tayacaxa .....	"	"	22	5	21
	Castrovirreyña ..	"	"	35	8	16
	Total .....	"	1	88	22	81
Id. de Guamanga	Cercado .. . . . .	1	"	2	3	25
	Anco .....	"	"	4	1	"
	Huanca .....	"	"	20	7	45
	Cangayo .....	"	"	31	10	31
	Andaguaylas .....	"	"	18	10	20
	Lucanas .....	"	"	44	14	27
	Parinacochas .....	"	"	16	14	28
	Total .....	1	"	135	59	176
Id. del Cuzco	Cercado .....	1	"	"	8	89
	Abancay .....	"	"	8	9	33
	Aymarnes .....	"	"	34	16	24
	Calcaylares .....	"	"	6	5	13
	Urubamba .....	"	1	4	6	22
	Cotabambas .....	"	"	14	13	19
	Paruro .....	"	"	19	9	20
	Chumbivilcas .....	"	"	12	11	27
	Tinta .....	"	"	13	11	27
	Quispicanche .....	"	"	16	10	25
	Paucartambo .....	"	"	8	4	16
	Total .....	1	1	134	102	315
Lima .....	8	3	6	172	74	431
Trujillo .....	7	2	1	149	85	460
Arequipa .....	7	2	1	82	60	326
Tarma .. . . . .	7	1	2	203	79	229
Huancavelica .....	4	"	1	88	22	81
Guamanga .....	7	1	"	135	59	176
Cuzco .....	11	1	1	134	102	315
Total .....	51	10	12	963	481	2.018

Nota.— Este Estado de numeracion aun necesita rectificarse alomenos formando dos aumento en algunos partidos del Reyno, lo que afirma lo expuesto en el capitulo precedente referente á su original en lo que respecta al número de havitantes. Lima, Enero 10 de 1796.—

Religiosos	Religiosos	Beatas	Españoles	Indios	Mestizos	Castas libres	Esclavos	TOTALES
18	"	"	560	3.803	731	"	13	5.146
"	"	"	219	2.691	309	"	3	3.215
"	"	"	1.394	9.020	2.726	"	"	13.161
"	"	"	168	8.385	771	"	25	9.365
18	"	"	2.341	23.899	4.537	"	41	30.917
42	82	"	169	20.373	4.382	718	30	25.821
"	"	"	9	1.744	269	"	"	2.022
3	"	"	219	16.981	10.080	9	"	27.337
"	"	"	62	10.011	2.363	7	"	12.474
"	"	"	3.000	5.000	4.000	"	"	12.020
"	"	"	862	12.700	2.076	60	"	15.725
"	"	"	1.057	8.475	6.451	"	"	16.011
15	82	"	5.378	75.284	29.621	794	30	111.410
416	66	113	16.122	14.254	53	646	203	31.982
"	"	"	1.937	18.410	4.739	50	81	25.259
1	"	"	4.474	10.782	"	"	"	15.281
"	"	"	347	5.519	320	"	"	6.199
15	"	"	835	5.164	3.194	"	"	9.250
"	"	"	186	18.237	1.382	"	"	19.824
1	"	"	2.331	15.034	2.733	117	"	20.236
"	"	"	4.471	11.475	"	"	"	15.973
"	"	"	324	29.045	5.420	152	"	34.968
1	"	"	37	19.947	4.306	21	"	24.337
"	"	"	764	11.229	957	7	"	12.973
474	66	113	31.828	159.105	23.104	993	284	216.282
1.100	572	84	22.380	63.163	13.747	17.864	29.763	149.112
169	162	"	19.098	115.647	76.949	13.758	4.724	230.967
284	162	5	38.731	66.609	17.797	7.003	5.258	136.175
127	"	15	15.999	105.187	78.681	844	236	201.259
18	"	"	2.341	23.899	4.537	"	41	30.917
45	82	"	5.378	75.284	29.621	794	30	111.410
474	66	113	31.828	159.105	23.104	993	284	216.282
2.217	1.044	217	135.755	608.894	244.436	41.256	40.336	1.076.122

matriculas mas, pues por las últimas respectivas á solo los Indios, se ha notado considerable te. en que se asienta es mas abundante su número segun este tratado de Poblacion. Es copia José Ignacio de Lequanda. \*

\* Ibid. Estados ó documentos... p. 6-9.

CONTINUACION DE LA POBLACION

Puno..... La Intendencia de Puno según las Matriculas de tributos y los documentos mas calificados con que á falta de censo podemos contar comprende 160,682 Indios y 24 á 28 mil entre españoles y mestizos; y suponiendo como un promedio de estos el número de 26,000 formaron con los 160,682 Indios el total de 186,682 almas. Hay en esta Provincia muy pocos Pardos y esclavos por lo cual nada influyen sobre este computo que se considera muy aproximada 186,682 almas referidas .. 186,682

GOBIERNOS

Guayaquil.. El Gobierno de Guayaquil segun el censo de su distrito presentado por el Sr. Brigadier Don Bartolomé de Cucalon comprende arriba de 72.000 almas entre las que se cuentan como 7.500 de Pardos libres y esclavos según razón por menor de Don Gurrochategui y como 400 ó 500 entre Religiosos y Religiosas, y por estos fundados principios se establece su representación nacional en 64,000 almas y su total población en dichas .. 72,000

Chiloe..... El de Chiloe incluso Valdivia y Osorno según los Documentos é informes que se han podido adquirir, pues no hay de estas provincias censo alguno, puede regularse sin error sensible de una población de 60 á 65.000 almas compuesta de españoles de ambos emisferios sin mezcla de otras castas y así se asienta por muy próximo á su verdadera población el número de 62.000 almas ... .. 62,000

Maynas.... El de Maynas según las matriculas para tributos comprende 3,901 indios y habiendo en el pocos españoles blancos y casi ninguno de otra raza se supondrá de 4,000 almas ... .. 4,000

Quijos .... El de Quijos por las mismas matriculas tiene 4,050 indios y por iguales razones que el de Maynas lo supendremos de 4,200 pobladores .... 4,200

Población total aproximada del Reyno y los gobiernos que le pertenecen ... .. 1,509,551

RESUMEN

Espanoles .....	178,025
Indios .....	954,799
Mestizos .....	287,486
Esclavos .....	89,241
Total general .....	<u>1,509,551</u>

Dr. Yh. de Herrera y Sentmanat. \*

---

En el ámbito político, al interior del virreinato se gestaron las intendencias, nuevas demarcaciones intermedias entre el virreinato y los ayuntamientos (posteriormente municipalidades), en línea con la Real Instrucción de Buenos Aires (1782). La imagen nos permite observar el diseño de la sociedad, agrupada territorialmente en partidos, ciudades y villas, así como en grupos sociales que incluían clérigos, beatas, españoles, mestizos, indios y esclavos. Esta imagen corresponde al censo de 1793, cuya información fue luego sustituida por la del censo de 1860, ordenado por el presidente Ramón Castilla y Marquezado. En el ínterin, las autoridades fueron actualizando de forma rudimentaria el número de “almas”, como se denominaba en la época a los pobladores.

Durante las reformas borbónicas, se llevaron a cabo transferencias de territorios entre diferentes entidades políticas, como los casos de Puno y la Amazonía. El primer proceso correspondió a Puno, que junto con el Alto Perú fue asignado al Virreinato de Río de la Plata, pero retornaría al Perú en 1793. También la Isla Grande de Chiloé, ubicada frente a la Capitanía General de Chile y utilizada como lugar de destierro o presidio para los opositores del virrey, permaneció entre los territorios del Perú hasta que Simón Bolívar la cedió al naciente Estado de Chile en 1826. En cuanto al resto de territorios, estos siguieron en dominio de la autoridad peruana bajo el principio del *uti possidetis*, que significa “como posees, así poseerás”, con algunas transferencias mediante consulta popular. Un ejemplo de esto fue Guayaquil, que pasó del Perú a la Gran Colombia y luego a Ecuador, al igual que Jaén de Bracamoros, que se trasladó de la Audiencia de Quito al naciente Estado peruano.

## Respecto a la magistratura

Durante el cambio del esquema virreinal al republicano, ¿qué sucedió con el ejercicio de facultades por parte de los jueces? Para explicarlo, es pertinente mencionar que, dada la naturaleza casuística del derecho indiano, se podía presentar una petición ante el rey (“mi muy poderoso señor”) para plantear una suspensión del pago ante el incremento de los impuestos. Esta solicitud, de índole administrativo-política, tendría la finalidad de evitar que se aplique la norma a pedido de parte, lo que se podría asemejar a un control jurisdiccional difuso en la actualidad. Era competencia del monarca, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, y la acción estaba fundada en el principio de “obedézcase, pero no se cumpla”, propio de un sistema casuístico.

También, es importante señalar que la estructura jurisdiccional, basada en la sociedad hispana y luego indiana, se fue transformando. Los fueros militar y eclesiástico se mantuvieron, renovándose con la sistematización de la época, mientras que los de comercio, consulado y minería fueron derivados a nuevos tribunales durante la gestión administrativa de José de San Martín, para luego retornar a su autonomía con la Constitución de 1828. En ellos, quienes impartían justicia no era jueces, por lo que podían tener o no conocimiento del derecho. Normalmente, poseían la experiencia del oficio para ser presidentes de su tribunal. Estos contaban con escribanos, letrados o abogados que daban la fórmula jurídica a la sentencia o acuerdo que establecía una medida a favor o en contra de quien reclamara su derecho.

La visión jurídica hasta antes del siglo XIX radicaba en entender que el derecho constituía un privilegio, una característica de una sociedad que, a su vez, provenía de una cosmovisión y era un producto cultural. A tal diferencia, tal derecho.



Incluso la formación del abogado y la práctica forense eran exclusivas para varones, como se estableció en 1260 en las Siete Partidas. Las mujeres fueron recibidas en las facultades de Derecho recién en 1876. La primera fue la Universidad de San Antonio de Abad, en Cusco, que admitió a Trinidad Enríquez, como demostró la investigación del jurista Carlos Ramos Núñez. Años después, en Tacna, se repitió el caso con la abogada Rosa Liendo. Sin embargo, las Siete Partidas se mantuvieron vigentes hasta antes de la expedición del Código Civil peruano en 1852. Hoy se recurre a ellas por su valor doctrinal, ya que contienen el razonamiento de la época, para luego contrastarlas con el derecho actual.

El liberalismo impulsó un razonamiento económico que se tradujo en la sistematización del derecho civil, penal, procesal civil, procesal criminal y de comercio, pero manteniendo el aspecto religioso en la medida en que el Estado seguía siendo confesional hasta 1979. La República, a lo largo de los diferentes regímenes, se fue alineando al discurso iusnaturalista racional europeo, que proponía la aplicación del principio de legalidad. Sin embargo, las facultades de Derecho seguían formando abogados de manera tradicional, bajo una visión casuística que, progresivamente, iría adoptando elementos de ese nuevo enfoque, un proceso que continuaría hasta principios del siglo XX, con la promulgación del Código de Aguas de 1902.

En cuanto al desempeño del poder, se mantuvieron ciertas características, a pesar de la adecuación a la mentalidad criolla, al seguir considerando al máximo gobernante magistrado en última instancia. Esta figura se vio robustecida gracias al modelo absolutista, que postulaba que *el rey era como el sol, todo giraba a su alrededor*. Por ello, ejercía funciones estatales y de Gobierno, pudiendo conceder indulto y amnistía, instrumentos que encon-

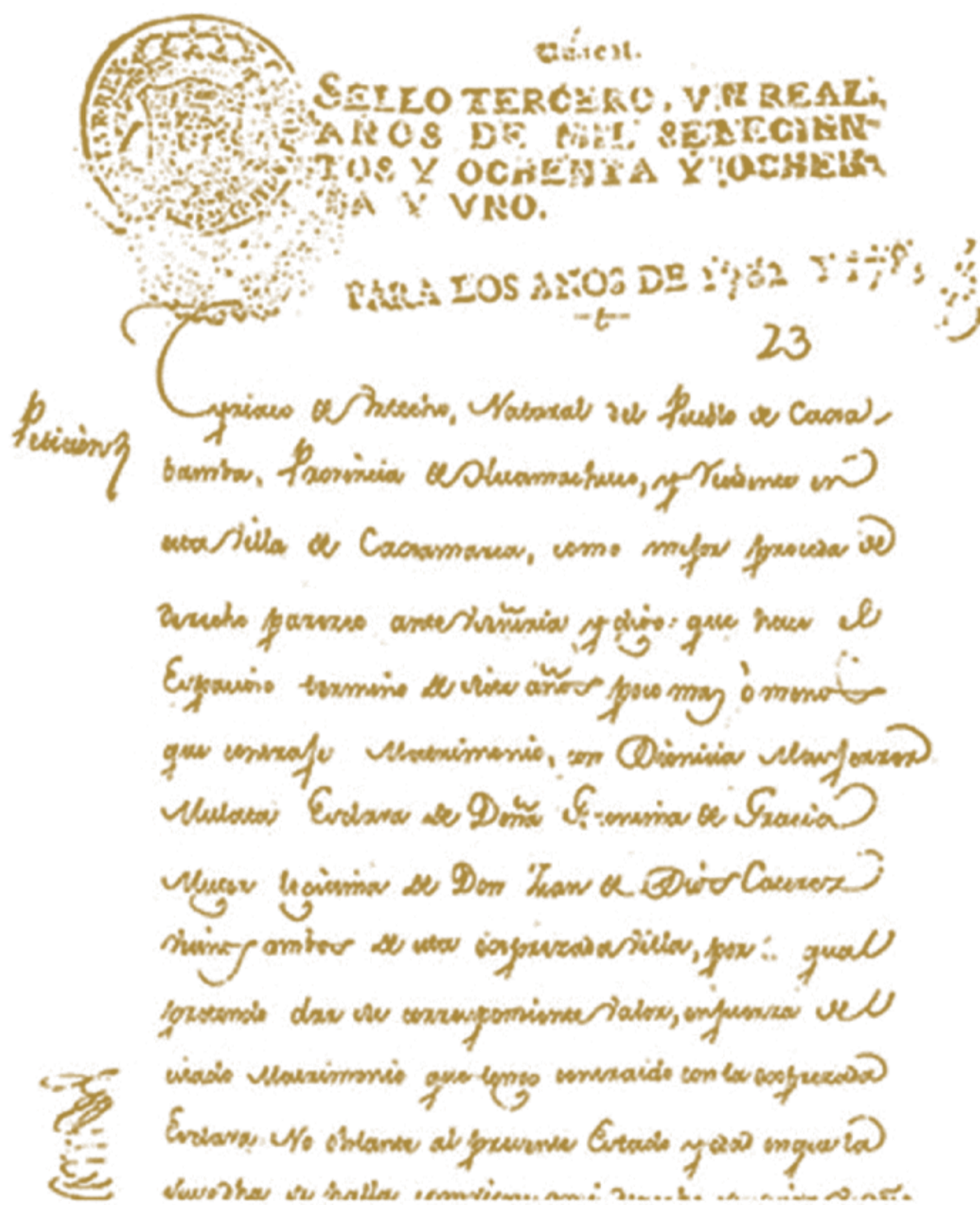
tramos en la actualidad incorporados en la función gubernativa o legislativa, siendo antes elementos propios del monarca. Una vez adoptadas, estas medidas eran indiscutibles, ya que surgían en favor de quien reclamaba el amparo de la justicia, considerando que *el derecho era el espejo, el reflejo de la realidad*, como sostuvo el rey de Castilla Alfonso el Sabio. La nueva versión del derecho desde el siglo XIX, en el modelo romano civil francés, no concedía margen para su interpretación.

Esta postura se encuentra reflejada en la novela histórica *Ciriaco de Urtecho, litigante por amor*, donde el jurista Fernando de Trazegnies nos presenta la tesis de la polivalencia funcional del Derecho. A través de ella, analiza un hecho real de 1783, cuando un hombre libre de Cajamarca intentó comprar la libertad de su esposa, una esclava mulata. El juicio muestra, dentro de un proceso judicial que sigue los protocolos del modelo jurídico casuístico, la flexibilidad del juez en el derecho indiano, que combina la legislación con la costumbre. De acuerdo con la pretensión de Ciriaco, quien clama que “el amor todo lo puede”, habría que examinar si el derecho corre la misma suerte.

Siguiendo la línea de esta ponencia, que muestra la pervivencia y el cambio de lo político y jurídico, podemos notar que, en el expediente del caso de Ciriaco de Urtecho, figura un formulario, impuesto con las reformas borbónicas, que cuenta con un sello en la parte superior derecha.

Este formulario, usado hasta 1986, era conocido como “especie valorada”. Se empleó no solo en demandas y denuncias dentro del proceso judicial, sino también para presentar solicitudes ante el Estado, minutas de compraventa ante una notaría e incluso para la obtención de certificados de estudios. Así se demuestra la pervivencia administrativa durante gran parte de la época

republicana. El escudo borbón que figura en el sello fue reemplazado por el peruano hasta la primera administración del presidente Alan García Pérez, quien permitió el reemplazo de especies valoradas por folios sencillos.



Img. 57. Formulario impuesto por las reformas borbónicas empleado para trámites de carácter legal hasta 1986.

Retornando al diseño estatal, en Hispanoamérica la judicatura sufrió un cambio sustancial con la implementación de la teoría liberal de la separación de poderes de Montesquieu. A partir de esta teoría, el Superior Gobierno y las audiencias perdieron la facultad de dictar normas en Perú. Esta se direccionó de forma progresiva y exclusiva hacia el órgano legislativo, como se aprecia de la Constitución española de 1812, vigente para todo el imperio español.

### CAPÍTULO III

#### Del Gobierno

Art. 13. El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen.

Art. 14. El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 16. La potestad de executar las leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley. (García, 2004, p.19)

Como se aprecia, la Constitución de 1812 asignó un rol específico a cada entidad del Estado: al monarca le corresponde

la función gubernativa; a las Cortes, el poder legislativo; y a los tribunales y jueces, el poder judicial. Bajo la influencia del modelo francés, el modelo gaditano fue trasplantado en la redacción de algunas constituciones hispanoamericanas, como la peruana a partir de 1823.

Otra señal de pervivencia institucional se encuentra en el mantenimiento del carácter confesional de la organización política en la monarquía, según la Carta Magna española de 1812, y luego en el régimen peruano.

#### Capítulo II

#### De la Religión

Art. 12. La religión de la Nación es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra. (García, 2004, p.19)

Dicha característica evidencia la conservación de facultades estatales de la Iglesia. El ejercicio de una religión exclusiva implicaba, entre otras cosas, que las parroquias se encargaran del registro poblacional con las partidas de bautizo. A partir de 1872, el registro se realizó mediante las partidas de nacimiento, a cargo de las municipalidades. La capacidad de goce y ejercicio provenía del sacramento hasta que, en el Código Civil peruano de 1936, se impulsaron las inscripciones ediles. Con ello se demuestra un cambio gradual en el carácter del Estado hacia un modelo más laico, desplazando al bautizo como instrumento de

---

reconocimiento de los derechos y libertades correspondientes a la persona.

Prosiguiendo con la pervivencia y el cambio institucional en el Estado, se pueden notar las innovaciones establecidas durante la primera administración nacional, bajo las gestiones de José de San Martín, capitán general de la Expedición Libertadora, a través del Reglamento Provisional de Huaura, del 12 de febrero de 1821. En él se establece, dentro del diseño tentativo del Estado, la nueva figura del “agente fiscal” y sus funciones. Aunque esto podría parecer una innovación dentro de la administración de justicia, en realidad se trataba de un funcionario público con atribuciones gubernativas.

7. En cada departamento habrá un agente fiscal con quien se entenderán las instancias en que se interese el Erario público: también será su resorte el promover la prosperidad y aumento de este ramo y vigilar sobre la conducta de los empleados, entablar acciones contra ellos en caso necesario e informar sobre las medidas que convenga tomar para el aumento y conservación de la riqueza pública. (García, 2004, p.74)

En el artículo 7, se puede observar la sustitución de la intendencia por la figura del departamento, existente en la actualidad. Esta implementación ocurrió progresivamente hasta que culminó el proceso de independencia.

Sin embargo, en medio del traslado de un diseño político, era necesario adoptar medidas de continuidad, como la vigencia del derecho en sus diferentes manifestaciones durante el proceso de transición de una visión casuística a una liberal, como lo indica el Reglamento Provisional de 1821:

18. Todas las leyes ordenanzas y reglamentos que no estén en oposición con los principios de libertad e independencia proclamados con los decretos expedidos desde el 8 de Setiembre anterior y con lo establecido con el presente (Reglamento), quedan en su fuerza o vigor, mientras no sean derogados o abrogados por autoridad competente. (García, 2004, 75)

De esta forma, se prolongaba la vigencia al derecho indiano, medida que sería ratificada por la Constitución de 1823.

## Respecto al régimen político

Luego de la Independencia, se estableció el Protectorado, liderado por José de San Martín, y con él, el régimen político y gubernativo. Luego del triunfo en la guerra, se decidió por un cambio del sistema de Gobierno. Pero, ¿y el Estado?, porque se supone que el Gobierno depende del Estado y, en la versión anterior, el monarca lo encarnaba. Ello nos demuestra el grado de progresividad del Estado peruano, aún incipiente, que no logrará cohesionarse hasta la conclusión del conflicto. Del régimen del virrey pasamos al de San Martín y, luego, a la dictadura de Simón Bolívar, continuando la falta de definición sobre el modelo de Gobierno.

La conmemoración del Bicentenario nos brinda el espacio para reflexionar sobre el papel de la Constitución como documento político del Estado. Hemos notado que, desde la gestión sanmartiniana, se emitieron documentos provisionales, como estatutos o reglamentos, mientras se expediera la carta fundamental. Esta última solo podía ser creada por el Congreso, con carácter constituyente, ya que, como expresión de un proceso

electoral, era el único facultado para redactarla y aprobarla, siguiendo el modelo francés luego gaditano. Cualquier normativa con este rango que no fuese emitida por el Congreso sería ilegítima. Por ello, la administración sanmartiniana solo pudo expedir estatutos o reglamentos equivalentes a decretos. Sin embargo, el contenido de estos documentos reflejaba el derecho político de entonces que luego derivó en constitucional. Allí se fueron delineando los tribunales o juzgados republicanos, antecedentes de la Corte Suprema de Justicia de la República.

La implementación de la Constitución en los años posteriores mostrará la convivencia entre regímenes elegidos y aquellos impuestos con los cuales no siempre se contó con congresos. De aquí que el Perú dispusiese de más decretos estatutos que leyes, norma exclusiva y reservada para el Poder Legislativo, como puede constatarse con una rápida revisión del archivo digital del Congreso. La dación de la carta fundamental implica la jurisdicción ejercida sobre dicha base, aspecto que nos plantea una reflexión más profunda en el ámbito territorial, ocupado por el ejército español hasta la Capitulación de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824.

En la formación de las normas destacan los referentes hispanos y franceses que más adelante se traducirán en códigos, sobre todo a mediados del siglo XIX, proceso supeditado a la existencia de los congresos, ya que estos eran leyes. En algunos casos, la urgencia de contar con ellos hizo que los tradujéramos o copiáramos hasta con los errores del original. La situación económica motivada por la coyuntura del guano introduciría la necesidad de adecuar el derecho a la realidad.

La influencia canónica continuó presente durante toda esa etapa, por ejemplo, en el Código civil de 1852: en su primer

libro podemos constatar que los cimientos provienen del derecho canónico, al mantenerse el matrimonio religioso —donde no existía divorcio entendido como ruptura del vínculo matrimonial, salvo su anulación—. Dicho derecho también mantuvo la distinción entre los hijos legítimos y matrimoniales frente a aquellos naturales. Ahí se incluye, entre otras, la presunción *pater est*, que señalaba que todo hijo habido en matrimonio tenía como padres a sus progenitores.

### Respecto a la judicatura

Desde la Constitución de 1823, se estableció el papel y rol que le otorgamos al Poder Judicial en la actualidad dentro del diseño estatal. Hasta entonces, ya habíamos contado con la Cámara de Apelaciones en Trujillo (12 de febrero de 1821) y la Alta Cámara de Justicia (4 de agosto de 1821).

La instalación de la Corte Suprema de Justicia de la República debió esperar la conclusión de la guerra. Sin embargo, el gobierno de Bolívar ya había expedido varios decretos, en base a la Constitución de 1823, como el del establecimiento de la Corte Superior de la Libertad (26 de marzo de 1824), cuando el gobierno se hallaba en Trujillo o Ciudad Bolívar. Luego del triunfo de la batalla de Ayacucho se prosiguió la tarea de implementar la administración de justicia con la fundación de la Corte Suprema de Justicia de la República (19 de diciembre de 1824), acompañada con la creación de las Cortes Superiores de Lima (22 de diciembre de 1824), Cusco (10 de febrero de 1825) y Arequipa (10 de febrero de 1825). En dichas instituciones, funcionarios que habían servido a la Corona se incorporaban a la administración judicial republicana junto a abogados que sirvieron a la Independencia. La judicatura asumía un rol importante, que debía ser confirmado por

la Constitución y por la voluntad política del jefe de Estado en funciones, como indicara José de San Martín:

Pero me abstendré de mezclarme jamás en el solemne ejercicio de las funciones judiciales, porque su independencia es la única y verdadera salvaguardia de la libertad del pueblo; y nada importa que se ostenten máximas exquisitamente filantrópicas, cuando el que hace la ley ó el que la ejecuta, es también el que la aplica. (Estatuto Provisional, 8 de octubre de 1821)

Lo cierto es que los jueces comienzan a ocupar un rol importante dentro del derecho judicial basado en protocolos, fruto de la influencia del derecho procesal indiano —que tuvo en sus insumos al derecho canónico y con él el romano y germánico—, modalidad que, por tanto, traspasó la barrera de la República.

Realizando un análisis sistémico de la Carta de 1823, encontramos que en la relación ejecutivo-judicial, esta estipula dentro de las funciones del presidente de la república los siguientes elementos:

Art. 80. Además, son facultades exclusivas del presidente:

...

9° Velar sobre la exacta administración de Justicia en los tribunales y juzgados y sobre el cumplimiento de las sentencias que estos pronunciaren. (García, 2004, p.113)

## MINISTERIO DE ESTADO

Simon Bolivar, Libertador Presidente de la República de Colombia, y encargado del Poder dictatorial de la del Perú, etc.

Estando prevenido por el artículo 98 de la constitucion de la república, el establecimiento de la *suprema corte de justicia* que debe residir en esta capital, y deseando prescindir absolutamente de todo lo que tenga relacion con el ejercicio del poder judicial ;

He venido en decretar y decreto lo siguiente :

Art. 1. Se declara establecida la *suprema corte de justicia*, que previene el artículo 98 de la constitucion, cuyas atribuciones serán las que designa el artículo 100.

Art. 2. Por ahora, y como que este decreto es provisorio, se compondrá la corte de un presidente, cuatro vocales y un fiscal, que nombrará el gobierno, el que por órdenes particulares, señalará el traje de los miembros y determinará todo lo conducente al arreglo de esta corte.

Art 3. El ministro de estado en el departamento de gobierno, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprimase, publíquese y circúlese.

Dado en el palacio dictatorial de Lima, á 19 de Diciembre de 1824. — 3.º de la República.

SIMÓN BOLÍVAR.

Por orden de S. E. — JOSÉ SANCHEZ CARRION.

Img. 58. Declaración del establecimiento de la Corte Suprema de Justicia, 19 de diciembre de 1824.

Velar implica tanto que la judicatura se halle subordinada al Gobierno como que este, al constituirse ejercicio exclusivo de la administración, también lo sea de la administración de justicia, rompiéndose con ello la separación virreinal del Superior Gobierno con la administración de justicia, en una alternancia de funciones. Esta cuestión no le fue ajena a España, que trataría, mediante el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia del 26 de setiembre de 1835, de regularizar las funciones jurisdiccionales. Sin embargo, estas se mantuvieron compartidas entre los miembros del ejecutivo y los jueces. (Tomás y Valiente, 1997)

En la tradición peruana se respetó este aspecto jurisdiccional con la figura del alcalde de Lima, quien en el siglo XIX podía actuar como juez. Mientras tanto, el Poder Judicial señalado desde el Estatuto Provisorio de 1821 proseguirá su evolución con las cartas desde 1823 (artículo 98), estableciendo en la de 1834 que los fiscales supremos serán designados por el Poder Ejecutivo (artículo 85, numeral 22); mientras que los vocales del mismo rango verán su designación efectuada por el Congreso (artículo 51, numeral 26). Más adelante, la Constitución de 1856 instituía la figura del fiscal de la nación (artículo 132 elegido por el Congreso), cargo que en la siguiente Carta de 1860 regresaría enunciado como el de fiscal supremo y cuya elección, junto a la de los vocales supremos, recaería sobre el Congreso (artículo 126). En la Carta de 1867 (artículo 97) apareció, por primera vez, la figura de fiscal general administrativo, asesor gubernamental y colaborador del régimen, cargo con ciertos visos de Contralor. En estos escenarios de cambios, el diseño político a través de la Constitución nos propone la necesidad de identificar el propósito de la innovación para luego analizar la labor interinstitucional complementaria.

En pleno siglo XX, durante la Junta Militar de Gobierno (1962-1963), fue dictado el Decreto Ley N°14605 o Ley Orgánica que aún conservaba la composición de jueces y fiscales en una sola entidad, como ya sucedía con la Real Audiencia y luego el Poder Judicial republicano. La Constitución de 1979 innovó en el sistema de justicia al establecer el Ministerio Público, liderado por el fiscal de la nación, y decretar su funcionamiento en forma autónoma y constitucional.

Esta breve exposición ha pretendido mostrar el papel que tiene el Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia de la República en el espacio que la conmemoración del Bicentenario de la Independencia nos brinda; un Poder Judicial reconocido por el impacto que sus sentencias han alcanzado en el arte de lo bueno y equitativo, y que se halla, como señalaba Celso en el derecho romano, siempre alerta en la tutela y protección de los derechos fundamentales.

---

## Referencias bibliográficas



**Esta breve exposición ha pretendido mostrar el papel que tiene el Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia de la República en el espacio que la conmemoración del Bicentenario de la Independencia nos brinda; un Poder Judicial reconocido por el impacto que sus sentencias han alcanzado en el arte de lo bueno y equitativo, y que se halla, como señalaba Celso en el derecho romano, siempre alerta en la tutela y protección de los derechos fundamentales.**



Congreso de la República del Perú (s. f.). *Archivo Digital de la Legislación*. Recuperado de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1824025.pdf>

De la Puente Candamo, J. A. (1959). *La Emancipación en sus textos: El Estado del Perú*. Instituto Riva-Agüero. Pontificia Universidad Católica.

De Trazegnies, F. (1983). *Ciriaco de Urtecho: Litigante por amor*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

García, D. (2004). *Las Constituciones del Perú*. Universidad San Martín de Porres.

Guamán Poma de Ayala, F. (s. f.). *Nueva coronica y buen gobierno*. [https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191121014717/Nueva\\_coronica\\_y\\_buen\\_gobierno\\_1.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191121014717/Nueva_coronica_y_buen_gobierno_1.pdf)

Honores, R. (1993). *Litigiosidad indígena ante la Real Audiencia de Lima (1552-1598)* [Tesis de licenciatura, Universidad Pontificia Católica del Perú].

Tomás y Valiente, F. (1997). *Manual de historia del derecho español*. Tecnos.





# Vigencia de las Tradiciones (peruanas)

CONFERENCIA MAGISTRAL

DE CARLOS ALBERTO YRIGOYEN FORNO,

DIPLOMÁTICO Y DOCENTE UNIVERSITARIO

Las *Tradiciones peruanas* de Ricardo Palma, que no son cuentos, no deben obviarse; deberían ser leídas.

Respecto de la primera edición bilingüe castellano-bengalí de treinta y tres tradiciones de Ricardo Palma, se genera la pregunta ¿por qué treinta y tres tradiciones? Seamos metódicos: once corresponden al Periodo Incaico y Preincaico; otras once, al Virreinato; y las once siguientes, a la Emancipación y a la República. ¿Pero por qué treinta y tres? ¿Por qué no treinta y cuatro? ¿Por qué no treinta y dos? Pues, porque de Ricardo Palma, más allá de las muchas calificaciones y anécdotas que enriquecen su vida, se puede decir que no todos sobrevivieron a un naufragio, pero él sí lo hizo.

Al respecto del BAP Rímac, se puede indicar que fue la primera circunstancia en la que uno diría que Ricardo Palma estaba destinado a algo más. Ya sabemos que Lizardo Montero lo va a orientar y lo va a presentar en una institución. Tres años antes de aquel en que naciera Palma (1933) fue fundado en esta ciudad, capital de este Virreinato de Lima, el denominado Supremo Consejo de Grado 33 —pero en una vertiente más profunda, con un contenido filosófico que en otro caso tiene más un valor simbólico—, consejo al que también pertenecería Ricardo Palma y donde ocupó precisamente ese sitio, y yo diría más que sitio, pues responde a un conocimiento, pero, ante todo, a una condición interior, a un nivel espiritual, a un estado de conciencia. Sobre el número 33 hay todo un tema en torno que no solo lo podemos encontrar en Palma, con la singularidad de que, en *La procesión de las ánimas de San Agustín*, termina la misma indicando que, en esta Lima que se caracteriza hoy por el descreimiento, los responsables de ese descreimiento son precisamente los masones. Ya nadie cree en las ánimas que aparecen por el cerro Los

Racimos, nadie ve duendes, nadie se encuentra con aparecidos, mucho menos con una procesión de las ánimas del purgatorio; pero, en esta tradición puntual, encontramos ese sentimiento. Brevemente, Ricardo Palma señala en su relato que no es una expresión anecdótica, que no es tampoco ficción en cuanto al fondo de la historia, que el desarrollo del tema puede ser más o menos jocoso o hilarante en cómo lo aborda él. En verdad, uno no sabe en qué momento Palma está hablando en serio o en broma.

Uno tiene que leer un interlineado, que no siempre se hace fácil porque, en Ricardo Palma, hay un antecedente. El antecedente del Palma 33 es el Palma 32. Y el 32 es algo así como un sublime príncipe, el real secreto; sin embargo, lo más meridiano y elocuente lo vamos a encontrar en Palma 31, que es juez —en aquel momento no pensamos en Palma como juez, pero es el título que le corresponde a ese grado 31, por el que también transitó nuestro autor—; es juez inquisidor, es filósofo desconocido, es casi como si la sustentación, la motivación que cada juez presenta al momento de dictar sentencia indicara y expusiera dicho oficio en su filosofía hasta el momento en que estos sentimientos se presentan en el caso de la justicia. Aquí el juez es un filósofo desconocido que, a partir de su sentencia, ya va a ser conocido.

Ricardo Palma, en *La procesión de las ánimas de San Agustín*, nos habla de un personaje que las evidencias presentan como culpable de un asesinato, pues llega el responsable de la Policía y lo encuentra con un puñal en la mano, junto a otro hombre moribundo que ha sido herido evidentemente por ese puñal. Por tanto, la autoridad policial ordena el apresamiento del aparente homicida. Ahora no solo va a ser apresado, sino va a ser formalizada también su ejecución; y, entre una y otra circunstancia, el juez del caso recibe una carta, que lee con gran sorpresa llegada ya la hora del reposo, al recordar a destiempo su recepción; en

---

esta, se indicaba y explicaba que el autor de esa carta era también el autor del asesinato sobre el cual el juez ya había determinado culpable y ajusticiamiento. Ricardo Palma continúa señalando que podremos nosotros imaginarnos y suponer el cargo de conciencia, la circunstancia tan terrible para los remordimientos del juez que ha de suponer dicha revelación, al saberse responsable de una muerte inocente.

Si se hubiera preocupado en su momento por abrir la carta recibida cuando correspondía, fray Cominito —así se llamaba el falso culpable y difunto miembro de la Orden de los Agustinos— seguramente seguiría vivo. Pero nosotros nos habríamos perdido la tradición de Palma y la procesión de la sangre, porque él señala que vio por el convento, por la Iglesia de San Agustín, pasar una procesión de ánimas. Y cada una de ellas portaba un té. En la Lima decimonónica, a ninguna dama —¡a nadie!— se le ocurriría pasar durante esas horas de la noche por San Agustín en soledad ni sin santiguarse previamente.

Palma mantiene una preocupación constante a lo largo de toda su literatura por responder a tres aspectos que están ligados a la peculiaridad de este grado 31, a esta condición de juez. Resulta que Temis, la Diosa de la Justicia (de la justicia eterna y de la justicia universal) es la madre de la muerte con Zeus; y ambos son progenitores de tres aspectos que uno puede encontrar a lo largo de las *Tradiciones* de Ricardo Palma: la Eunomía, es decir, no solo las cosas deben ser bien dichas, sino que deben responder y corresponder a la verdad (Dique, la otra hija de Zeus y de Temis, es la justicia entre los humanos y para los humanos). En toda la tradición palmista hay, en segundo lugar, una preocupación por este sentido del *quid pro quo*, esto es, de cómo se van desencadenando los acontecimientos y cómo el autor presenta al final de su *Tradicción* una moraleja, una enseñanza, y transmite un mensaje

bien dicho, con un cierto sentido de justicia humana (pero justicia al fin) y una preocupación por el otro. El tercer aspecto es el de Irene, hija de Zeus y de Temis, quien representa la paz.

Estos tres niveles parecerían haber sido una especie de filtro, de tabla de expresión o de base para un cierto cifrado en sus textos, como el contraste de *La procesión de las ánimas de San Agustín*, relato que incide en el territorio de lo fantástico, no porque se vean gnomos ni porque pasemos por el Cerro Los Racimos y se descubra alguna procesión o de camino por San Agustín nos dé por beber en copa de oro. Se trata de una de esas *Tradiciones* en las que Ricardo Palma muestra lo que es la paz y lo abrumador que puede resultar en un momento determinado el juicio del juez supremo, por el hecho de beber en copa de oro; por ejemplo, hay un grupo de caciques que se han reunido y están comentando que sus antepasados bebían en copa de oro y que ellos están bebiendo en una copa de barro. Asimismo, afirmaban que no era posible que alguien tenga la idea de ir a la Iglesia y, junto a los ornamentos, vean los cálices que se utilizan para la celebración de la Eucaristía y decidan hacer sus brindis utilizando los cálices.

Hay un cuadro y una escena en los que Ricardo Palma nos coloca frente a un apocalipsis y termina diciendo que se oye una voz, que inunda todo el pueblo y que maldice a los lugareños; también a quienes decidieron beber en copa de oro y secaron, con ello, todas las aguas de los pozos y los arroyos del lugar.

La preocupación que también predomina en Ricardo Palma es la que siente por la presencia del Todopoderoso, del Omnipotente, de Dios: un término que resulta difícil a veces recordar y reafirmar en nuestros días, sobre todo porque, desde el punto de vista de la ciencia y de la tecnología, casi

pareciera que estas pueden representar dicho ente o incluso la inteligencia artificial reemplazarlo; Palma siempre incluye su consciencia sobre la importancia del gran arquitecto del universo.

Podemos tomar cualquiera de sus *Tradiciones* y vamos a encontrar siempre una constante: su preocupación por la justicia. Esta Eunomía la va a respetar de una manera continua y, al final, nos va a transmitir los valores que funcionaban vigentes para ese Perú o para esa Lima del siglo XIX, esa Lima que venía de un proyecto anterior y que va a buscar a través de la República una nueva fórmula.

En su tradición *Justicia de Bolívar*, personaje importante en nuestra historia (tan importante como San Martín), es difícil comprender muchos aspectos, tan difícil como hablar de su más connotada o más citada tradición: *Don Dimas de la Tijereta*.

Hemos de decir, en salvaguarda de los jueces, que Dimas de la Tijereta no era juez, era escribano. Es cierto que estaba dentro del ámbito y del tema del Poder Judicial, pero no era juez. Lo interesante es que Dimas de la Tijereta le gana el pleito al diablo: conserva su alma y entrega una parte de su vestimenta, una especie de jubón o chaqueta ajustada (la almilla) al Señor del Averno, engañándolo por completo.

Por otro lado, el abogado de los abogados, Zanivo, que es un personaje medieval al que también rescata Palma, aparece entre esas cinco tradiciones que deben ser leídas, en tanto subyace en ellas un sentido muy profundo de justicia y, en no menor grado, de prudencia. Y, si hablamos de justicia y de prudencia, tendremos que referirnos a la fortaleza y a la templanza, porque estas cuatro virtudes, que van a pasar después como parte del catecismo cristiano, son

originalmente parte de una tradición clásica. Vamos a encontrarlas en Aristóteles, en Platón; van a ser rescatadas y presentadas en el término de la catequesis; van a ser asumidas, incorporadas por la doctrina cristiana; pero tienen sus antecedentes en esa tradición griega que Ricardo Palma también recupera y presenta.

Fe, caridad y esperanza. En ese mismo orden, nosotros, al igual que Palma, tenemos que reconocer que, de esas tres virtudes, la más importante, en realidad, es la esperanza que tenemos por lograr un país mejor, a partir de una mejor administración de la justicia, en el esfuerzo que cada uno hace para que esta justicia sea cada vez más equitativa, partiendo de su propio perfeccionamiento.

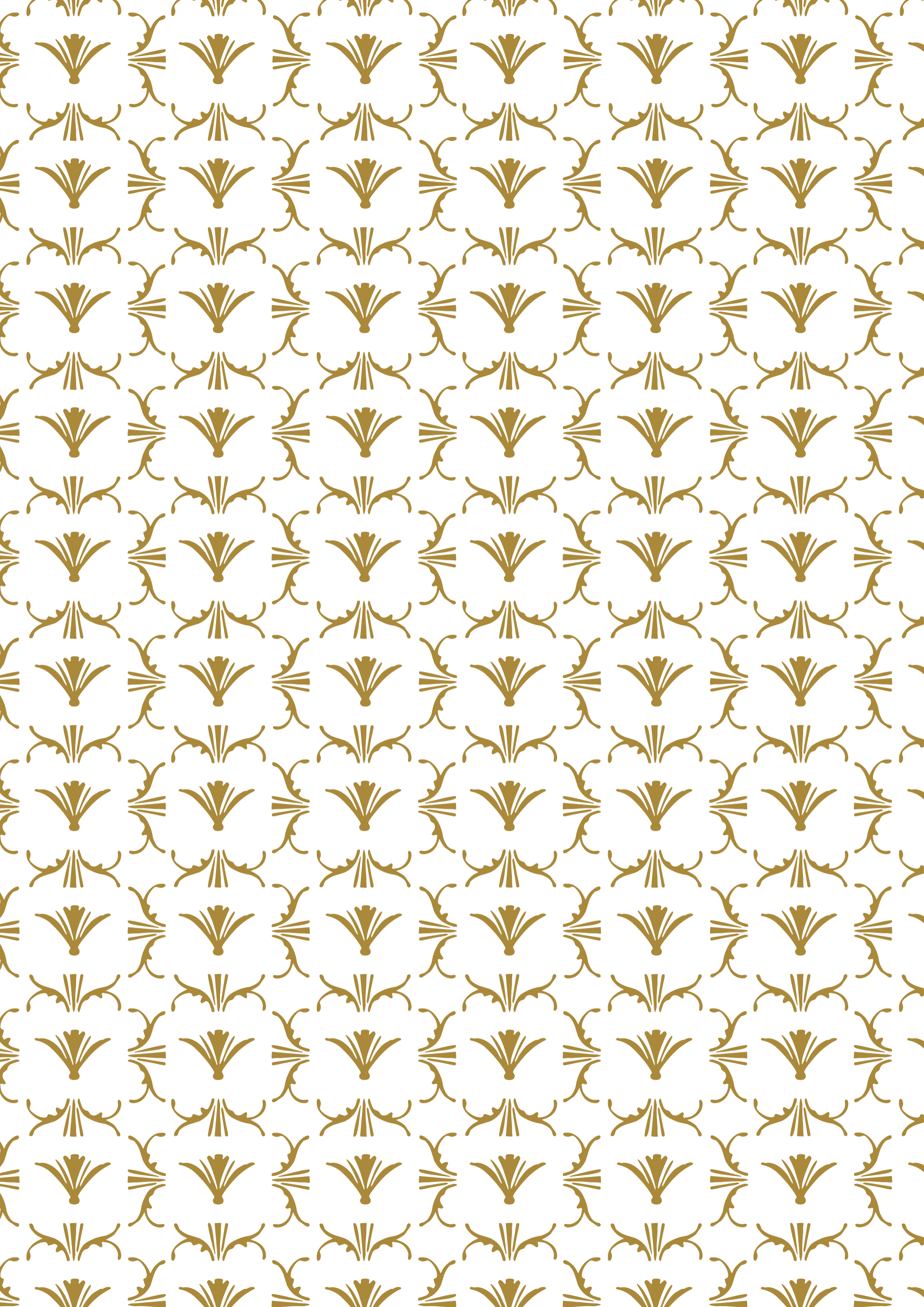
En el marco de este Bicentenario podríamos preguntarnos qué significa la justicia doscientos años después, a la luz no solo de lo que plantea Ricardo Palma; deberíamos remontarnos forzosamente a los orígenes mismos del Perú: unos orígenes que, en este sentido, nos alientan a pensar que albergamos la esperanza de una patria mejor y de que la hagamos cada vez más grande y más amplia.

Como dijo Juan Pablo Vizcardo, para nosotros la patria es América. Y todos, en algún momento, tenemos que ser jueces de nuestra propia conciencia, frente a la justicia y frente a nuestra propia vida.



**Como dijo Juan Pablo Vizcardo, para nosotros  
la patria es América. Y todos,  
en algún momento, tenemos que ser jueces  
de nuestra propia conciencia, frente a la justicia  
y frente a nuestra propia vida.**







# PRESIDENCIAS EMBLEMÁTICAS







Img. 59. Retrato de Manuel Lorenzo de Vidaurre (autor desconocido).

# Semblanza del primer presidente de la Corte Suprema, Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada

**M**anuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada fue un destacado jurista nacido en la ciudad de Lima a fines del siglo XVIII durante el Virreinato del Perú. Según Mendiburu (2013), sus padres fueron el coronel Antonio Basilio Vidaurre de la Parra y Manuela Catalina de Encalada y Mirones, dama de familia aristocrática. Manuel Lorenzo fue bautizado en la Iglesia del Sagrario el 10 de junio de 1774. Tuvo una triste niñez por los conflictos conyugales de sus padres, que derivaría en una dramática separación.

Su primer preceptor fue don Nicolás Guzmán, quien lo formó con los principios de la moral, virtudes éticas y urbanidad. Desde muy joven, Manuel Lorenzo mostró brillante inteligencia y gran capacidad para el estudio. Fue asimismo un ávido lector. Siendo todavía estudiante menor de edad, Vidaurre compareció varias veces ante el Tribunal de la Santa Inquisición, debido a su pronunciado interés en libros considerados “prohibidos”. Él mismo se autoincurrió por haber leído a ilustrados y librepensadores como Montesquieu y Rousseau, y a clásicos como Ovidio, entre otros. Explicó que los libros pertenecían a su tío el marqués de Casa-Concha y al magistrado Manuel Pardo Rivadeneira, amigo de su tío. Después de su descargo, debido a la enorme influencia de su familia, se le sancionó únicamente con penitencia, que consistía en obligarlo a una confesión general en las tres Pascuas, rezar arrodillado todos los días y una serie de lecturas piadosas. Naturalmente, Vidaurre no cumplió ninguna de esas penitencias (Mendiburu, 2013).

Sus estudios se desarrollaron en el Real Convictorio de San Carlos y en la Universidad de San Marcos. En 1796 se graduó de abogado y en 1802 obtuvo el título de doctor en Leyes y Cánones. Fue un hombre culto que hablaba varios idiomas.

El 28 de agosto de 1795 contrajo matrimonio con doña Josefa Francisca Rivera y Figueroa, persona de origen humilde que, al no tener qué aportar a la sociedad conyugal, se encontró con la oposición de sus futuros suegros. Por esta razón, el padre de Manuel Lorenzo, el coronel Antonio de Vidaurre, no perdonó a su hijo y tomó la decisión de desheredarlo, decisión que mantuvo hasta su lecho de muerte. Vidaurre fue prolijo con su descendencia, pues su esposa y él tuvieron numerosos hijos.

Vidaurre inició su ejercicio profesional en la Audiencia de Lima como abogado de los pobres, cargo con el que obtendría un considerable éxito, debido a su sensibilidad social, responsabilidad y erudición. Su cultura jurídica y dedicación le crearon prestigio y holgados recursos. Al decir de sus biógrafos, no solo buscaba el triunfo profesional, sino una aportación sincera a la sociedad. Las declaraciones preservadas de Vidaurre, bastante subidas de tono, muestran el espíritu rebelde de un hombre contradictorio, que se deleitó desafiando el sistema de su época. Pocos hombres como él pueden ser identificados sin temor ni tacha con el ideal de la libertad de América y con su estructura democrática. Por eso, es conocido como ideólogo, estadista y magistrado. En la mejor tradición ilustrada, llegó a afirmar: “Solo el ejercicio de la razón puede hacer verdaderamente libres y felices a los hombres” (Corte Suprema de Justicia de la República, 1978).

En 1810 fue nombrado oidor de la Audiencia del Cusco por la Regencia del Reino, cargo que desempeñó hasta 1818. Luego fue separado por haber sembrado algunas dudas sobre su fidelidad al rey. Posteriormente, solicitó su traslado a España para lograr un proceso jurídico imparcial y más adelante fue nombrado oidor de la Real Audiencia de Puerto Príncipe. En 1822 sería trasladado a la Audiencia de Galicia, aunque, en breve tiempo, presentó su renuncia al rey.

Acto seguido, viajó a los Estados Unidos de América para radicar en Filadelfia, ciudad donde publicó los libros *Cartas americanas* y *Plan Perú*, este último dedicado a Simón Bolívar. El venezolano lo invitó a participar en su gesta en el Perú en aquellos cruciales años, debido a lo cual Vidaurre decidió regresar a la ciudad de Lima.

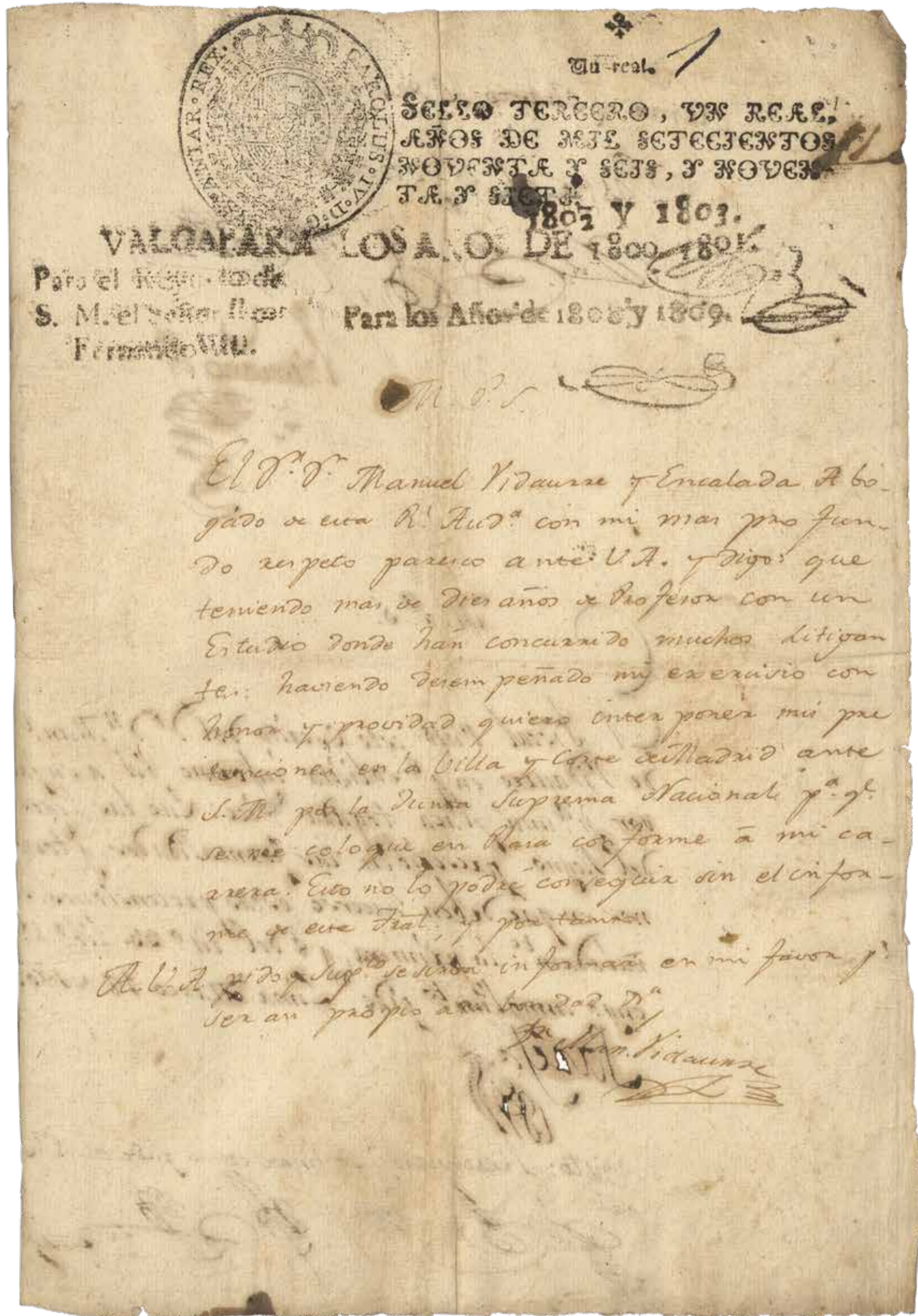
N 32

D. Vidaurre

412

Y. Informas. Secreta  
El Don. Man. Vidaurre  
Año 1809

Img. 60. Dossier de Don Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, año 1809.



Img. 61. Documento original de evaluación para ser oidor del Sr. Dr. Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada.

---

Vidaurre fue un gran admirador de Simón Bolívar y colaboró en la organización del Poder Judicial republicano. Cuando se instaló la Corte Superior de Justicia de Trujillo en 1824, Bolívar lo designó como su primer presidente. En febrero de 1825, se instauró la Corte Suprema de Justicia de Lima y Vidaurre se convirtió en el primer presidente de la corte republicana. Su preocupación por el Poder Judicial lo llevaría a expresarse en estos términos: “Ningún pueblo puede ser feliz sin una buena administración de justicia”, así como “la grandeza de un pueblo solo puede medirse por la justicia de su Gobierno” (Corte Suprema de Justicia de la República, 1978).

Señala que Vidaurre participó en el Congreso Americano de Panamá, elaborando las bases para una confederación continental donde indicaba la necesidad de unión de todas las naciones americanas. Confiaba en que el Congreso de Plenipotenciarios reunidos constituyera una asamblea legislativa eficaz que contara con facultades para dictar leyes de obligado cumplimiento para el conjunto de países. La ciudadanía sería común a todos los habitantes de las naciones americanas. El comercio tampoco debía tener restricciones, los derechos de exportación e importación serían iguales, sin privilegios de tarifas aduaneras. El recurso a la guerra quedaría excluido de estas naciones, cuyas diferencias serían resueltas por dicho congreso, que actuaría como un alto tribunal de arbitraje. Vidaurre terminó sentenciando: “O toda la América es libre o no lo es en ninguna de sus partes; o toda la América es tranquila, o no hay quietud en ninguna parte de ella” (Corte Suprema de Justicia de la República, 1978).

Debido a su compromiso insobornable con la libertad y democracia americanas, Vidaurre terminó enfrentándose con el propio Bolívar, el hombre que representó la dictadura en

la nueva nación. El interés de Bolívar por perpetuarse en el poder, aprobado de forma autoritaria y casi sin consenso en la Constitución Política de 1826, hizo que Vidaurre encabezara la oposición al lado de Santa Cruz y La Mar.

El 16 de mayo de 1831, el doctor José Cavero y Salazar, presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se dirigió al ministro de Justicia para departir sobre las reformas que era necesario introducir en relación con la interposición del recurso extraordinario de nulidad, el cual daba origen a múltiples dificultades y perjuicios a los litigantes. Incorporado a la Corte Suprema de Justicia de la República, el doctor Vidaurre se pronunció sobre el problema surgido con el recurso extraordinario de nulidad, y la corte consideró que se informara al ministerio.

Previamente, con el propósito de discutir el criterio del doctor Vidaurre, el 5 de mayo de 1831 se reunieron el presidente, los vocales y los fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la República. En la cita estuvieron presentes el doctor José Cavero y Salazar y los doctores Manuel Lorenzo Vidaurre, Fernando López Aldana, José María Galdeano, Felipe Santiago Estenós, Manuel Villarán, Mariano Alejo Álvarez, Ignacio Ortiz de Zevallos y Manuel Pérez de Tudela. Vidaurre observó que, desde los días en que se incorporara a la Corte Suprema de Justicia de la República, la práctica del alto tribunal había consistido en admitir los recursos de nulidad interlocutorios de revista, que expedían las cortes superiores. Al respecto, señaló: “Pareciéndome esto en todo contrario a la ley, expuse mi protesta en el libro de acuerdos y voté siempre contra la admisión del recurso. Concibo que me fundo en sus mismas palabras y en la precisa intención con que debió proceder el cuerpo legislativo” (Corte Suprema de Justicia de la República, 1954, p. 382).

## Semblanza de Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada

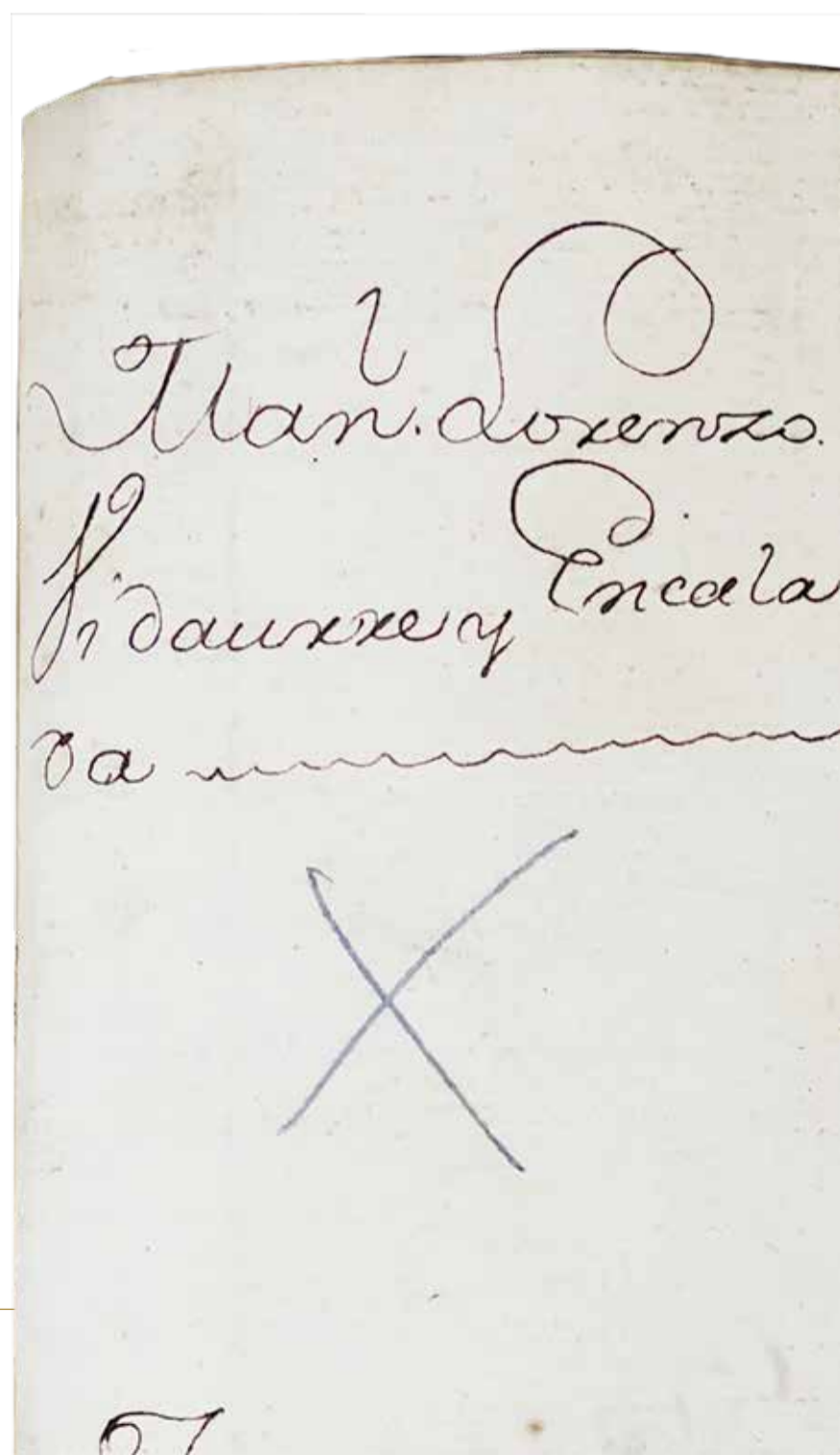
En los años siguientes, Vidaurre fue diputado por Lima (1827), presidente del Congreso Constituyente (1827), ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores (1827 y 1832), decano del Colegio de Abogados de Lima (1840) y vicerrector de la Universidad Mayor de San Marcos (1840).

Autor del mencionado *Plan Perú*, expuso con vehemencia los abusos de que eran víctimas los naturales e indígenas del país. Su pensamiento reformista y sus propuestas de independizar su patria, dentro de una alianza política y económica con España, fueron expuestos en diferentes ensayos y escritos. Tiene otras obras publicadas como *Cartas Americanas*, dos volúmenes y un suplemento (1823-1827); *Efectos de las fracciones en los gobiernos nacientes* (Boston, 1828); *Proyecto de Código Penal* (Boston, 1828); *Proyecto de Código Eclesiástico* (París, 1830); *Proyecto de Código Civil Peruano* (1834-1836); *Vidaurre contra Vidaurre* (Lima, 1839); *Proyecto de Código de Comercio*, *Proyecto de Código de Derecho Marítimo*, *Proyecto de Reforma de la Constitución Peruana, en cuanto al Poder Judicial* (Lima, 1833). En 1827 fundaría el periódico *El Discreto*, nacido bajo el lema Recté de rebus judicandi. Se publicaba los sábados: el primer número apareció el 24 de febrero de 1827 y el décimo y último número, el 28 de abril del mismo año. Se editó en la Imprenta Republicana, dirigida por José María Concha. Paralelamente, Vidaurre colaboró en los diarios *El Revisor*, *El Peruano* y *El Fénix*. (Mendiburu, 2013, pp. 25-26).

Hacia el final de su vida, su agobio por la acumulación de deudas y la dificultad para conseguir publicar sus libros lo hicieron reaccionar y desistió de su postura anticlerical. Poco antes de fallecer, redactó su testamento ante José de Selaya, escribano público, y se reconcilió con la Iglesia Católica, renegando de sus críticas contra el clero. Su convicción íntima era la de que

Dios lo había castigado al arrebatarle a siete de los doce hijos que tuvo.

Vidaurre, hombre muy cuestionado en vida, falleció el 9 de marzo de 1841. Su cadáver yace enterrado en un nicho sencillo con placa de mármol y letras doradas, colindante con su esposa Francisca Rivera de Vidaurre, quien falleció el 9 de marzo de 1848. Ambos cuerpos descansan en el cementerio Presbítero Maestro, en los Barrios Altos de Lima.



## Referencias bibliográficas

Corte Suprema de Justicia de la República. (1954). *Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República. Año Judicial de 1953. Tomo XLIX*. Imprenta Torres Aguirre S. A.

Corte Suprema de Justicia de la República. (1978). *Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República. Año Judicial de 1976. Tomo LXVIII*.

Mendiburu, M. (2013). *Vidaurre, primer juez peruano*.

Vidaurre, M. (1973). *Colección documental de la Independencia del Perú, Los Ideólogos, Cartas Americanas* (tomo I, vol. 6). Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

Img. 62. Partida original de bautizo del Sr. Dr. Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada.

179

En la Ciudad de los Reyes en diez de Junio de mil setecientos setenta y cuatro años. Yo el D. don Thadeo de Misiones y Obispor Presb. ex licencia Parochi excoevici puse olio y crisma a Manuel Lorenzo, que nació el diez y nueve de Mayo de el año pasado setecientos setenta y tres, qd. en caso se necesitare yo mismo baptizé, es hijo legítimo de don Antonio Vidaurre de la Parra, y de doña Manuela Cathalina de Encalada y Misiones, fue su madre. Doña Manuela de Misiones y Obispor, su abuela siendo test. Pablo de Misiones y don Joseph de Quiroga presentes y firmes.

D. Thadeo de Misiones





Img. 63. Retrato de Juan Antonio Ribeyro  
Estada (autor desconocido).

# Homenaje a Juan Antonio Ribeyro Estada

## Introducción

Nuestro querido Perú, en su agitada historia republicana, ha sufrido momentos muy difíciles: el más doloroso de ellos fue, sin lugar a duda, la infausta guerra que, entre los años 1879 y 1883, enfrentó a Perú, Bolivia y Chile, la cual es llamada por algunos autores como la guerra del Pacífico; por otros, la guerra del guano y el salitre o la guerra de los 10 centavos. Pero, para los peruanos, siempre será la guerra con Chile.

Este conflicto bélico es materia de estudio de historiadores peruanos y extranjeros. Sus principales protagonistas han

sido objeto de enjuiciamiento histórico y, a pesar de sus responsabilidades, casi todos han resultado absueltos, pues, de lo contrario, no se explica por qué plazas, avenidas y centros educativos fueron nombrados en honor de esos oscuros personajes que, con sus actos de cobardía o sus ambiciones de poder, contribuyeron a la derrota de nuestro país en aquella guerra en la cual nunca debimos involucrarnos.

Estoy completamente de acuerdo con el héroe de Arica, el coronel Francisco Bolognesi, cuando en una carta dirigida a su esposa, María Josefa de la Fuente y Rivero, acusa a “los políticos que fugaron y los que asaltaron el poder” (22 de mayo de 1880) como los grandes responsables de esa desgracia nacional.

Compatriotas y colegas, en esta oportunidad no realizaré un nuevo juzgamiento de esos indignos hijos del Perú, ya que algún día el veredicto de la historia los condenará al perpetuo oprobio. Hoy trataré sobre la vida de un héroe civil, un juez que ejerció la resistencia pacífica contra el ocupante extranjero, un héroe en cuya memoria no se han levantado monumentos, ni se han denominado espacios públicos (ni siquiera el más humilde local judicial de nuestro país); un hombre de Derecho que, en la hora más difícil de la patria, estuvo a la altura de las circunstancias; me refiero a quien en vida fuera el doctor Juan Antonio Ribeyro Estada, uno de los presidentes más insignes de la Corte Suprema de Justicia de la República.

### Datos biográficos

Don Juan Antonio Ribeyro Estada, hijo de don Melchor Ribeyro Cordeyra y de doña Catalina Estada Hidalgo, nació en Lima el 1 de noviembre de 1810.

Estudió en el Seminario Conciliar de Santo Toribio y, seguidamente, en el Convictorio de San Carlos. Y se graduó como bachiller en Jurisprudencia en 1829, obteniendo el título de abogado en 1833 y el grado de doctor en 1854 (Tauro, 2001).

El doctor Ribeyro Estada desarrolló su vida pública con honestidad y eficiencia en tres ámbitos diferentes: político, judicial y académico. En el campo político, fue simultáneamente ministro de Relaciones Exteriores y presidente del Consejo de Ministros durante tres períodos: 1862, 1863-1864 y 1872. Por otro lado, en el campo judicial, presidió la Corte Suprema de Justicia de la República durante 1858, 1861, 1870, 1877, 1879-1884 y 1886. En cuanto al campo académico, fue rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos entre 1868 y 1886, el período rectoral más prolongado en la historia de la Decana de América. Su labor en dicha casa de estudios ha revestido tal importancia que en la Biblioteca de la Universidad de Harvard se conserva el discurso que, como rector de dicha institución peruana, declamara el 27 de diciembre de 1869.

Nuestro homenajeado inició su carrera de magistrado desempeñándose como agente fiscal interino en el año 1836. Posteriormente, ejerció el cargo de fiscal de la Corte Superior de Lima durante 1839. En 1850 fue nombrado vocal de la Corte Superior de Lima y, en 1857, vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República (Tauro, 2001).

Nos interesa resaltar la vida de don Juan Antonio Ribeyro Estada porque la ocasión lo amerita y, además, un acto de justicia nos obliga a no olvidar su valeroso desempeño como presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República durante un hecho imborrable en la memoria de los peruanos: la ocupación

---

de Lima por el ejército invasor chileno, desde el 18 de enero de 1881 hasta el 23 de octubre de 1883.

## **17 de enero de 1881: ingreso de las tropas invasoras a Lima**

Luego del fracaso de las negociaciones diplomáticas promovidas por los Estados Unidos en Arica, a bordo del buque de guerra USS Lackawana, durante el 22 y el 27 de octubre de 1880, las fuerzas enemigas se dirigieron hacia Lima, desembarcando en Chilca y Pisco desde el 19 al 20 de noviembre del mismo año.

La Primera División del ejército chileno, al mando del general Antonio Villagrán Correas, avanzó por tierra hacia Lima; mientras que el 22 de diciembre de 1880 se produjo, en la playa de Curayacu, otro desembarco de tropas, al mando del general Manuel Baquedano, las cuales establecieron su campamento en el valle de Lurín.

Los enfrentamientos de El Manzano, el 27 de diciembre de 1880, y La Rinconada de Ate, el 9 de enero de 1881, serían el preámbulo de dos grandes batallas que sellarían el destino de Lima en esta desastrosa guerra.

La defensa de Lima se basaba en dos líneas: San Juan y Miraflores, organizadas mediante trincheras y reductos, respectivamente. El 13 de enero de 1881 se produjo la batalla de San Juan, donde el invasor logró la victoria; luego de ello, la soldadesca sureña se lanzó al saqueo y el incendio de Chorrillos.

Las fuerzas peruanas de la primera línea de San Juan se replegaron hacia la segunda línea de defensa, ubicada en Miraflores y donde, el 15 de enero de 1881, se desarrollaría una decisiva

batalla. Por otro lado, la defensa en Miraflores estaba organizada mediante diez reductos, los cuales se extendían desde la Quebrada de Armendáriz hasta las inmediaciones de la hacienda Monterrico Grande.

A los reductos llegaron, integrando los batallones de reserva, civiles de todos los lugares del país, los estratos sociales, las profesiones y los oficios. Junto a los militares y marinos lucharon los estudiantes de la Universidad de San Marcos, los artesanos, los carniceros, los abogados y por supuesto los jueces. Cabe resaltar que en esta batalla murió lo mejor de la juventud limeña; se dice que no hubo en toda Lima una familia que no hubiese perdido un pariente en la batalla de Miraflores.

Especial mención nos merece el Reducto n° 2, pues lo defendían los hombres de Derecho del Batallón de Reserva n° 4, al mando del abogado Ramón Ribeyro Álvarez del Villar, hijo de nuestro homenajeado, quien, siguiendo el ejemplo de su ilustre padre, terminaría siendo presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el período 1909-1910.

En dicho reducto, los jueces y los servidores judiciales cambiaron los códigos, los expedientes, las demandas y los otrosí por las bayonetas y los sables, declarando: “Defiéndase la patria aun a costa de la vida”.

El resultado de la batalla, como ya es conocido, nos fue adverso por la absurda estrategia de aquel caudillo auto-proclamado dictador, quien, sin tener formación militar alguna y guiado por su sola ambición, nos condujo a una terrible debacle. Las bajas peruanas superaron los 3 000 muertos: entre los que dieron su vida por la patria estaban

Manuel Pino, vocal jubilado de la Corte Superior de Puno; José Manuel Iribaren, juez de Tumbes; Félix Olcay, juez de Iquique; y Benjamín Fajardo, juez de paz del Tercer Distrito (Buenaño, 2010).

Después de la derrota peruana en Miraflores, las fuerzas chilenas amenazaban arrasar Lima, como lo habían hecho anteriormente con Chorrillos, de modo que la inminencia de la barbarie se cernía sobre nuestra capital. Es en este contexto que, con la intervención del almirante francés Abel Nicolás Georges Henri Bergasse du Petit Thouars, el almirante inglés J. M. Stirling y el comodoro italiano G. Sabrano, se logró acordar con el jefe de las tropas chilenas, el general Manuel Baquedano, la ocupación pacífica de la capital, evitando que esta fuera víctima del vandalismo del que ya habían hecho gala dichos invasores.

El lunes 17 de enero de 1881, el ejército sureño ingresó a Lima, iniciando un largo período de ocupación, durante el cual el Poder Judicial defendió la soberanía nacional bajo la presidencia del doctor Juan Antonio Ribeyro Estada.

### Relaciones entre las fuerzas de ocupación y el Poder Judicial

En los tiempos en que Lima fue invadida, la Corte Suprema de Justicia de la República estaba conformada de la siguiente manera:

- **Presidente:** Juan Antonio Ribeyro Estada.
- **Vocales:** Bernardo Muñoz, Melchor Vidaurre, Juan Oviedo, José Eusebio Sánchez y Manuel Morales.
- **Fiscal:** Teodoro La Rosa.
- **Secretario:** Juan Lama.

Una de las principales preocupaciones del jefe del ejército invasor era que la administración de justicia continuara funcionando normalmente. Por este motivo, el 20 de enero de 1881, el general Cornelio Saavedra, jefe militar de ocupación, dirigió una carta al presidente del Poder Judicial en la que solicitó que “reasumiendo sus poderes de juez, procure que las demás personas a quienes estaba confiado este servicio vuelvan a sus puestos y abran al público las puertas de sus juzgados” (Polack, 2017, p. 49).

El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el Dr. Ribeyro Estada, era un hombre erudito, que supo diseñar una magnífica estrategia de resistencia pacífica frente a los invasores; por ello, en una primera jugada maestra, contestó hábilmente al jefe chileno diciéndole que “le era imposible a la magistratura Judicial de la República retomar sus funciones, puesto que, desde el 24 de diciembre último, se encontraban todos los jueces de vacaciones, e interrumpir estas sería alterar el orden establecido y no podían ni querían contravenir las leyes del país” (Polack, 2017, p. 51).

El jefe invasor no esperaba tal respuesta del presidente Ribeyro y, debido a esto, a través del alcalde de Lima, don Rufino Torrico de Mendiburu, nuevamente intentó convencer al juez patriota de que activara la administración de justicia, por lo que el 2 de febrero de 1881, mediante una carta firmada por el alcalde, se le invitó a una reunión para el 6 de febrero de 1881, en la cual se debatiría el restablecimiento de la actividad judicial. De igual manera, la respuesta del juez Ribeyro Estada fue una segunda jugada maestra: no asistió a dicha reunión y, haciendo valer la majestad de su investidura, ni siquiera contestó al alcalde de Lima.

---

Ante el valeroso gesto de resistencia pacífica del Dr. Ribeyro Estada, al negarse a administrar justicia bajo la ocupación extranjera, el general Baquedano, jefe de las fuerzas de ocupación, emitió un decreto e implantó la ley marcial desde el 9 de febrero de 1881. Fueron creados Tribunales Militares que actuaban sin sujeción a la ley peruana ni chilena; de esta manera, sus jueces resolvían delitos, faltas e incluso causas civiles o comerciales guiados por el libre arbitrio de su conciencia. Así, se inició una administración de justicia chilenizada.

El 12 de marzo de 1881, los vecinos notables de Lima designaron a Francisco García Calderón como presidente provisorio, quien se estableció en La Magdalena. En este contexto, a través de José Miguel Vélez, ministro de Justicia, Culto, Beneficencia e Instrucción Pública, los militares chilenos solicitaron nuevamente el reinicio de la actividad judicial.

Esta vez, el Dr. Ribeyro Estada no podía argumentar las vacaciones judiciales, ya que habían concluido el 14 de marzo de 1881, ni que el Gobierno carecía de facultades para dirigirse a la Corte Suprema de Justicia de la República. Al parecer, el valeroso juez supremo no tenía más opción que aceptar la reanudación del funcionamiento de la administración de justicia. Sin embargo, con la habilidad que lo caracterizaba, realizó una tercera jugada maestra, pues, mediante una carta del 15 de marzo de 1881, contestó: “El Tribunal Supremo, fiel a sus tradiciones y celoso del cumplimiento de sus deberes, administrará justicia oportunamente cuando puedan conciliarse las exigencias del servicio con la independencia y decoro de uno de los altos Poderes del Estado” (Polack, 2017, p. 51). Con esta respuesta se definió la valerosa posición de la Corte Suprema de Justicia de la República: no funcionaría el Poder Judicial mientras las armas enemigas ocuparan el territorio patrio. De este modo, durante el sombrío

período de la ocupación de Lima, el doctor Juan Antonio Ribeyro Estada, presidente la Corte Suprema de Justicia de la República, no autorizó el funcionamiento del Poder Judicial.

Comentando este pasaje de la historia, Carlos Ramos (2019) expresa lo siguiente:

*La Corte Suprema entendía que siendo las funciones judiciales actos de verdadera soberanía y de jurisdicción nacional, no podían ejercerse en presencia de un ejército de ocupación, que había erigido sus tribunales especiales, que juzgaban e infligían penas que no eran de nuestra legislación criminal. Según la suprema cámara de justicia, las leyes castrenses creaban, en nuestra sociedad, un estado de dominio y vasallaje, sometidos a la dura ley de los vencidos. La suprema corte debía funcionar dignamente en un país libre, de lo contrario se empañarían “los limpios antecedentes y la alteza de su ministerio”. (p. 271)*

En mayo de 1881, el país invasor designó como jefe político del Perú al contralmirante Patricio Lynch, quien tuvo que organizar la administración de justicia importando jóvenes abogados chilenos para que se desempeñaran como jueces de la ocupación.

En nuestro territorio aprendieron a ser jueces los abogados chilenos don Luis Vial Ugarte, presidente de la Corte Suprema de Chile en 1912, y su colega don Braulio Moreno Velásquez, presidente de la misma Corte durante 1922 y 1925; al igual que los mencionados letrados, hubo otros que, después de hacer “su pasantía como jueces en el Perú”, regresaron a su país para desempeñarse como magistrados en distintas instancias y especialidades.

## Homenaje a Juan Antonio Ribeyro Estada

---

Cuando terminó la ocupación chilena, tras el lesivo Tratado de Ancón, firmado en octubre de 1883, el presidente Juan Antonio Ribeyro Estada restableció el normal funcionamiento de la administración de justicia.

Como toda vida humana, por valiosa que sea, llega a su fin, nuestro juez héroe falleció en Lima en el año 1886, siendo presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Finalmente, debo recalcar que hoy en día poco o nada se realiza para exaltar la acción valiente y patriota de la Corte Suprema de Justicia de la República durante la ocupación chilena de nuestra capital. Se ha escrito escasamente sobre este pasaje histórico en el que el Poder Judicial cumplió con creces su deber patriótico.

Al respecto, la historiadora Carmen McEvoy (2016) sostiene:

Se ha discutido mucho sobre la valiente resistencia de Andrés Avelino Cáceres y sus seguidores indígenas en los Andes. Sin embargo, no se le ha dado suficiente crédito a la lucha silenciosa, pero igualmente importante, de los miembros de la Corte Suprema, quienes se enfrentaron a Lynch con la ley en la mano. Personajes como Juan Antonio Ribeyro, Juan Oviedo, José Eusebio Sánchez y Manuel Vidaurre le recordaron al jefe del ejército de ocupación que existían instituciones republicanas indestructibles. (párr. 5)

Señores jueces, hoy 4 de agosto de 2020, Día del Juez, en la figura de don Juan Antonio Ribeyro Estada, quien fuera su ilustre presidente, rendimos homenaje a todos los jueces de

la Corte Suprema de Justicia de la República que resistieron pacíficamente al invasor sureño.

Don Juan Antonio Ribeyro Estada es un ejemplo a seguir. Por ello, corresponde a los jueces contemporáneos mantener siempre vivo su recuerdo: es nuestra obligación abogar por que, más temprano que tarde, sea reconocido como héroe civil del Perú y ocupe un lugar al lado de los grandes héroes de la guerra con Chile, amargo episodio de nuestra historia que todo verdadero peruano y peruana deben tener presente.

Por mi parte, cumplo mi deber de honrar la memoria de tan ilustre juez supremo proponiendo a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República que el Salón de Embajadores del Palacio de Justicia sea renombrado como Salón de Embajadores Juan Antonio Ribeyro Estada.

Lima, 4 de agosto de 2020

JAVIER ARÉVALO VELA  
JUEZ SUPREMO TITULAR

---

## Referencias bibliográficas

Buenaño, J. (2010). La Universidad Mayor de San Marcos y los sanmarquinos durante y después de la guerra con Chile. *Investigaciones Sociales*, 14(25), 141-164. Recuperado de <https://revistainvestigación.unmsm.edu.pe>

McEvoy, C. (11 de enero 2016). La ocupación del Perú. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/ocupacion-peru-carmen-mcevoy-260615-noticia/>

Polack, B. (2017). El último virrey del Perú. Patricio Lynch y la ocupación chilena durante la Guerra del Pacífico. Planeta.

Ramos, C. (2019). Historia de la Corte Suprema de Justicia del Perú (tomo I, 2a. ed.). Fondo Editorial del Poder Judicial.

Tauro, A. (2001). Ribeyro, Juan Antonio. Enciclopedia Ilustrada del Perú (tomo XIV, 3a. ed. pp. 2248-2249). Peisa.





Img. 64. Retrato de Carlos Zavala Loayza.  
Pintura de 1942 firmada ARYS.

# Semblanza del presidente de la Corte Suprema, Carlos Zavala Loayza

**N**ació en esta capital, en plena ocupación chilena, un 24 de julio de 1882, en la limeña calle de Pando. Sus padres fueron el hacendado Pedro José Zavala y la dama Virginia Loayza, tarapaqueños de ancestro vasco. Su infancia conoció el desastre de la posguerra. Estudió en el Instituto de Lima, dirigido por el prestigioso profesor alemán doctor Karl Laicher. En 1897 ingresó a la Universidad Mayor de San Marcos para estudiar la carrera de Derecho; obtuvo su título profesional en 1903 y el grado de doctor en 1904.

En 1906, el joven Zavala Loayza fue elegido concejal del Concejo Provincial de Lima, donde se desempeñó con méritos destacados. Durante el gobierno constitucional de Guillermo E. Billinghurst, ocupó la secretaría privada del presidente. Ese año viajó a Italia con un cargo diplomático. El doctor Carlos Zavala Loayza

iniciaría la carrera judicial en 1912 como agente fiscal de Lima; en 1924 lo nombraron fiscal titular de la Corte Superior de Lima. Llegó a la Corte Suprema como fiscal interino en 1930. Ese mismo año, desencadenada la Revolución de Arequipa, la Junta Militar de Gobierno creó el Tribunal de Sanción Nacional, el cual contaba con un plazo de ocho meses para cumplir sus funciones. El doctor Zavala Loayza fue designado como uno de los fiscales del mencionado tribunal. En medio de la agitación política de la época, supo cumplir su misión con criterio justo.

En 1932 fue nombrado vocal de la Corte Suprema de Justicia, de la que llegaría a ser presidente durante el periodo de 1940-1941. Ejerció la Presidencia de la Corte Suprema con sagacidad y brillo, que muestran su capacidad y preparación. Su interés por la cultura lo llevó a reorganizar y fomentar, con sus propios medios económicos, la compra de material bibliográfico para la Biblioteca de la Corte Suprema. Por ese motivo, en 1952, año de su jubilación, fue acordada unánimemente en sesión de Sala Plena la moción presentada por el doctor Luis Antonio Eguiguren, presidente en ese momento, que proponía colocar el retrato del doctor Zavala Loayza en los ambientes de la biblioteca (Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República, 1953).

El doctor Zavala Loayza llegó a la docencia universitaria en 1926, impartida en la Universidad Mayor de San Marcos. Ese mismo año se transforma la estructura curricular, siendo ministro de Instrucción don Pedro M. Oliveira, y la antigua facultad de jurisprudencia es reemplazada por la de Derecho y Ciencias Políticas, que pasa a asumir parte de las atribuciones de la desaparecida facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Zavala Loayza ocuparía una cátedra novedosa para su época: Derecho Procesal Penal, a la que su enorme personalidad confiere de una impronta inolvidable. Maestro por antonomasia,

formaba a sus alumnos para que fueran buenos abogados y era persistente en la exigencia de pasar por la biblioteca. “¿Qué han leído hoy?”, era su pregunta habitual en la clase. Trataba de imponer el diálogo socrático y era proverbial, bautizando con más de un apelativo cariñoso a algún alumno de Procesal Penal. Ante la exigencia impertinente de “queremos clases prácticas”, él repetía que “no hay mejor práctica que una buena teoría o aquella otra: Vayan a coser expedientes donde García”. Se refería a Víctor García, antiguo y prestigioso escribano de la calle Aduana, frente al antiguo Palacio de Justicia. “A San Marcos”, solía decir, “se viene a estudiar, a leer y a discutir” (Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República, 1989).

Fruto de su preparación y capacidad fueron sus libros: en 1929, la primera edición de *Programa de Derecho Procesal Penal, Sinopsis Histórica de la Legislación Penal en el Perú*, que constituyó su trabajo dentro del Segundo Congreso de Criminología celebrado en Santiago de Chile en 1941. Siendo necesaria la revisión del Código de Procedimientos en materia criminal, el gobierno nombró en 1936 una comisión de reforma bajo la presidencia del doctor Zavala, quien realizó el anteproyecto que sería la base del Código de Procedimientos Penales. La exposición de motivos que presentó la comisión contiene las sabias orientaciones del doctor Zavala, en las que destaca el papel preponderante del juicio oral, consagrado como una innovación importante en nuestros procedimientos penales.

El profesor y publicista español Niceto Alcalá Zamora, al estudiar el referido anteproyecto, se expresó en esta forma al respecto del mismo: “Humano, liberal, breve, eficaz, claro, correcto, progresivo, que honra al insigne profesor Zavala y refleja la madurez lograda por la ciencia del derecho en el Perú” (Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República, 1957).

cu dar ejemplo de saberla cumplir. La República exige que sus jueces vivan pensando en que sus votos son seguidos muy cerca por sus conciudadanos. Nuestro deber entonces es seguir la línea de la superación, el camino de la obra que se discute, pero que no se desprece. - Tiempo pe' en que recibamos la cooperación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en la obra en que empeñosamente abordamos. Comprendo que nuestro patriotismo me acompañará en esta labor, de suerte que cuando entregue el cargo, el catorce de enero próximo, nuestra conciencia no sienta ningún vacío. - Finalmente expresó: Permitidme, señores Vocales, que os agradezca, por anticipado, la colaboración que me habéis de prestar en mi gestión de Presidente de la Corte Suprema de Justicia. - El Sr. Equiguren presentó luego una moción, en los siguientes términos: Teniendo en consideración que el doctor Carlos Zavala Coaitza, Vocal de esta Corte Suprema, ocupando el cargo de Presidente de la misma, reorganizó y fomentó la biblioteca, con sus propios medios económicos; - que son notorios sus méritos de jurista, autor del anteproyecto de Código de Procedimientos Penales y su conducta de magistrado austero. - La Corte Suprema en pleno acuerda: Colocar en el local de la biblioteca mencionada el retrato del doctor Zavala Coaitza, aparte del que existe en la galería general de los Presidentes, como estímulo a su capacidad de jurista y magistrado. Ex presando que completaba el elogio hecho por el Sr. Acordado anterior, al Sr. Zavala Coaitza, que fue organizador de la biblioteca dedicando sus esfuerzos y el aporte económico de sus honorarios como miembro de la Fundación Canavero, a incrementar su acervo bibliográfico. - La moción fue aprobada por unanimidad, acordándose, a solicitud del Sr. García Forre, ponerla en conocimiento del Sr. Zavala Coaitza después del acuerdo. - El Sr. Equiguren manifestó luego, que había tenido oportunidad de asistir a la inauguración del "Centro de Recreación, Taller para Mujeres", efectuada por el Sr. Presidente de la República en Chorrillos, apreciando la magnitud de la labor realizada, que ponía en evidencia la preocupación de su gestor el Sr. Ministro de Justicia para afrontar resueltamente en el país el problema carcelario. Añadió que hacía propuesta al Sr. Presidente de la Corte de dejar su voz insistiendo sobre la conveniencia de abordarlo, la que fue tomada en consideración por el Sr. Víctor Manuel Mañera en las acertadas previsiones de nuestra ley penal, que sencillamente no habían tenido aún aplicación práctica en este aspecto. - Terminó solicitando que se pasase un oficio al Sr. Ministro de Justicia

Moción presentada por el Sr. Equiguren

Historia del Sr. Equiguren a la inauguración del "Centro de Recreación, Taller para Mujeres", de Chorrillos. -

Img. 65. Moción presentada por el Sr. Eguiguren en homenaje a Carlos Zavala.

Zavala Loayza tuvo una extensa y fecunda producción. Su vasta bibliografía, entre libros, folletos, artículos, ensayos y dictámenes, anteproyectos de código, memorias, conferencias y discursos, demuestran su preparación y conocimiento. El 3 de agosto de 2007, se inauguró el nuevo local de la Biblioteca de la Corte Suprema, en el primer piso de Palacio de Justicia, donde la sala de lectura de los jueces supremos lleva el nombre de su principal benefactor. El 21 de diciembre de 2012, el doctor César San Martín Castro, presidente del Poder Judicial, inauguró una nueva sede de la institución en el jirón Manuel Cuadros 182, a la cual denominó “Carlos Zavala Loayza” en homenaje al magistrado.

La vida política del doctor Zavala fue breve, pero eficaz. Llamado durante el gobierno constitucional del general Sánchez Cerro a presidir el Gabinete para ocupar la cartera de Relaciones Exteriores en los momentos difíciles que atravesaba el país, no dudó en prestar su participación ciudadana, colaborando para mantener y alcanzar solución en el litigio de fronteras surgido con la República de Colombia. Su labor se vio interrumpida, teniendo que regresar a su vocalía en la Corte Suprema, porque un precepto de la Constitución Política que se promulgó en 1933, y que hasta hoy nos rige, establece la incompatibilidad en el desempeño entre cargos judiciales y los de ministros de Estado.

También en la vida social destacó el doctor Zavala por sus dotes humanas y convivenciales. Fue en dos oportunidades presidente del Club Nacional y prestó su apoyo para impulsar la construcción del nuevo edificio-sede, inaugurado en 1929. Contrajo nupcias con la distinguida dama Rosa Oyague y Noel el 30 de junio de 1912. Tuvieron dos hijos, Carlos y Cristina Zavala Oyague.

Falleció el 24 de septiembre de 1957.

### Referencias bibliográficas

Corte Suprema de Justicia de la República. (1953). *Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República. Año Judicial de 1952. Tomo XLVIII*. Imprenta Torres Aguirre S.A.

Corte Suprema de Justicia de la República. (1958). *Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República. Año Judicial de 1957. Tomo LII*. Imprenta Carrera S.A.

Corte Suprema de Justicia de la República. (1989). *Anales Judiciales de la Corte Suprema de la República. Año Judicial de 1982*. Imprenta del Ejército del Perú.



194

Proyecto de Ley formulado por los señores Vocales: Bustamante Corp, Eguiguren, Garmendia, Solgado, Sayán Álvarez, etc., etc. -

Judicicia Pública Extraordinaria en Puno, Tca, Lambayeque, Puno y Cuzco. -

Palabras del señor Eguiguren, con motivo del retiro del señor Zavala Roaiza. -

Reformadora del Código de Comercio con motivo de la jubilación del señor Zavala Roaiza. - El señor Presidente manifestó que en mérito de dicha comunicación se iba a proceder al nombramiento respectivo. - Realizada la votación y el escrutinio como poudientes, resultó elegido el señor Sayán Álvarez, con once votos; obteniendo un voto el señor Eguiguren. - En este instante hizo su ingreso a la Sala el señor Falsverde. - Proyecto de Ley formulado por los señores Bustamante Corp, Eguiguren, Garmendia, Solgado, Sayán Álvarez, Varela Orbeaga, y Fiebre, sobre duplicación de la cuota mensual y del auxilio mensual de la Asociación Mutualista Judicial. - Se acordó informar favorablemente. - Audiencia Pública Extraordinaria celebrada por el Tercer Tribunal Correccional de Puno, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos cincuenta uno. De conformidad con lo opinado por el señor Maquina, se acordó llamar la atención del Tribunal Correccional y Jueces Instructores de ese Distrito Judicial sobre las observaciones formuladas por el señor Tocall informante; archivándose el expediente. - Audiencia Pública Extraordinaria celebrada por el Tribunal Correccional de Tca correspondiente al segundo semestre de mil novecientos cincuenta uno. - De conformidad con lo opinado por el señor Checa, se acordó llamar la atención del Presidente de la Corte por la demora con que ha sido permitido este expediente; archivándose el expediente. - Sesión de la Audiencia Pública Extraordinaria celebrada por el Tribunal Correccional de Lambayeque, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos cincuenta uno. - De conformidad con lo opinado por el señor Garmendia, se acordó archivar el expediente. - Sesión de la Audiencia Pública Extraordinaria celebrada por el segundo Tribunal Correccional de Puno, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos cincuenta uno. De conformidad con lo opinado por el señor Fiebre, se acordó llamar la atención de los jueces Instructores de ese Distrito Judicial sobre las observaciones formuladas por el señor Tocall informante; archivándose el expediente. - A continuación, hizo uso de la palabra el señor Eguiguren expresando: que por tratarse del último acuerdo que el señor Zavala Roaiza, presidia el Tribunal, en virtud de la ley de jubilación forzosamente, creía del caso expresar la propuesta auspiciosa que causaba su retiro a sus compañeros de labor, que han apreciado su intachable conducta de un magistrado, en el desempeño austero de una carrera recorrida pechando a pechano con dignidad y altura. Agregó, que quien no sólo ha sido juez, mostrando en todos los cargos y en todas las actas la unanimidad del jurado; sino legislador

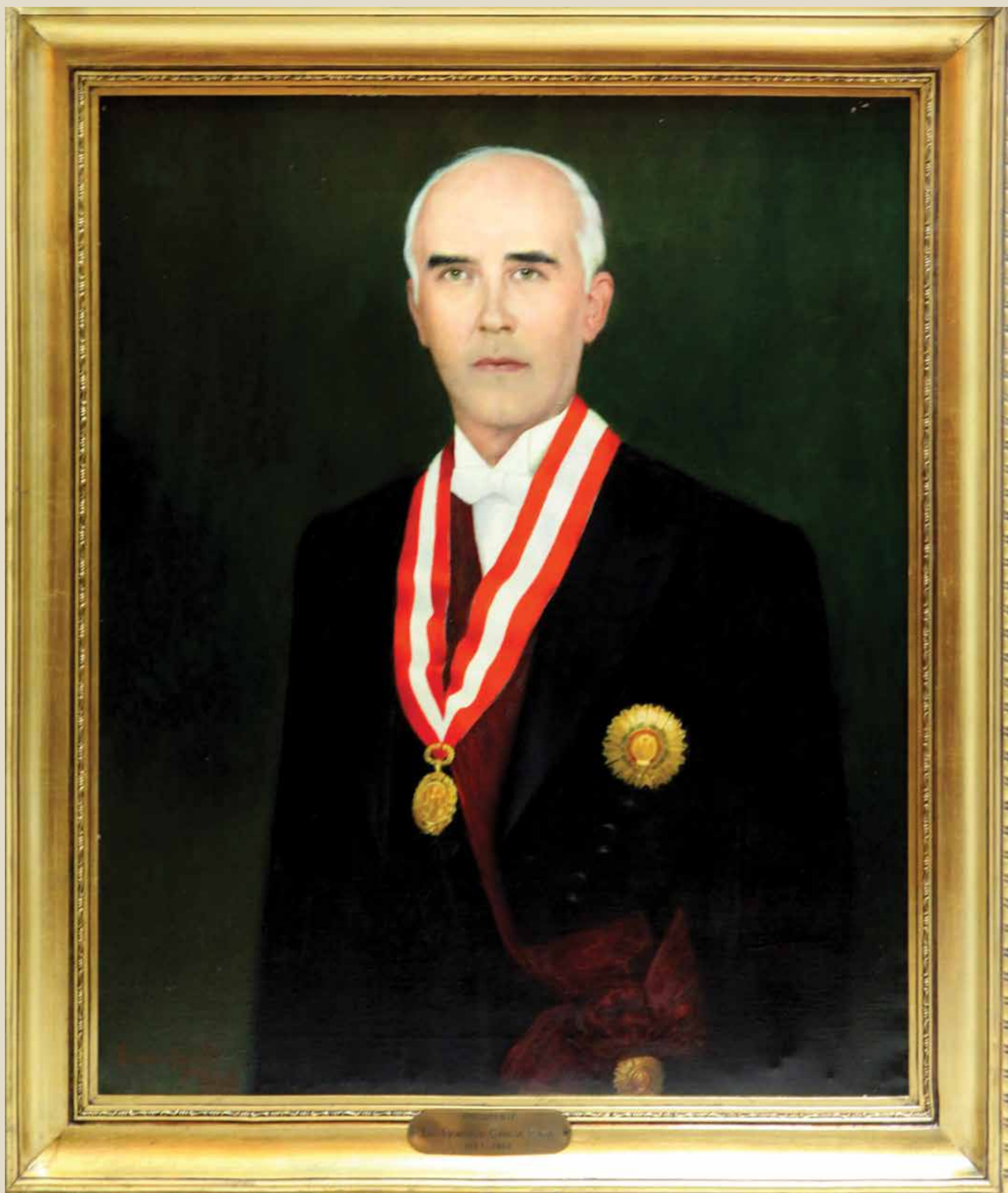
Img. 66-67. Palabras del señor Eguiguren con motivo de la jubilación de Carlos Zavala.

doctor, elaborando y estructurando con profunda necesidad, el cuerpo  
 de leyes que rigen el proceso penal de acuerdo con las condiciones más  
 avanzadas; jurista, penetrando el profundo sentido de las normas,  
 y magistrado, constituyendo su obra en todas las horas en el  
 campo de acción de sus especiales aptitudes de "magister", que  
 ha dado forma, sentido y unidad a la jurisprudencia penal  
 que gobierna a suya; ocupa con todo título, preferente lugar al lado de  
 los insignes jueces de esta Corte que han sido honra y orgullo  
 de la magistratura de la Patria. - Expresó además, que como  
 Presidente, elegido por sus méritos o llamado por la ley con  
 grande acierto, deja también estela de ejemplos y fructífera  
 preocupación por lograr más altos desarrollos, entendiendo la  
 función como elevada cometido y docta responsabilidad. - Por todo  
 lo que había de ser cara su ausencia a los miembros de la  
 Corte, para quienes el pensamiento de que el doctor Zavala  
 Roaiza es ya parte misma de esta institución, auguraba, no  
 lo paría que se dejase de sentir la falta de su presencia y de su  
 sabiduría en el recinto de la justicia. - Terminó manifestando  
 que cuando el señor Presidente estuviese ausente en el próximo  
 futuro, le sería grato exponer otros aspectos de su personali-  
 dad, de los que su anecdótico estaba colmado, los que no  
 eran sólo útiles como acopio de experiencia, sino también  
 como enseñanza para jueces; y que pluguiera que en  
 ocasiones como esta pudiese parafrasearse la vieja fór-  
 mula administrativa de rigor usada al agradecer a los  
 funcionarios sus importantes servicios, para repetirla  
 a quien los había prestado y muy grandes al Tribunal  
 Supremo que recordará siempre con respeto su egregia  
 figura. - El señor Zavala Roaiza agradeció en encon-  
 nados términos al señor Espiquena sus frases expro-  
 sables, así mismo a los restantes miembros del Tri-  
 bunal el afectuoso recuerdo que conservaría de sus fine-  
 zas y leal amistad. - Después de estas breves palabras  
 y antes de ponerse término al acuerdo, los señores  
 Abogados y Fiscales abrieron al señor Zavala Roaiza  
 manifestándole el sentimiento de pesar que en el Poder  
 Judicial producía su separación del cargo que se-  
 mpre había con tanta sabiduría y dignidad. -

Zavala Roaiza







Img. 68. Retrato de Domingo García Rada, pintado por Francisco González Gamarra en 1969.

# Semblanza del presidente de la Corte Suprema, Domingo García Rada

**N**ació en Lima el 20 de diciembre de 1912 en la cuarta cuadra del jirón Puno. Su padre fue el coronel de artillería Lizandro Encarnación García Corrochano y su madre, María Rada y Paz Soldán. Ella pertenecía a una familia de intelectuales y sentía orgullo de su ilustre bisabuelo Hipólito Unanue. Según relata García (1978), la infancia de Domingo García Rada transcurrió en la Hacienda Chuquitanta, propiedad de su padre; sin embargo, años después, debido a que el estado de salud de su madre requería del clima marino, la familia tuvo que mudarse a Chorrillos.

Durante su etapa de educación primaria, el pequeño Domingo fue instruido en casa por la maestra alemana Florencia Eitel, a quien García Rada recordaría por su disciplina, severidad y calidez humana. Posteriormente, fue matriculado en el Colegio

de la Inmaculada, el cual era dirigido por los padres jesuitas; allí recibiría una excelente formación espiritual e intelectual gracias a los principios morales impartidos por sus profesores (García, 1978).

En su época universitaria, estudió en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde tuvo el privilegio de tener como maestros a Raúl Porras, Jorge Basadre y Jorge Guillermo Leguía, grandes historiadores del Perú del siglo XX, quienes le brindaron un sólido manejo en dicha materia. Luego, tras la repentina clausura de la Universidad de San Marcos, se vio forzado a proseguir sus estudios en la Universidad Católica, donde despertaría su fuerte inclinación por las ciencias jurídicas.

Como todo estudiante, afirma (García, 1978), se encontraba lleno de inquietudes respecto del rumbo que tomaría su vida profesional. Sin embargo, supo identificar un hecho determinante para su futuro: su afinidad por la carrera judicial. No era para menos, si consideramos la trayectoria de sus antepasados, como en el caso de su abuelo materno Domingo Rada y Paz-Soldán, quien se desempeñó como vocal en Huaraz; o del hermano de su madre, Germán Rada y Paz-Soldán, relator de la Corte Suprema.

Es así como, en junio de 1930, García Rada ingresaba como meritorio al Segundo Tribunal Correccional y, un año más tarde, concretamente el 31 de mayo de 1931, era nombrado amanuense interino del Primer Tribunal Correccional. En el siguiente octubre, fue designado ya titular.

En 1937 presentó su tesis para graduarse como bachiller, tesis que trataba sobre la Propiedad Horizontal, institución recientemente regulada por el Código Civil de 1936. Ese mismo año,

debido a su profundo interés por la docencia universitaria, siguió los cursos correspondientes para optar al doctorado, requisito esencial para poder ejercer como catedrático.

Años más tarde, a propósito del concurso público convocado por el Colegio de Abogados de Lima sobre el tema “El Poder Judicial, su estado actual y medios para realzar su poder y afirmar su prestigio”, García Rada decidió participar y ganó dicho concurso (García, 1978).

El jurado conformado por los doctores Lizardo Alzamora Silva, Luis Felipe Paz-Soldán, Manuel Sánchez Palacios y José León Barandiarán, acordó otorgar el premio —consistente en una obra de derecho— a mi trabajo y, el 27 de setiembre de 1943 en ceremonia privada, el doctor Muñoz me entregó el Derecho Procesal Civil de Hugo Alsina (p. 48).

García Rada debutó en la cátedra universitaria dictando el curso de Economía Política, una materia ajena a su diario quehacer judicial. Posteriormente, en mayo de 1948, sería invitado por su amigo Joaquín Ruiz-Giménez, director del Instituto de Cultura Hispánica de Madrid, para encargarse del Seminario sobre Formación Histórica del Perú de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo, invitación que le ofreció la oportunidad de conocer Europa.

A los 31 años fue nombrado juez instructor, con lo que su obligación laboral lo llevó a protagonizar extensas jornadas de trabajo entre el despacho judicial y las clases. Una experiencia profesional que, según García (1978), resultó enriquecedora, pues García Rada consideraba que el juzgado era la mejor escuela para formar magistrados, dado que es allí donde el juez tiene que resolver todos los problemas.

---

Fue docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica por más de veinte años, tanto en su antigua sede que se encontraba en Plaza Francia como en la casa de Lártiga. Durante los años 1946 a 1948, ejerció como representante designado por el Colegio de Abogados de Lima ante el Jurado Oficial de Grados de la Universidad Católica, todo un logro dada la escasa presencia de la plana docente en ese jurado oficial, ya que por entonces el único miembro que lo integraba era el decano de la Facultad de Derecho.

Tras cinco años de su ímproba tarea como juez, en medio de una situación económica apremiante y con su cuarto hijo ya de camino, García Rada concentró todas sus esperanzas en la posibilidad de ser incluido dentro del proyecto de terna para la vacante en la vocalía de la Corte Superior de Lima, a pesar de que las circunstancias no resultaban excesivamente favorables a su concurso. Sin embargo, contra todo pronóstico, el 21 de junio de 1949, fue nombrado vocal de la citada institución, mediante la Resolución Suprema N.º 126, cargo que desempeñaría hasta noviembre de 1957 (García, 1978).

En 1955, el doctor Luis Bedoya Reyes se presentó ante el Segundo Tribunal Correccional, presidido por García Rada, e interpuso el histórico recurso de *habeas corpus* a favor del doctor Bustamante y Rivero, expresidente de la República, quien fue forzado a vivir en el exilio por el general Odría en 1948.

El doctor Bedoya Reyes pidió la palabra en la vista de la causa; su informe oral fue impecable y con sólidos argumentos. Sin embargo, al ser elevada dicha causa ante la Corte Suprema, esta declaró no haber nulidad, sellándose toda posibilidad de que el expresidente Bustamante y Rivero retornara al país.

García Rada elaboró su proyecto de voto, que expresó favorable al recurso; no obstante, dicha postura representaría una dura prueba, pues fue ampliamente discutida y atacada por todos. Esto último motivó que él recurriera al consejo del doctor José Miguel de la Rosa, vocal jubilado de la Corte Superior, y al Padre Federico Kaiser. Tras la reunión que sostuvo con ellos, recibió el respaldo moral para mantenerse firme y obedeció al dictado de su conciencia, al margen de las presiones recibidas. De esta manera, García Rada emitió su voto singular, personificando la probidad y correcto proceder con los que debe regirse cada magistrado en su labor jurisdiccional. Con su decisión, dejó bien en alto la independencia del Poder Judicial, que se constituye en pilar del sistema democrático.

García Rada había sido elegido decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica por un periodo de tres años. Durante dicho periodo, sería elegido vocal de la Corte Suprema y, a pesar de la recomendación que le hicieron de renunciar al decanato para dedicarse exclusivamente a la labor judicial, desarrolló ambas funciones eficientemente.

García Rada fue el vocal más joven de su siglo, pues resultó elegido para dicho cargo a los 44 años. El día que recibió el juramento, asistió una verdadera multitud, pues la lucha por las vocalías había despertado los mayores entusiasmos y expectativas en la ciudadanía. El resultado de las elecciones representó aires de libertad, si tenemos en cuenta que muchos de los escogidos no se mostraban partidarios del gobierno de turno, obteniendo una amplia mayoría de votos en un Congreso que era predominantemente pradista (García, 1978).

El 14 de enero de 1967, García Rada fue elegido presidente de la Corte Suprema durante el periodo 1967-1968.



Img. 69. Vocal de la Corte Suprema, acuarela sobre papel por el pintor Pancho Fierro, hacia 1832-41.

El 18 de diciembre de 1968, según afirma García (1978), y una vez concluido el despacho administrativo, el nuevo presidente Alberto Eguren anunciaba la vacante en la Corte Superior de La Libertad, para la cual debían elaborarse las ternas correspondientes. Acto seguido, el nuevo presidente comunicaba que el general Velasco les había pedido incluir en una terna a determinado juez de primera instancia de La Libertad; para ello, antes de emitir una respuesta, revisaron la foja de servicios del referido magistrado, como lo hacían con todos los postulantes; advirtieron entonces que era un mal funcionario y había sufrido pena disciplinaria. Por todo lo dicho, concluyeron que no merecía ser propuesto. Al salir del acuerdo, un vocal intercedió por el citado magistrado para que este fuera

considerado, petición que atentaba contra la respetabilidad e imparcialidad de la corte y a la cual no accedieron.

Días después, dicho vocal insistió con el requerimiento del general Velasco; sin embargo, una vez más, fue rechazado por unanimidad. Desde entonces, dicho tema no volvió a ser tratado, por lo cual se ignoraba lo que el general Velasco tramaba. Fue entonces que, durante la noche del 23 de diciembre de 1968, García Rada recibió dos llamadas en las que le informaban de que se estaba anunciando en señal abierta la reforma del Poder Judicial y la reorganización de los integrantes de la Corte Suprema. Esto significaba un ardid por parte del general Velasco, ya que durante la última entrevista sostenida con

---

el presidente Eguren, le había asegurado que, ante la reciente negativa a su pedido, no adoptaría medida radical alguna contra la Corte Suprema.

Domingo García Rada se caracterizó por la independencia en cada acto de su vida judicial; sobre todo, porque, a lo largo de su trayectoria, cada ascenso obtenido fue en cumplimiento de los requisitos exigidos por ley y nunca solicitó aquello a lo que no tenía derecho. Por ello, su presencia representaba un obstáculo en el proceder de la Corte Suprema durante el período en que actuó sometida al Gobierno militar y al Consejo Nacional de Justicia. De esta manera, se procedió a cambiar al personal de la Suprema sin previo aviso y los nuevos integrantes fueron nombrados sin observarse las exigencias de las prescripciones de la Ley Orgánica (García, 1978).

Este acontecimiento simbolizó un agravio no solo contra la institución, sino, también, para los integrantes despojados de su función, quienes reunidos decidieron emitir un comunicado en protesta, cuya publicación fue aplazada. Con todo, Eguren llegó a publicar una queja alturada, criticada en su momento por su blandura; pero ante el contexto en el que se produjeron tales acontecimientos, García Rada (1978) terminó por afirmar que tal postura había sido la más conveniente.

En 1980, García Rada participó de la sesión pública de instalación del Jurado Nacional de Elecciones y ejerció el cargo de presidente al haber sido electo por la Corte Suprema de Justicia. Durante el periodo en que ejerció dicha presidencia, García Rada vivió otro desafortunado suceso al ser víctima de un atentado en su contra, perpetrado por el grupo terrorista Sendero Luminoso, organización que buscaba sabotear el pro-

ceso electoral de 1985. García Rada resultó gravemente herido y, aunque sobrevivió, su salud sufriría un grave deterioro que ocasionaría su muerte años más tarde.

Domingo García Rada destacó en vida no solo por su intelecto, calidad moral e integridad, sino, también, por la vocación y servicio dedicados a la impecable carrera judicial que desempeñó desde temprana edad. Este ilustre personaje nos ha dejado innumerables lecciones a través de reflexiones como esta:

Como función del Estado es la más alta y augusta. El magistrado tiene en sus manos la suerte de un patrimonio, el honor de una familia, o la vida de un individuo, es decir tal suma de poderes, facultades de tanta importancia para el ser humano que ni el mismo jefe de Estado posee. Podrán los políticos manejar los grandes intereses del país, los legisladores dar las leyes que enrumben a la nación, pero queda a los jueces procurar la felicidad del pueblo.

De muchas cosas puede prescindir el estado moderno; sin embargo, de lo que no puede privarse es de la judicatura. Existen países que no tienen Ejército, pero no los hay sin jueces. Si los suprimimos, volvemos a la ley de la selva, regresamos a la justicia por mano propia y retrocedemos miles de años de civilización. (García, 1978, p. 392)

## Referencias bibliográficas

García, D. (1978). *Memorias de un juez*. Editorial Andina S. A.







# Índice y procedencia de las imágenes



**IMAGEN 1.** William Lewis Herndon. (1854) Catedral de Lima [Grabado] Exploration of the Valley of Amazon vol.1. Gutenberg. <https://www.gutenberg.org/files/57756/57756-h/57756-h.htm#i-001>

**IMAGEN 2.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 3.** Rugendas, J. (1843) La Plaza Mayor de Lima [Pintura] Museo de Arte de Lima. Donación Manuel Cisneros Sánchez y Teresa Blondet de Cisneros. Fotografía: Daniel Giannoni.

**IMÁGENES 4 Y 5.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 6.** Berrocal, J. (1924) Plano Panorámico de Lima. Mayor de Lima [Dibujo] Arquitectura Virreinal de Lima. <https://arquitecturalimavirreinal.blogspot.com/2012/01/12.html>

**IMÁGENES 7 A 18.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMÁGENES 19 Y 20.** Rey del Monte [Dibujo] Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/tradiciones-peruanas-tercera-serie--0/html/01559788-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_16.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/tradiciones-peruanas-tercera-serie--0/html/01559788-82b2-11df-acc7-002185ce6064_16.html)

**IMÁGENES 21 Y 22.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 23.** Fierro, F. (s.f.) La Horca [Pintura] Pinacoteca Municipal Ignacio Merino. Municipalidad Metropolitana de Lima.

**IMAGEN 24.** Vazquez, J. (1783) Imagen de Cristo pobre que se venera en el convento de Incurables de los padres bethlemitas, [Grabado] Museo de Arte de Lima. Donación Natalia Majluf.

**IMAGEN 25.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 26.** Vazquez, J. & Villavicencio, M. (1817) Carta de beneficios espirituales otorgada por la Orden Bethlemita [Impresión tipográfica y grabado] Museo de Arte de Lima. Fondo Waldemar Schröder.

**IMAGEN 27 Y 28.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 29.** Anónimo (s.f.) Juan Berindoaga y Palomares [Retrato] Barrenechea Vinatea, Ramón, Bolívar ¡a la luz de la verdad!, Lima, 1977.

**IMÁGENES 30 Y 31.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 32.** Fierro, F. (s.f.) Sigue la procesión cívica de 1821 [Pintura] Pinacoteca Municipal Ignacio Merino. Municipalidad Metropolitana de Lima.

**IMAGEN 33.** Anónimo (s.f.) Compendio Histórico del Perú, Historia del siglo XVIII, tomo IV, Ed. Milla Batres. Lima, 1993.

**IMAGEN 34.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMÁGENES 35 A 42.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 43.** Díaz, P (1773) Manuel d' Amat i de Junyent, virrei del Perú del 1761 al 1776 [Pintura] Museo Nacional de Arte de Cataluña. <https://www.museunacional.cat/es/colleccio/retrato-de-don-manuel-de-amat-y-junyent-1702-1782-virrey-del-peru-1761-1776/pedro-jose-diaz/122671-000>

**IMAGEN 44.** Lozano, D. (1891). Trinidad María Enríquez [Grabado]. El Perú Ilustrado, (218), 2410-2411.

**IMÁGENES 45 A 48.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 49.** Anónimo (s.f.) Juan de Solórzano, jurisconsulto [Grabado] Historia de España volumen 2. Historia 16. Abril de 1981.

**IMAGEN 50.** Larese, L. (ca. 1858-1867) Tito Livio. [Escultura] Istituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti. [http://www.istitutoveneto.it/flex/images/f/a/2/D.61f245becb0eb-6933f3e/56\\_Tito\\_Livio.jpg](http://www.istitutoveneto.it/flex/images/f/a/2/D.61f245becb0eb-6933f3e/56_Tito_Livio.jpg)

**IMAGEN 51.** Blaeuw, G. (1635) Mapa de Perú. Fotografía: Manuel Gonzales Olaechea y Franco.

**IMAGEN 52.** Huamán, F. (1615) La Audiencia de Lima: presidente, oidores, alcaldes, fiscal y alguacil mayor de este reino- [Grabado]. Det Kgl Bibliotek. <https://poma.kb.dk/permalink/2006/poma/488/es/image/?open=idm565>

**IMAGEN 53.** Honores, R. (1993). Litigiosidad indígena ante la Real Audiencia de Lima (1552-1598) [Tesis de licenciatura, Universidad Pontificia Católica del Perú].

**IMÁGENES 54 A 56.** De la Puente Candamo, J. A. (1959). La

Emancipación en sus textos: El Estado del Perú. Instituto Riva-Agüero. Pontificia Universidad Católica.

**IMAGEN 57.** De Trazegnies, F. (1983). Ciriaco de Urtecho: Litigante por amor. Pontificia Universidad Católica del Perú

**IMAGEN 58.** Congreso de la República del Perú (s. f.). Archivo Digital de la Legislación. Recuperado de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyesXIX/1824025.pdf>

**IMAGEN 59.** Retrato del Poder Judicial.

**IMÁGENES 60 Y 61.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 62.** Partida de Bautismo de Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada (1774) Parroquia El Sagrario: Libro de Bautismos N° 14 (1766-1774), folio 179.

**IMAGEN 63 Y 64.** Retratos del Poder Judicial.

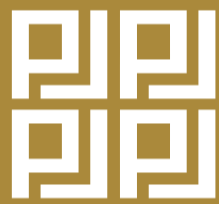
**IMAGEN 65 A 67.** Fondo Histórico para la Investigación Judicial en el Poder Judicial.

**IMAGEN 68.** Retrato del Poder Judicial.

**IMAGEN 69.** Fierro, F (ca. 1832-1841) Vocal de la Corte Suprema [Pintura] Museo de Arte de Lima. Donación Juan Carlos Verme. Fotografía: Daniel Giannoni.

**Nota:** Todas las fotografías de la fachada y los interiores del Palacio de Justicia de la Corte Suprema de la República son propiedad del Poder Judicial. Las fotografías correspondientes a las páginas 15, 25, 36, 122, 180 y 181 son propiedad del Banco de Reserva del Perú, realizadas por el fotógrafo Javier Añorga Valenciano.





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



**BICENTENARIO DE LA JUSTICIA**  
Legado con valor

ISBN: 978-612-4484-58-2



9 786124 484582